

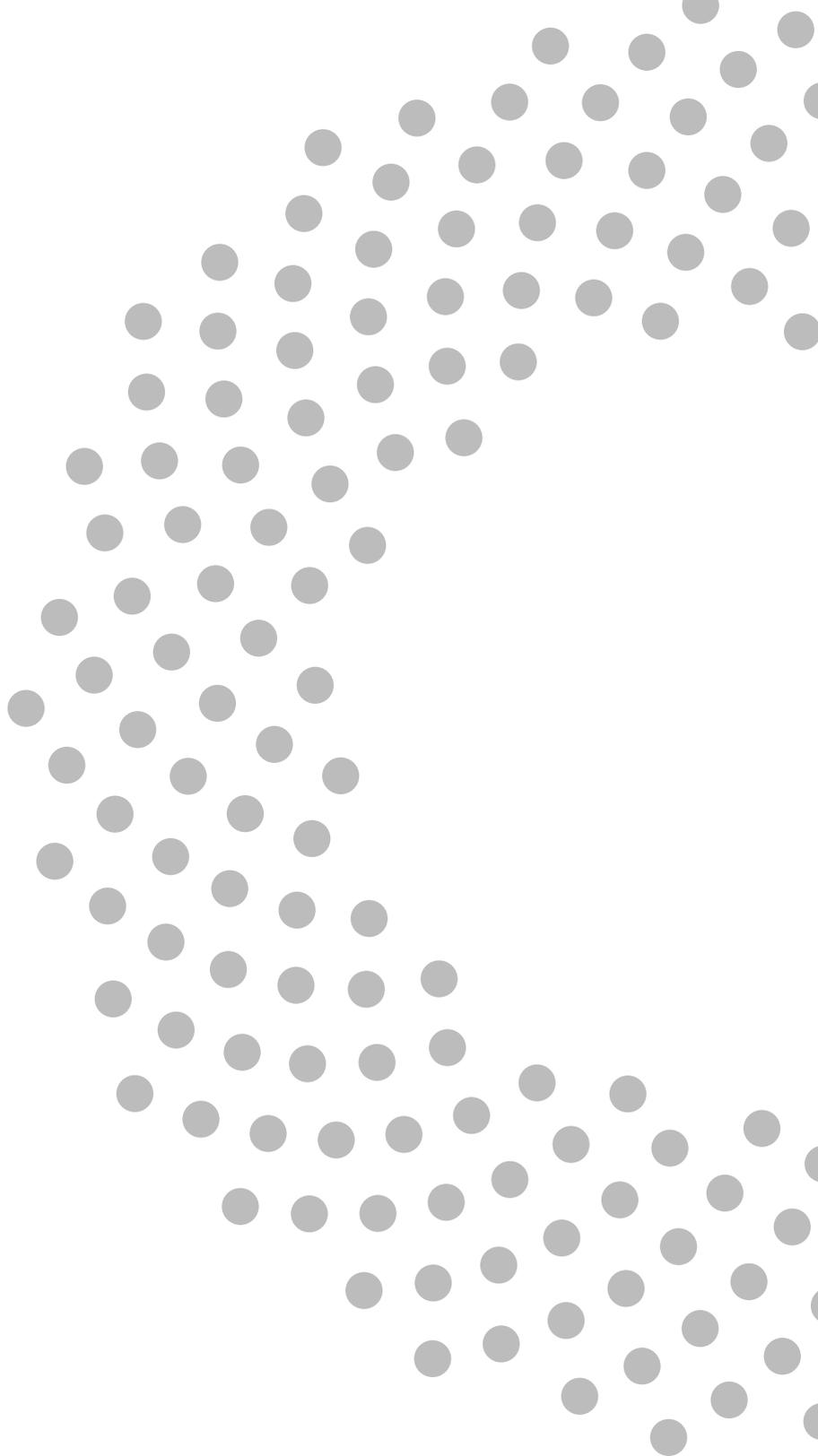


Iniciativa Spotlight

Para prevenir y eliminar el feminicidio



Metodología de Análisis de Investigaciones de **Feminicidios** y **Muertes Violentas** de Mujeres y Niñas





Iniciativa Spotlight

Para prevenir y eliminar el feminicidio

Metodología de Análisis de Investigaciones **de Feminicidios y Muertes Violentas** de Mujeres y Niñas



Esta publicación fue elaborada por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) con el apoyo de la Unión Europea (UE), en el marco de la Iniciativa Spotlight, que tiene como objetivo erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas, particularmente el feminicidio.

EQUIPO DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE LA ONU-DH

Nira Cárdenas Oliva
Niza Castañeda Carranza

CONSULTORAS

Ana Yeli Pérez Garrido
Sayuri Herrera Román

INVESTIGACIÓN

Katherine Mendoza Bautista
Leticia Sánchez García
Mercedes Adriana Rubio Mendoza
Omaira de Jesús Ochoa Mercado
Carlos Humberto Olvera González

PLANEACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS

Néstor Enrique Calvillo Chávez

DISEÑO

Claudia Patricia Gasca Mendoza

CONTENIDO

GLOSARIO	5
I. INTRODUCCIÓN	7
II. JUSTIFICACIÓN	12
III. OBJETIVOS	17
III.1. Objetivo general	17
III.2. Objetivos particulares	17
IV. MARCO CONCEPTUAL	19
V. MARCO JURÍDICO	42
VI. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE INVESTIGACIONES DE FEMINICIDIOS Y MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y NIÑAS	47
VI.1. ¿A quiénes está dirigida esta metodología?	48
VI.2. ¿En qué consiste y cuáles son las fases de la metodología para el análisis de casos de feminicidio?	48
VI.3. Fase 1: Sistematización de información	50
VI.3.1. Identificación y selección de casos de feminicidio o muertes violentas de mujeres y de niñas	50
<i>Selección de casos</i>	50
VI.3.2. Revisión y registro de información de los casos (carpetas de investigación y averiguaciones previas) en la base de datos	51
<i>Descripción de categorías</i>	54
<i>VARIABLES DE INTERÉS</i>	70
VI.3.3. Documentación de la información de carpetas de investigación y averiguaciones previas en las fichas técnicas de casos	74
VI.4. Fase 2: Análisis de información cuantitativa	76
VI.4.1. Utilización de indicadores	77
VI.4.2. Procesamiento de información de los indicadores	94

VI.5. Fase 3: Análisis cuantitativo y cualitativo por variable e indicador	96
VI.5.1. Interpretación y análisis de los datos de los resultados cuantitativos en relación con el universo total de casos	96
VI.5.2. Interpretación cualitativa de los datos en relación con las fichas de casos analizadas	96
VII. PROPUESTAS DE MEJORA EN LA INTEGRACIÓN DE INVESTIGACIONES DE FEMINICIDIOS Y MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y NIÑAS	105
VII.1. Deber de investigar con debida diligencia	105
VII.2. Deber de investigar con perspectiva de género	108
VII.3. Deber de respetar, proteger y garantizar los derechos de las víctimas durante la investigación de muertes violentas de mujeres y de niñas	110
VIII. BIBLIOGRAFÍA	113
ANEXOS	121
1. Tabla de registro o base de datos	121
2. Catálogo de códigos	129
3. Ficha técnica de caso	144

GLOSARIO

AVGM	Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
CEDAW	Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Comité CEDAW	Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
Conavim	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
OCNF	Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU Mujeres	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres
ONU-DH	Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNODC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito



I | Introducción

En el marco de la *Iniciativa Spotlight*¹, impulsada conjuntamente por la Unión Europea (UE) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU)², se desarrolló esta propuesta de metodología de análisis de investigaciones de feminicidios y muertes violentas de mujeres³ y niñas.

Esta metodología busca ser una herramienta que, a través de la sistematización de investigaciones de feminicidio y de muertes violentas de mujeres y niñas, permita verificar la realización de los actos de investigación y diligencias ministeriales básicas y necesarias; detectar omisiones en la investigación que pudiesen configurar contravenciones al principio de debida diligencia y a los derechos humanos de las víctimas; evaluar la calidad y eficiencia de las investigaciones y de la aplicación de la perspectiva de género; e identificar áreas de oportunidad para superar deficiencias estructurales o fallas técnicas

1 Para mayor información, consúltese: <https://www.un.org/es/spotlight-initiative/>

2 En particular, seis agencias implementadoras de la ONU: ONU Mujeres, PNUD, UNFPA, UNICEF, UNODC y ONU-DH.

3 La expresión “muertes violentas de mujeres” es utilizada en esta metodología para referir las muertes no naturales de mujeres -entendidas éstas en todas sus etapas de vida, así como quienes se asumen con esta identidad de género- sujetas a una investigación, que pudieran ser clasificadas en un inicio como hechos de suicidio, accidente o bajo otras figuras típicas como homicidios dolosos, homicidios culposos, entre otras, y que conjuntamente con la perspectiva de género y los avances de una investigación con debida diligencia puedan ser clasificados como feminicidio. Esta expresión ha sido utilizada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), artículo 21, al definir la violencia feminicida; referida también en la sentencia de la Corte IDH “Caso González y otras (Campo Algodonero) v. México” en Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 16 de noviembre de 2009, así como en las sentencias de la SCJN en los Amparos en Revisión núm. 554/2013 Caso “Mariana Lima Buendía”, con sentencia del 25 de marzo de 2015 y el núm. 1284/2015 Caso “Karla del Carmen Pontigo Lucciott”, con sentencia del 13 de noviembre de 2019; así como en el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), de la Oficina para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU Mujeres (2014), en el que se señala que “[d]eben ser considerados como femicidios las muertes violentas de mujeres que denotan una motivación especial o un contexto que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género.” p.35

en las actuaciones de quienes intervienen en la investigación de estos delitos, a la luz de los estándares internacionales en materia de derechos humanos⁴.

Su diseño fue realizado a partir de la consultoría: “Análisis de carpetas de investigación y averiguaciones previas de casos de violencia feminicida” coordinada por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), en la que se realizaron misiones al terreno en las tres entidades federativas en las que se focaliza la *Iniciativa Spotlight*: Chihuahua, Guerrero y Estado de México⁵.

Este documento reúne los apartados necesarios para la sustentación teórica y jurídica de la metodología, así como la explicación de las fases orientativas y las herramientas necesarias⁶ para su implementación y réplica.

En el segundo apartado, *Justificación*, se identifica la problemática de violencia feminicida en México, así como las necesidades y acciones que se requieren para su atención. En el caso de las investigaciones de muertes violentas de mujeres y niñas se han identificado importantes retos en cuanto a la debida diligencia con perspectiva de género que permitan el esclarecimiento de los hechos y con ello el adecuado desarrollo de la procuración de justicia.

El tercer apartado corresponde a la presentación de los *Objetivos generales y particulares*.

4 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (2010), “*Tendencias jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en materia de derechos humanos*”, Guatemala, Guatemala. “Se entiende por estándares internacionales, el conjunto de instrumentos internacionales de naturaleza, contenido y efectos jurídicos variados que: a) establecen las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos (tratados o convenciones internacionales y normas consuetudinarias) y b) explican y desarrollan el contenido, alcance y limitaciones de estas obligaciones, además de servir de insumo fundamental para su interpretación y aplicación (declaraciones, reglas mínimas, directrices, observaciones generales y finales de órganos de tratados, recomendaciones de procedimientos especiales, entre otros).”

5 En el caso del análisis de expedientes de feminicidios en el Estado de México, el acceso a los mismos por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se autorizó para ser realizado en fechas posteriores a los plazos programados para el estudio inicial (último bimestre de 2019 y primer trimestre de 2020). Aunado a un contexto excepcional de contingencia de salud pública derivado de la pandemia global del COVID-19. De tal suerte, que el análisis en esta entidad federativa se efectuó de manera presencial en el primer semestre del año 2021, como parte de la fase piloto de implementación de esta metodología.

6 Véanse anexos: la *tabla de registro o base de datos*, el *catálogo de códigos* y la *ficha técnica de caso*.

El cuarto capítulo, *Marco conceptual*, contiene los conceptos principales en los que se sustenta la metodología propuesta, desde la debida diligencia⁷, la perspectiva de género⁸, la violencia feminicida, el feminicidio, las razones de género, los principios de igualdad y no discriminación, las condiciones de vulnerabilidad y la interseccionalidad, basados en el marco jurídico, estándares nacionales e internacionales y fuentes de carácter académico.

El quinto capítulo, *Marco jurídico*, expone los estándares internacionales y la normativa nacional en materia de derechos humanos, género y debida diligencia, aplicables a las investigaciones de feminicidio y muertes violentas de mujeres y niñas, en cuyo fundamento se basa esta metodología de análisis.

El sexto capítulo, *Metodología para el análisis de investigaciones de feminicidios y muertes violentas de mujeres y niñas*, contiene el instrumento metodológico para recopilar, sistematizar y analizar carpetas de investigación y/o averiguaciones previas, en donde se señala al público objetivo de esta metodología y las fases que la componen: la primera fase de sistematización de la información está basada en categorías y variables que son el insumo de la *tabla de registro* o *base de datos*. También, se presenta la documentación en *fichas técnicas de casos*. La segunda fase, da cuenta del procesamiento de la información cuantitativa correspondiente a datos estadísticos, sociodemográficos e indicadores. La tercera fase refiere los análisis cuantitativo y cualitativo del procesamiento de la información, con ejemplos ilustrativos de variables e indicadores analizados en la muestra de casos⁹ en Chihuahua y Guerrero, respectivamente.

⁷ Es la obligación del Estado de investigar de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva, garantizando la participación de las víctimas, a través de la utilización de todos los métodos, técnicas, protocolos, principios y perspectivas necesarias y suficientes en el delito de feminicidio y tentativa de feminicidio. Véase Corte IDH. Caso González y otras (Campo Algodonero) v. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 258, 293; Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, Primera Sala. Amparo en Revisión 554/2013. Caso Mariana Lima Buendía.

⁸ LGAMVLV, artículo 5 fracción IX.: La perspectiva de género se refiere a la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres “[que] propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”.

⁹ El análisis de casos si bien no correspondió a una muestra representativa y, por ende, resulta no generalizable, proporcionó datos ilustrativos de suma relevancia para la elaboración de cada uno de los apartados de la metodología.

Finalmente, en el séptimo apartado, *Propuestas de mejora en la integración de investigaciones de feminicidios y muertes violentas de mujeres y niñas*, se compilan recomendaciones generales identificadas durante el desarrollo de la metodología, agrupadas en los ejes en los que ésta se sustenta: debida diligencia, perspectiva de género y derechos de las víctimas.

Como anexos se presentan las herramientas necesarias para la implementación y réplica de esta metodología: 1) la *tabla de registro o base de datos* para el vaciado de la información de las carpetas de investigación o averiguaciones previas a analizar; 2) el *catálogo de códigos*, en el que se concentra la información sobre cada una de las categorías y variables para el llenado de la *tabla de registro o base de datos*; y por último, 3) la *ficha técnica de caso* en la que se registra información cualitativa y relevante de la carpeta de investigación o averiguación previa objeto de análisis.

II | Justificación

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2018 fueron asesinadas 3,656 mujeres en México, de las cuales solo 894 casos, es decir, 24%, fueron investigados como feminicidio. De acuerdo con la misma fuente, en 2019 se cometieron 3,814 asesinatos de mujeres a nivel nacional, de los cuales 946 (24%) de los casos, se investigaron desde un inicio como feminicidio. En el 2020 se registraron 3,741 asesinatos de mujeres a nivel nacional, de los cuales 946 (25%) fueron investigados como feminicidios. De enero a agosto de 2021, se habían registrado 2,561 asesinatos de mujeres y niñas en el país, de los cuales 672 (26%) se han clasificado bajo el tipo penal de feminicidio.¹⁰

En la actualidad el delito de feminicidio se encuentra tipificado en todas las entidades federativas del país, pero no de manera homologada. Cabe señalar que 19 estados de la federación, entre los que se incluyen Guerrero y Estado de México, cuentan con un tipo penal autónomo con los elementos normativos necesarios para acreditar el delito (privar de la vida a una mujer por razones de género), así como la descripción objetiva de las circunstancias que configuran las razones de género, reconocidas en el tipo penal federal de feminicidio, que sirve como modelo nacional.

Cabe destacar que se ha solicitado la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en los tres estados prioritarios de la *Iniciativa Spotlight*: Chihuahua¹¹, Guerrero¹² y el Estado de México, en dos

¹⁰ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Información sobre violencia contra las mujeres. Información con corte al 31 de agosto de 2021, disponible en <https://drive.google.com/file/d/1HjUBP3k94dcdtFiFuR3hY0BuJ3SL-93o/view>. Última consulta: 14 de octubre 2021.

¹¹ SEGOB. Declaratoria de la Secretaría de Gobernación de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de Chihuahua, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral y Juárez, todos del estado de Chihuahua, 16 de agosto de 2021. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/671729/Declaratoria_AVGM_Chihuahua.pdf

¹² SEGOB. Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Estado de Guerrero, 22 de junio de 2017. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/323110/Declaratoria_AVGM_Guerrero.pdf

ocasiones en este último¹³, por feminicidio y por desaparición de mujeres, niñas y adolescentes. En algunos casos, las investigaciones de los feminicidios se reducen al ámbito doméstico sin considerar otros factores o contextos, como la criminalidad o violencia comunitaria, situaciones que deben identificarse para la debida investigación de los casos.¹⁴

Respecto del contexto de violencia feminicida, en diversos informes de los grupos de trabajo conformados para analizar las solicitudes de declaratoria de AVGM se ha señalado que a pesar de que varios casos cumplían las características, no fueron investigados como feminicidios bajo el argumento de las autoridades sobre la supuesta vinculación de dichos casos con el narcotráfico. Ejemplo de lo anterior, es el estado de Guerrero, donde el grupo de trabajo afirmó que muchos de los feminicidios estaban vinculados con el crimen organizado o el narcotráfico, y por causa de ese vínculo y no haberse investigado a profundidad como supuestos de violencia feminicida contra las mujeres, no se investigaron con perspectiva de género¹⁵.

Los informes de los grupos de trabajo en las AVGM han puesto de relieve diversos contextos de alta criminalidad donde operan grupos delictivos. Algunos de los estados en los que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) reconoció este contexto son: Sinaloa, Estado de México, Morelos, San Luis Potosí, Michoacán, Guerrero, Quintana Roo y Veracruz.

¹³ SEGOB. Declaratoria de Procedencia Respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México. 31 de julio de 2015. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63107/DECLARATORIA_ESTADO_DE_MEXICO.pdf y Resolución de la Secretaría de Gobernación Respecto a la Solicitud AVGM/01/2018 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de México del 20 de septiembre de 2019. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/497633/Resoluci_n_de_la_SEGOB.pdf

¹⁴ Informe del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario Conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México, p. 83. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/210866/Informe_AVGM_EdoMex.pdf e Informe del Grupo de trabajo conformado para atender a solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Guerrero, p. 70. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127431/Informe_AVGM_Guerrero.pdf (Consultado por última vez el 26 de marzo de 2020).

¹⁵ Informe del Grupo de trabajo conformado para atender a solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Guerrero, disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127431/Informe_AVGM_Guerrero.pdf (Consultado por última vez el 26 de marzo de 2020).

Según el informe *Implementación del Tipo Penal de Femicidio en México: Desafíos para Acreditar las Razones de Género 2014-2017*¹⁶, en estas entidades se han identificado resistencias de las autoridades para acreditar el delito de femicidio a pesar de contar con un tipo penal acreditable y un protocolo para su investigación. De acuerdo con este informe, en ellas persiste una ruta de impunidad que se traduce en una falta de debida diligencia y perspectiva de género en las investigaciones, deficiencias metodológicas y conclusiones basadas en estereotipos por parte de los equipos periciales, así como la inexistencia de planes de investigación, la incorrecta metodología criminalística para el levantamiento y embalaje de los indicios, y el inadecuado procesamiento de éstos, lo que dificulta acreditar las razones de género.

De igual forma, se ha identificado que en las investigaciones de este delito no se hace uso de peritajes psicosociales, sociológicos o antropológicos que visibilicen los diferentes contextos de violencia contra las mujeres y las niñas, ya sea doméstica o comunitaria, como lo establece la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el caso Mariana Lima Buendía¹⁷. Tampoco se utilizan de la manera más óptima, herramientas como las Unidades de análisis y contexto, que ayudan a identificar la violencia sistémica que ocurre en ámbitos públicos relacionados con contextos criminales, y que permiten identificar patrones y modos de operación vinculados con el femicidio y desaparición de mujeres y niñas.

Esto evidencia la necesidad urgente de una mayor supervisión en las investigaciones de femicidios, y de garantía de la debida diligencia y perspectiva de género y de derechos humanos en las mismas, así como en todos los actos que resulten necesarios para esclarecer los hechos, de tal forma que en las instancias de procuración y administración de justicia no se perpetúe la violencia contra las mujeres y las niñas ni la impunidad y se asegure la igualdad y la justicia para las víctimas.

¹⁶ OCNF. *Informe Implementación del tipo penal de femicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. México, 2018.

¹⁷ SCJN, Primera Sala, Amparo en Revisión 554/2013. Caso Mariana Lima, sentencia del 25 de marzo de 2015.

En los casos de feminicidio, cada una de las autoridades intervinientes¹⁸ deben ser exhaustivas en su actuación, incluyendo a elementos policiales que llegan al lugar de los hechos cuyo deber es documentar todo lo que observaron y realizaron, así como las y los peritos, quienes tienen la obligación de describir a detalle cada uno de los hallazgos y su interpretación, aplicando la perspectiva de género para no omitir ni negligir elementos relevantes que posibiliten la acreditación de las razones de género y, por ende, el delito y la responsabilidad penal.

Por tanto, el desarrollo de una metodología, basada en estándares nacionales e internacionales en la materia, que permita analizar investigaciones en casos de feminicidio con el objetivo de identificar los obstáculos y buenas prácticas con miras a garantizar el acceso a la justicia y reducir la brecha de impunidad. Puede ser de utilidad como herramienta práctica de apoyo para que las autoridades garantes de los derechos a la justicia y reparación integral de las víctimas actúen incorporando perspectivas de género y derechos humanos, respetando el principio de debida diligencia.

¹⁸ El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su Observación General No 31, establece que todos los poderes del Estado asumen el deber de hacer efectivas las normas de derechos humanos.



III | Objetivos

1.1 Objetivo general

Apoyar en la implementación de la *Iniciativa Spotlight* mediante el análisis de una muestra de carpetas de investigación y averiguaciones previas de casos de violencia feminicida, que permita la sistematización e identificación de áreas de mejora en su integración, y a la vez facilite y dé eficacia a la investigación para la resolución de casos.

1.2 Objetivos particulares

- 1) Elaborar una propuesta metodológica de análisis e investigación de casos de feminicidio, con base en los estándares aplicables de debida diligencia y perspectiva de género.
- 2) Sistematizar y analizar una muestra de carpetas de investigación o averiguaciones previas de casos de feminicidio¹⁹, en las entidades en las que se desarrolla la iniciativa (Chihuahua y Guerrero)²⁰, que permita la instrumentación de la metodología desarrollada y de los criterios propuestos para la mejora en las investigaciones de muertes violentas de mujeres y niñas.

¹⁹ La sistematización y el análisis a partir de la muestra de carpetas de investigación o averiguaciones previas objeto de estudio, no se incluyen en la presente propuesta metodológica, en protección de la información sensible y confidencial que contienen.

²⁰ Debido a que la autorización para el acceso a la muestra de carpetas de investigación y averiguaciones previas en el Estado de México fue otorgada de manera posterior a la implementación de la consultoría desarrollada para tal propósito, el análisis y su procesamiento no se realizaron en la primera etapa. Sin embargo, como parte de la fase de implementación piloto de la propuesta metodológica, el análisis de la muestra del Estado de México se realizó presencialmente por personal de ONU-DH (en el primer semestre de 2021).

IV | Marco Conceptual

Entre los parámetros útiles para la metodología de análisis de investigaciones de feminicidios y muertes violentas de mujeres y niñas se encuentran los principios que integran la debida diligencia, a saber: oficiosidad, oportunidad, competencia, exhaustividad, independencia e imparcialidad y participación de las víctimas y sus familiares²¹, desarrollados en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Para implementar y aplicar esta metodología es necesario tener conocimientos en materia de derechos humanos, feminismo, género y acceso a la justicia. Para fines prácticos, este apartado provee conceptos útiles que guiarán tanto a quien aplique la metodología como a quien capture los datos para su posterior análisis.

Debida diligencia

Es la obligación del Estado de investigar de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva, garantizando la participación de las víctimas, a través de la utilización de todos los métodos, técnicas, protocolos, principios y perspectivas necesarias y suficientes.

En las investigaciones de casos de feminicidio y tentativas de feminicidio, es necesario adoptar diversos principios guía durante la investigación, mismos que se presentan a continuación²²:

- a) *Oficiosidad*: desde que se tiene conocimiento de la muerte violenta de una mujer o niña, la autoridad se encuentra obligada a iniciar de oficio una investigación seria, imparcial y efectiva, orientada a la determinación de la verdad y al castigo de las personas responsables.
- b) *Oportunidad*: cualquier investigación de la muerte violenta de una mujer o niña debe iniciarse de manera inmediata para impedir la pérdida de

²¹ DE LEÓN, Kristicevic, et al. *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Argentina. 2010, p. 21. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>

²² *Ibidem*, pp. 21 a 34.

pruebas que podrían ser fundamentales para acreditar las razones de género. Lo anterior también para realizar una oportuna preservación y recolección de pruebas, así como identificar testigos oculares.

- c) *Competencia*: las investigaciones de las muertes violentas de mujeres o niñas deben realizarse por personal con capacidades suficientes, mismo que debe ocupar todos los recursos a su disposición y contar con personal técnico idóneo. Las autoridades deben contar con profesionales que tengan la capacidad de identificar, conceptualizar e investigar la existencia de violencia de género.
- d) *Independencia e imparcialidad de las autoridades investigadoras*: Las autoridades no deben permitir que incida en sus investigaciones ningún estereotipo o prejuicio; tampoco deben estigmatizar, cuestionar o culpabilizar a la víctima de feminicidio; la investigación debe realizarse con rigor metodológico y sin ningún tipo de discriminación.
- f) *Exhaustividad*: toda investigación de la muerte violenta de una mujer o niña debe agotar todos los medios que le permitan esclarecer los hechos, acreditar las razones de género y, otorgar una reparación integral del daño, para garantizar el acceso a la justicia sin ningún tipo de obstáculo.
- g) *Participación de las víctimas*: dentro de cualquier investigación es esencial que las autoridades permitan que las víctimas participen con respeto a sus garantías judiciales, sin que lo anterior implique que la carga de dicha investigación recaiga en su participación.

Debida diligencia con perspectiva de género

En materia de violencia contra las mujeres y las niñas, los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos. Este deber incluye obligaciones como: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad²³.

El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW, por sus siglas en inglés) ha señalado

²³ CIDH. Informe acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, Organización de los Estados Americanos, Estados Unidos de América, 2007, párr.27. Última vez revisado el 30 de marzo de 2020 en https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm#_ft ref 35

en su recomendación general²⁴ número 19 “La violencia contra la mujer”, que la violencia contra las mujeres menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, lo que constituye discriminación, tal y como la define el artículo primero de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Por ello, recuerda que los Estados partes están obligados a actuar con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas²⁵.

Esta obligación implica el deber de los Estados parte de organizar todo el aparato gubernamental, de manera tal que sean capaces de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos en el ámbito jurídico. Como consecuencia deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos²⁶.

El sistema interamericano de derechos humanos ha afirmado que la responsabilidad de los Estados de actuar con la debida diligencia se extiende a las acciones de terceros y particulares²⁷.

Por tanto, el derecho internacional de los derechos humanos reconoce la obligación de los Estados en materia de investigación y sanción de estos crímenes, incluidos aquellos que ocurren en el ámbito de la vida privada o familiar de las personas. En ese sentido, el Comité CEDAW²⁸ respecto de la comunicación número 75/2014 Reyna Trujillo Reyes y Pedro Argüello Morales vs. México, señala:

24 El Comité CEDAW tiene mandato para formular recomendaciones sobre cualquier cuestión que afecte a las mujeres, a la que considere que los Estados Partes deberían dedicar más atención. Véase: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx>

25 Comité CEDAW, Comunicación núm. 47/2012 Dictamen adoptado por el Comité en su 58° período de sesiones (30 de junio a 18 de julio de 2014), CEDAW/C/58/D/47/2012, 15 de agosto de 2014.

26 Corte IDH., Caso Velásquez Rodríguez vs. Guatemala. Sentencia del 29 de julio de 1988, párr. 166.

27 Corte IDH. Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs Colombia. Sentencia del 15 de septiembre de 2005, párr. 111 y 112.

28 El Comité CEDAW, tiene mandato para recibir comunicaciones de personas o grupos de personas que le presenten denuncias sobre violaciones de los derechos amparados por la Convención, de conformidad con su Protocolo Facultativo. Véase <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/protocol/>

“De conformidad con las obligaciones contenidas en la Convención [para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer], los Estados partes pueden ser responsables por actos realizados por particulares cuando existe un riesgo potencial para una determinada víctima y, pese a ello, las autoridades locales no actúan con la debida diligencia”.²⁹

Asimismo, la Corte IDH ha especificado los principios rectores que es preciso observar en investigaciones penales relativas a violaciones de derechos humanos. Particularmente ha señalado que “el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres”³⁰.

En casos de violencia contra las mujeres y niñas, los instrumentos internacionales aplicables resultan útiles para precisar y dar contenido a la obligación estatal reforzada de investigarlos con debida diligencia. De conformidad con la jurisprudencia interamericana en una investigación penal por violencia sexual es necesario, entre otros, que: i) se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, y asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, e investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia; ii) se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso, y iii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación³¹.

Asimismo, “en casos de actos de violencia contra la[s] mujer[es], la investigación penal debe incluir una perspectiva de género y realizarse por funcionarios capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género”. Igualmente, se han

²⁹ Comité CEDAW. Comunicación núm. 75/2014, Caso Reyna Trujillo Reyes y Pedro Argüello Morales vs. México, CEDAW/C/67/D/75/2014, 3 de agosto de 2017, párr. 5.6.

³⁰ Corte IDH. Caso González y otras (Campo Algodonero) v. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 133 y 144; Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014, párr. 242.

³¹ Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 194.

referido las características que deben ostentar las declaraciones y los exámenes médicos realizados a la presunta víctima en este tipo de casos.³²

La Corte IDH sostiene que la evidencia obtenida a través de los exámenes médicos tiene un rol crucial durante las investigaciones realizadas contra las personas detenidas. Adicionalmente, ha referido que la impunidad ante las violaciones de los derechos humanos, como lo es el feminicidio, se presenta ante “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana [y frente a ello] el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares”³³.

En concreto, “la obligación de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres [y niñas]”³⁴. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida también como “Convención de Belém do Pará”) “refleja una preocupación uniforme en todo el hemisferio sobre la gravedad del problema de la violencia contra las mujeres y niñas, su relación con la discriminación históricamente sufrida, y la necesidad de adoptar estrategias integrales para prevenirla, sancionarla y erradicarla”³⁵.

En la jurisprudencia del sistema interamericano se ha reiterado que la ausencia de una investigación y sanción constituye un incumplimiento de la obligación del Estado de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las víctimas y de sus familiares, y respecto de la sociedad para conocer lo ocurrido³⁶.

32 Corte IDH, Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014, párr. 188.

33 Corte IDH, Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998, párr. 173.

34 CIDH. *Informe Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, Organización de los Estados Americanos, Estados Unidos de América, 2007, párr. 32 Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espanol%20020507.pdf>

35 *Ídem*

36 Corte IDH., Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 7 de junio de 2003, párr. 134; Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia, Reparaciones. Sentencia de 27 de febrero de 2002, párr. 99-101 y 109; y Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Reparaciones, Sentencia de 22 de febrero de 2002, párr. 74-77.

En efecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido que “la investigación debe llevarse a cabo de manera inmediata, exhaustiva, seria e imparcial”³⁷ y debe estar orientada a explorar todas las líneas investigativas posibles que permitan la identificación de los autores del delito, para su posterior juzgamiento y sanción³⁸. Puesto que el Estado puede ser responsable por no “ordenar, practicar o valorar pruebas” que pueden ser fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos³⁹.

El estándar internacional que se ha reseñado anteriormente, ha sido retomado a nivel nacional por la SCJN en la sentencia del caso Mariana Lima Buendía del 25 de marzo de 2015⁴⁰, de la cual han emanado criterios en tesis aisladas que son parte del estándar nacional en materia de debida diligencia y perspectiva de género en la investigación de muertes violentas de mujeres y niñas, y reiteradas recientemente en la sentencia del caso Karla del Carmen Pontigo Lucciotta, del 13 de noviembre de 2019⁴¹.

El derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo primero constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres y niñas.⁴²

Por otro lado, con base en los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, cuando se investigue la muerte

37 CIDH, Informe de Fondo, N° 55/97, Juan Carlos Abella y Otros (Argentina), 18 de noviembre de 1997, párr. 412.

38 SCJN. Amparo en Revisión 554/2013. Caso Mariana Lima Buendía, sentencia del 25 de marzo de 2015, párr. 132.

39 Corte IDH, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999, párr. 230.

40 SCJN. Amparo en Revisión 554/2013. Caso Mariana Lima Buendía. Sentencia del 25 de marzo de 2015.

41 SCJN. Amparo en Revisión 1284/2015. Caso Karla del Carmen Pontigo Lucciotta. Sentencia del 13 de noviembre de 2019.

42 Tesis 1a. CLX/2015 (10a.). Registro No. 2009084. Rubro: DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.

violenta de una mujer o de una niña, los órganos investigadores deben realizar su investigación con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método para verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad en la víctima por cuestiones de género⁴³.

En este sentido, las autoridades deben explorar todas las líneas investigativas posibles incluyendo el hecho que la mujer muerta haya sido víctima de violencia de género- con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido. En consecuencia, “todo caso de muertes de mujeres [y niñas], incluidas aquellas que *prima facie* parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben de analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para confirmar o descartar el motivo de la muerte”⁴⁴.

La SCJN ha determinado que cuando se investiga la muerte violenta de una mujer, además de realizar las diligencias que se hacen para la totalidad de ese tipo de casos, las autoridades investigadoras deben identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta. De igual forma se deben preservar evidencias específicas para determinar si hubo un contexto de violencia, y las investigaciones policiales y ministeriales por presuntos feminicidios deben analizar la conexión que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis del caso basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican dichas muertes⁴⁵.

Por ello, se deben investigar de oficio las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en actos de violencia perpetrados contra las mujeres y las niñas, cuando dicho acto se enmarque en un contexto de violencia contra éstas.

⁴³ Tesis 1a. CLXI/2015 (10a.). Registro No. 2009087. Rubro: FEMINICIDIO. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

⁴⁴ SCJN. Amparo en Revisión 554/2013. Caso Mariana Lima Buendía. Sentencia del 25 de marzo de 2015, párr. 132. Con referencia a ONU, Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, 2014, pág. 71.

⁴⁵ Tesis 1a. CLXII/2015 (10a.) Registro 2009086. Rubro: FEMINICIDIO. DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A REALIZAR EN SU INVESTIGACIÓN.

Finalmente, la SCJN ha establecido que la impunidad de los delitos contra las mujeres envía el mensaje que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en la administración de justicia⁴⁶. Reiterando que la inacción y la indiferencia estatal ante las denuncias de violencia de género reproducen la violencia que se pretende atacar e implica una discriminación en el derecho de acceso a la justicia.

Diversidad sexo-genérica

La Corte IDH, en lo que respecta la identidad y expresión de género, ha sostenido que:

“[...] es posible que una persona resulte discriminada con motivo de la percepción que otras tengan acerca de su relación con un grupo o sector social, independientemente de que ello corresponda con la realidad o con la auto-identificación de la víctima. La discriminación por percepción tiene el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona objeto de dicha discriminación, independientemente de si dicha persona se auto-identifica o no con una determinada categoría. Al igual que otras formas de discriminación, la persona es reducida a la única característica que se le imputa, sin que importen otras condiciones personales. En consecuencia, de conformidad con lo anterior, se puede considerar que la prohibición de discriminar con base en la identidad de género, se entiende no únicamente con respecto a la identidad real o auto-percibida, también se debe entender en relación a la identidad percibida de forma externa, independientemente que esa percepción corresponda a la realidad o no. En ese sentido, se debe entender que toda expresión de género constituye una categoría protegida por la Convención Americana en su artículo 1.1.”⁴⁷

⁴⁶ Tesis 1a. CLXIV/2015 (10a.). Registro 2009082. Rubro: DELITOS CONTRA LAS MUJERES. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU INVESTIGACIÓN ESTÁN LLAMADAS A ACTUAR CON DETERMINACIÓN Y EFICACIA A FIN DE EVITAR LA IMPUNIDAD DE QUIENES LOS COMETEN.

⁴⁷ Corte IDH, Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24, párr. 79.

Estereotipos, roles y prejuicios de género

Son ideas, preconcepciones, creencias o expectativas basadas en atributos de lo que corresponde el deber ser femenino o masculino. Con base en ellos se designan atributos, espacios, actividades y valores de lo que corresponde a cada género. En su mayoría, estos conciben de forma inferior -en comparación con los hombres- a las mujeres (a “lo femenino”) y los roles que tradicionalmente le han sido asignados; los comportamientos sociales, familiares y laborales esperados de las mujeres; la negación de las múltiples formas de composición de las familias, y la violencia familiar están basados en estos imaginarios sociales. En ocasiones, mediante los estereotipos de género se culpabiliza a las víctimas o se justifican los delitos.⁴⁸

Feminicidio

El feminicidio es el asesinato de mujeres por razones de género⁴⁹. El término *femicide* fue utilizado por primera vez en 1976 por Diana Russel, quien posteriormente, junto con Jill Radford lo definieron como:

“el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidios.”⁵⁰

⁴⁸ SCJN. Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad, México, 2015, p. 13.

⁴⁹ Corte IDH. Caso González y otras (Campo Algodonero) v. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 143.

⁵⁰ RUSSELL, D. y Jill Radford. Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres, UNAM, México, 2006, pp. 57-58.

Se considera como la forma más extrema de violencia y discriminación contra ellas.⁵¹ “Es la muerte de mujeres de cualquier edad, expresión extrema de violencia contra las mujeres basada en el poder de control, objetivización y dominio de los hombres sobre las mujeres”.⁵²

Género

El género es la construcción sociocultural basada en la diferencia sexual entre los géneros binarios. Esto determina las actividades, los espacios, los valores y el deber ser que se impone a mujeres y hombres.⁵³

Interseccionalidad

La interseccionalidad reconoce el principio de igualdad y la existencia de múltiples y coexistentes formas de discriminación, considerando las afectaciones particulares por motivos de género, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición, que pueden sufrir las mujeres y niñas.

De acuerdo con el Comité CEDAW:

“La discriminación contra la mujer se ve agravada por factores interseccionales que afectan a algunas mujeres en diferente grado o de diferente forma que a los hombres y otras mujeres. Las causas de la discriminación interseccional o compuesta pueden incluir la etnia y la raza, la condición de minoría o indígena, el color, la situación socioeconómica y/o las castas, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil y/o maternal, la localización urbana o rural, el estado de salud, la discapacidad, la propiedad de los bienes y el hecho de ser mujeres lesbianas, bisexuales, intersexuales. Estos factores interseccionales dificultan a las mujeres pertenecientes a esos grupos el acceso a la justicia [así como a otros derechos humanos]”⁵⁴.

-
- 51 LAGARDE Marcela (2006), Del femicidio al feminicidio, Revista de psicoanálisis, núm. 6, pp. 216-225.
- 52 CARCEDO A. y Sagot M. Femicidio en Costa Rica (1990-1999), Organización Panamericana de la Salud-Programa Mujer, Salud y Desarrollo, 2000, p. 11.
- 53 LAMAS, Martha. “Diferencia de sexo, género y diferencia sexual”, Cuicuilco, vol. 7, núm. 18, Escuela Nacional de Antropología e Historia, D.F., año 2000, pp. 1-24.
- 54 Comité CEDAW, Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015, párr. 8.

Respecto de la interseccionalidad como un elemento fundamental para la atención de casos de violaciones a derechos humanos, la Corte IDH ha establecido una serie de criterios que los Estados deben seguir para que las investigaciones y procesos penales iniciados sean sustanciados con la debida diligencia donde se debe adoptar un enfoque interseccional que tenga en cuenta el género y otras condiciones, por ejemplo, la edad en el caso de adolescentes y niñas.

Las medidas especiales de protección que el Estado debe adoptar se basan en el hecho de que las niñas, niños y adolescentes se consideran más vulnerables a violaciones de derechos humanos, lo que estará determinado por factores como su edad, sus condiciones particulares, su grado de desarrollo y madurez, entre otros. En el caso de las niñas, dicha vulnerabilidad puede verse enmarcada y potenciada, debido a factores de discriminación histórica que han contribuido a que las mujeres y niñas sufran mayores índices de violencia sexual, especialmente en la esfera familiar.⁵⁵

Mujeres indígenas

En términos de lo establecido en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los pueblos indígenas son “aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

El artículo primero de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que las personas indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normatividad internacional de los derechos humanos.

En su dimensión individual, las mujeres indígenas son titulares de derechos sin ninguna discriminación, mientras que, en su dimensión colectiva, las mujeres indígenas son sujetas de otros derechos humanos que son exigibles

⁵⁵ Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018, párrafos 154 y 156.

al interior de sus pueblos y comunidades, pero también ante el Estado y la sociedad.⁵⁶

Las mujeres y niñas indígenas enfrentan obstáculos para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, tanto en sus comunidades de origen, como fuera de ellas, por lo que son objeto de discriminación múltiple, tanto por su identidad sexo-genérica como su pertenencia/adscripción indígena. Las mujeres y niñas indígenas se enfrentan a un contexto de discriminación histórica que las sujeta a situaciones de pobreza extrema, analfabetismo, falta de acceso a la propiedad de tierras, a servicios de salud, agua, educación o de justicia, además de estar expuestas a situaciones de violencia o explotación tanto en el ámbito público como en el privado.⁵⁷

En los casos de feminicidio, la pertenencia a un pueblo indígena es una característica que resulta relevante debido a las expresiones de discriminación y misoginia adicionales que pueden presentarse en los cuerpos de las mujeres y niñas indígenas al momento de ser asesinadas, pero también, debido al tratamiento discriminatorio que se puede dar desde el ámbito público o privado, ya sea por estereotipos relacionados con factores comunitarios y culturales o por la falta de accesibilidad a servicios básicos y de justicia.

Sobre la discriminación y misoginia expresadas en los cuerpos de las mujeres y niñas indígenas, éstas se relacionan con el mensaje que la persona victimaria transmite a ese contexto social propio que caracteriza su cultura.

“La expresión más habitual en estos [casos] suele estar relacionada con la humillación de la mujer asesinada a través de conductas con un significado denigrante según las referencias culturales de su pueblo. Estas conductas son realizadas, bien en vida de la mujer durante la agresión feminicida, o bien tras el [feminicidio], y van dirigidas a desaparecer los elementos simbólicos o reales de la identidad indígena, o a introducir otros que entren en conflicto con su identidad. Algunos

⁵⁶ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir A.C. Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas en México: Armonización Legislativa a 10 años de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. 2017, pp. 11 y 13. Disponible en: https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/publicaciones/2017/10/armonizacion%20a%2010%20aos_211117_ultima%20version.pdf?la=es&vs=1500.

⁵⁷ Las Mujeres Indígenas y el Sistema de la ONU. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Pueblos Indígenas. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/areas-de-trabajo/las-mujeres-indigenas-y-el-sistema-de-la-onu.html>

ejemplos de estas conductas humillantes son cortar el cabello largo propio de la identidad femenina de un determinado pueblo indígena, destruir artículos y objetos de significado identitario, poner ropas o instalar objetos que atacan su cultura.”⁵⁸

La Corte IDH se ha pronunciado en varios casos de violaciones a derechos humanos de mujeres y niñas indígenas. Por ejemplo, en el caso Fernández Ortega, consideró la condición de vulnerabilidad en razón de género y pertenencia a un pueblo indígena:

“La señora Fernández Ortega es una mujer indígena, en una situación de especial vulnerabilidad, lo cual será tenido en cuenta en las reparaciones que se otorguen en esta Sentencia. Asimismo, el Tribunal considera que la obligación de reparar en un caso que involucre víctimas pertenecientes a una comunidad indígena, puede requerir de medidas de alcance comunitario.”⁵⁹

En el caso Rosendo Cantú resolvió respecto a la credibilidad de las declaraciones de la víctima, considerando que

“[N]o encuentra elementos que afecten la credibilidad de sus declaraciones. La presunta víctima es una mujer indígena, en el momento de los hechos menor de edad, que vivía en una zona montañosa aislada, que tuvo que caminar varias horas para recibir asistencia médica por las agresiones físicas sufridas, y para denunciar la violación sexual ante diversas autoridades que hablaban un idioma que ella no dominaba, la cual probablemente tendría repercusiones negativas en su medio social y cultural, entre otros, un posible rechazo de su comunidad. Asimismo, denunció y perseveró en su reclamo, sabiendo que en la zona en la que vive continuaba la presencia de militares, algunos de los cuales ella estaba imputando penalmente la comisión de un delito grave.”⁶⁰

⁵⁸ ONU-DH y ONU Mujeres. “Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)”: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>, p. 51.

⁵⁹ Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 223.

⁶⁰ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 93.

Perspectiva de género

La perspectiva de género es el enfoque que permite detectar la existencia de situaciones asimétricas de poder o de contextos de desigualdad estructural basados en el sexo, el género o las preferencias/orientaciones sexuales de las personas.⁶¹

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y niñas; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.⁶²

La Corte IDH al conocer casos de violencia en contra de las mujeres ha emitido jurisprudencia donde desarrolla el deber de los Estados de realizar las investigaciones de los delitos con perspectiva de género. En su sentencia relativa al caso Véliz Franco, reitera que, en casos de actos de violencia contra la mujer, la investigación penal debe incluir una perspectiva de género y realizarse por funcionariado capacitado en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género. En este sentido, los Estados tienen la obligación de adoptar normas o implementar las medidas necesarias, conforme al artículo 2 de la Convención Americana y al artículo 7.c de la Convención de Belém do Pará, que permitan a las autoridades ofrecer una investigación con debida diligencia en casos de supuesta violencia contra las mujeres.⁶³

⁶¹ SCJN. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, 2015, p. 77.

⁶² LGAMVLV, artículo 5, fracción IX.

⁶³ Corte IDH, Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014, párr. 188 y 189.

Principios de igualdad y no discriminación

El principio de igualdad y no discriminación, y los derechos a la igualdad y a no ser discriminada/o, constituyen pilares fundamentales de cualquier sistema constitucional democrático y son una condición para el goce y ejercicio pleno de otros derechos humanos.

El artículo primero de la Constitución establece el derecho de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales, los cuales conforman un marco de protección general para todas las personas y, en algunos casos, un marco de protección específico para ciertos grupos que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.

El marco jurídico de los derechos humanos contiene instrumentos internacionales, tanto del sistema internacional de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como del sistema interamericano de la Organización de los Estados Americanos (OEA), para combatir formas específicas de discriminación, incluida la que afecta a personas con discapacidad, personas migrantes, pueblos indígenas, incluyendo la discriminación de tipo racial y religiosa o la que está basada en la orientación sexual y el género.

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el principio de igualdad en el artículo primero, el cual establece que todas las personas “nacen libres e iguales en dignidad y en derechos”⁶⁴. Asimismo, establece el principio de no discriminación señalando que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en [dicha] Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”⁶⁵ como la política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce en el artículo 26 el derecho a la igualdad y protección sin discriminación ante la ley. Por su parte, el Comité de Derechos Humanos ha interpretado el término “discriminación” en su Observación General No. 18, como:

⁶⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 1.

⁶⁵ *Ibidem*, artículo 2.

“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.”

En cuanto al reconocimiento de los derechos de las mujeres y niñas, la CEDAW reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos sin distinción alguna y, por ende, sin distinción por sexo.

En dicho tratado, se define la discriminación contra la mujer como:

“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquiera otra esfera.”⁶⁶

La discriminación contra las mujeres y niñas encuentra su origen en la existencia de estereotipos de género en las sociedades, que catalogan a las mujeres en un segundo plano frente a los hombres, lo cual se traduce en violaciones a los derechos humanos de las mujeres en todos los ámbitos.⁶⁷

Por su parte, la Corte IDH reconoce que existen prejuicios personales y estereotipos de género que afectan la objetividad del funcionariado estatal encargado de investigar las denuncias que se le presentan, influyendo en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad de las y los testigos y de la propia víctima. Los estereotipos “distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos”, lo que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes.⁶⁸

⁶⁶ CEDAW, artículo 1.

⁶⁷ OHCHR Commissioned Report. Gender Stereotyping as a Human Rights Violation, 2013. Disponible en https://www.ohchr.org/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Documents/Issues/Women/WRGS/2013-Gender-Stereotyping-as-HR-Violation.docx&action=default&DefaultItemOpen=1

⁶⁸ Corte IDH. Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017, párr. 173.

Según la misma Corte, el estereotipo de género se refiere a una preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, y que es posible asociar con la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes.⁶⁹

En este sentido, su creación y su uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de las mujeres y niñas, condiciones que se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales.⁷⁰

La influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con la persona agresora, lo cual se traduce en inacción por parte de los y las fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales.⁷¹

Razones de género

“Razones de género” es un concepto sociológico que describe las desigualdades históricas que genera la discriminación y que se traduce en relaciones de poder, de abuso, de misoginia, de control, dominación y subordinación de las mujeres y las niñas. Comprenden los elementos culturales y el sistema de creencias que hacen creer a la persona agresora o personas agresoras, que tiene o tienen el poder suficiente para determinar la vida y

⁶⁹ *Ídem*, párr. 150 y 169.

⁷⁰ Corte IDH. Caso González y otras (Campo Algodonero) v. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 401; Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015, párr. 180.

⁷¹ Corte IDH. Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017, párr. 170.

el cuerpo de las mujeres y niñas, para castigarlas o sancionarlas, y en última instancia, para preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión⁷².

La SCJN, en la sentencia derivada del amparo en revisión 554/2013, establece que los órganos investigadores deben realizar su investigación con perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método para verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad en la víctima por cuestiones de género. En casos de muertes violentas, las autoridades deben explorar todas las líneas investigativas posibles, incluyendo el hecho que la mujer muerta haya sido víctima de violencia de género, con el fin de determinar la verdad de lo sucedido.⁷³

Asimismo, esta sentencia señala que cuando se investiga la muerte de una mujer o de una niña, las investigaciones deben incluir diversos peritajes específicos, entre los que destacan los tendientes a determinar si el cuerpo tenía alguna muestra de violencia sexual, para lo cual se tienen que preservar evidencias al respecto, deben buscarse signos de defensa y lucha y determinar, a través de los peritajes en medicina forense, si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte.⁷⁴

En los casos de suicidios de mujeres y niñas se debe investigar bajo las indicaciones de los protocolos de investigación correspondientes, por tres razones fundamentales: en primer lugar, muchos suicidios son consecuencia de la violencia previa que han sufrido las mujeres y niñas; en segundo término, los suicidios son una forma habitual de ocultar un homicidio y finalmente; los suicidios, pueden ser un argumento usado por las personas a cargo de las investigaciones para no investigar el caso y archivarlo como suicidio.⁷⁵

⁷² Católicas por el Derecho a Decidir (CDD). *Guía Metodológica para la Elaboración de Peritajes Antropológicos, Psicosociales y Socioculturales en Casos de Femicidio en México*. México, D.F. 2016, p. 22. Disponible en: https://92eab0f5-8dd4-485d-a54f-b06fa499694d.filesusr.com/ugd/ba8440_ed4938ae71324073b3183d734907be1a.pdf

⁷³ Tesis: 1a. CLXI/2015 (10a.) cuyo rubro establece: FEMINICIDIO. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2009/2009087.pdf>

⁷⁴ SCJN. Amparo en Revisión 554/2013. Caso Mariana Lima Buendía. Sentencia del 25 de marzo de 2015, párr. 158.

⁷⁵ Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio. Disponible en: <https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/protocololatinoamericanodeinvestigacion.pdf>)

Violencia contra las mujeres

De acuerdo con el Comité CEDAW

“La expresión ‘violencia por razón de género contra la mujer’ se utiliza como un término más preciso que pone de manifiesto las causas y los efectos relacionados con el género de la violencia. La expresión refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes. [...] la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados. [...] esa violencia constituye un grave obstáculo para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, consagrados en la Convención”.⁷⁶

La Corte IDH por su parte, ha reiterado que la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres y niñas propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres y niñas puede ser tolerada y aceptada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad para ellas, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia. Dicha ineficacia o indiferencia constituye en sí misma una discriminación de las mujeres y las niñas en el acceso a la justicia.⁷⁷

⁷⁶ Comité CEDAW, Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General núm. 19, párrs. 9 y 10.

⁷⁷ Corte IDH. Caso González y otras (Campo Algodonero) v. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 388.

Violencia Feminicida

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.⁷⁸

Vulnerabilidad

La vulnerabilidad se refiere a aquellas situaciones o condiciones que generan desventaja para cualquier persona en relación con quien comete una agresión en su contra e incrementa las posibilidades de que su personalidad o bienes sean dañados, y, por lo tanto, disminuye la capacidad de actuación de la víctima frente a situaciones de riesgo. Entre los rasgos que potencialmente representan un escenario de mayor vulnerabilidad para las mujeres están la edad, la condición de embarazo, la pertenencia étnica, la situación de pobreza, por mencionar algunos ejemplos. En ocasiones estos elementos se presentan de manera simultánea por lo que existe intersección entre múltiples formas de desigualdad y discriminación adicionales al género.

Asimismo, se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, orientación sexual y expresión de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia, los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.⁷⁹

Vulnerabilidad por condición de edad

La Convención sobre los derechos de niño en su artículo primero, define como niña/o, a “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.⁸⁰

⁷⁸ LGAMVLV, artículo 21.

⁷⁹ Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008.

⁸⁰ Convención sobre los derechos del Niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, Serie de Tratados de Naciones Unidas.

Por su parte, la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes establece que “son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad”.⁸¹

La Corte IDH en el caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua ha establecido que las “niñas, los niños y adolescentes se consideran más vulnerables a violaciones de derechos humanos, por distintos factores, como la edad, las condiciones particulares de cada uno, su grado de desarrollo y madurez”⁸².

El Comité de los Derechos del Niño ha expresado que:

“se consideran vulnerables todas las niñas y los niños hasta los 18 años de edad, porque no ha concluido aún su crecimiento y desarrollo neurológico, psicológico, social y físico. Los lactantes, las niñas y los niños pequeños son las y los más vulnerables debido a la inmadurez de su cerebro en desarrollo y a su completa dependencia de las personas adultas. Aunque corren peligro los niños y las niñas de ambos sexos, la violencia suele tener un componente de género”⁸³.

En el caso de las niñas, la vulnerabilidad se ve enmarcada y potenciada debido a factores de discriminación histórica que favorecen que las mujeres y niñas sufran mayores índices de violencia sexual, especialmente en la esfera familiar.

Por su parte, las personas adultas mayores son definidas como “aquella[s] de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años”.⁸⁴

La SCJN, con relación a las personas adultas mayores, al interpretar las reglas adoptadas en la Declaración de Brasilia, que si bien no constituyen propiamente un tratado internacional de carácter vinculante para quienes ejercen la función jurisdiccional, sino “derecho blando” (*soft law*),

⁸¹ Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes Diario Oficial de la Federación, 04 de diciembre de 2014, artículo 5.

⁸² Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018, párr. 156.

⁸³ Comité de los Derechos del Niño, Observación General Núm. 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, 2011, párr. 72.f).

⁸⁴ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. 15/06/2015. Washington D.C. O.E.A.

ha considerado que pueden resultar en una herramienta de gran utilidad pues establecen diversos estándares que, fundados en el respeto que se debe dar a la dignidad de las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, favorecen que éstas tengan un efectivo acceso a la justicia. De acuerdo con dichas reglas, la edad de las personas puede constituir una causa para estimar que se encuentran en estado de vulnerabilidad.⁸⁵

La SCJN, ha señalado que la edad juega un doble papel al momento de considerar quiénes son las personas que deben considerarse vulnerables, pues así como se considera que la mínima edad es determinante para actualizar la vulnerabilidad de las personas, también se considera que el envejecimiento, propio de una edad avanzada, puede colocar a las personas en ese estado; no obstante, se debe tener en consideración que en el caso de los niños, niñas y adolescentes, la edad por sí sola es suficiente para estimar que están en un estado de vulnerabilidad que debe tenerse en consideración cuando éstos acceden a la justicia, pues por su falta de madurez física y mental requieren una protección legal reforzada.

Sin embargo, el envejecimiento en las personas por sí solo no es suficiente para estimar que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, pues esto sólo acontece cuando la persona adulta mayor encuentra especiales dificultades en razón de sus capacidades funcionales para ejercitar sus derechos; de ahí que la simple circunstancia de ser un adulto mayor, no necesariamente implica que la persona se encuentre en un estado de vulnerabilidad.

⁸⁵ Tesis 1a. CXXXIII/2016 (10a.). Registro No. 2011523. Rubro: ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS VULNERABLES. INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS BÁSICAS EN LA MATERIA, ADOPTADAS EN LA DECLARACIÓN DE BRASILIA, EN LA XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA DE MARZO DE 2008, EN RELACIÓN CON EL BENEFICIO DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, TRATÁNDOSE DE ADULTOS MAYORES.



V | MARCO JURÍDICO

La metodología de análisis de investigaciones de feminicidios de mujeres y niñas se encuentra basada en el estudio de instrumentos internacionales y nacionales que establecen los estándares de actuación para la investigación del delito de feminicidio, conforme se señalan a continuación.

Estándares internacionales sobre derechos humanos:

- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁸⁶.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará)⁸⁷.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸⁸.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸⁹.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores⁹⁰.
- Convención sobre los Derechos del Niño⁹¹.
- Comité CEDAW:
 - Recomendación general núm. 19: Violencia contra la Mujer, 29 de enero de 1992⁹².

⁸⁶ Ratificada por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981, véase: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf.

⁸⁷ Ratificada por el Estado mexicano el 12 de noviembre de 1998, véase: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

⁸⁸ Adhesión por el Estado mexicano el 24 de marzo de 1981, véase: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

⁸⁹ Adhesión por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981, véase: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

⁹⁰ Adoptada el 15 de junio de 2015, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, véase: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores_firmas.asp.

⁹¹ Ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990, véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>.

⁹² Disponible en: http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

- Recomendación general núm. 33: Sobre el acceso de las mujeres a la justicia, 3 de agosto de 2015⁹³.
- Recomendación general núm. 35: Sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general número 19, 26 de julio de 2017⁹⁴.
- Caso González Carreño vs. España No. 47/2012, 16 de julio de 2014⁹⁵.
- Caso Isatou Jallow vs. Bulgaria No. 32/2011, 23 de julio de 2011.⁹⁶
- Comité de los Derechos del Niño. Observación General núm. 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. 18 de abril de 2011.⁹⁷
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), jurisprudencia aplicable a delitos de feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer:
 - Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988. (Fondo).
 - Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998⁹⁸.
 - Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009⁹⁹.
 - Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010¹⁰⁰.
 - Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010¹⁰¹.

⁹³ Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

⁹⁴ Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

⁹⁵ Disponible en: <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Gonz%C3%A1lez%20Carre%C3%B1o%20v.%20Espa%C3%B1a.pdf>

⁹⁶ Disponible en: <https://www.womenslinkworldwide.org/observatorio/base-de-datos/jallow-v-bulgaria>

⁹⁷ Disponible en: <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03Sub-Sec/G1142390.pdf>

⁹⁸ Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_37_esp.pdf

⁹⁹ Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

¹⁰⁰ Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_224_esp.pdf

¹⁰¹ Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_225_esp.pdf

- Caso Tarazona Arrieta y otros vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2014¹⁰².
 - Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 19 de mayo de 2014¹⁰³.
 - Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014¹⁰⁴.
 - Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015¹⁰⁵.
 - Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017¹⁰⁶.
 - Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018¹⁰⁷.
 - Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005.¹⁰⁸
- Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)¹⁰⁹.
 - Declaración sobre el femicidio, agosto 2008. Puntos 1 y 6. Recomendación 4.¹¹⁰
 - Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/ feminicidio)¹¹¹.

¹⁰² Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_286_esp.pdf

¹⁰³ Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_277_esp.pdf

¹⁰⁴ Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf

¹⁰⁵ Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_307_esp.pdf

¹⁰⁶ Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_339_esp.pdf

¹⁰⁷ Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_350_esp.pdf

¹⁰⁸ Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf

¹⁰⁹ El MESECVI es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas/os. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>

¹¹⁰ Aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CEVI4-Declaration-SP.pdf>

¹¹¹ ONU-DH y ONU Mujeres. Publicado en 2014. Disponible en: https://www.google.com/search?q=modelo+de+protocolo+latinoamericano+femicidio&rlz=1C1SQJL_esMX864MX864&oq=modelo+&aqs=chrome.1.69i57j69i59j0l5j69i61.3211j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8

Marco jurídico nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad¹¹².
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):
 - Amparo en Revisión 554/2013. Caso Mariana Lima Buendía¹¹³.
 - Amparo en Revisión 1284/2015. Caso Karla del Carmen Pontigo Lucciotto¹¹⁴.

Marco jurídico aplicable a las entidades federativas:

- Código Penal del Estado de Chihuahua.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Código Penal del Estado de México.
- Protocolo de Actuación para la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género, de Chihuahua¹¹⁵.
- Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio, del Estado de Guerrero¹¹⁶.
- Protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio, Estado de México¹¹⁷.

¹¹² SCJN. Julio de 2013. Disponible en: http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf

¹¹³ Disponible en: https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/Content/Descargas/Normatividad/caso_mariana_lima.pdf

¹¹⁴ Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-11/AR-1284-2015-191106.pdf

¹¹⁵ Publicado el 1 de junio de 2019. Disponible en: http://www.chihuahua.gob.mx/attach2/anexo/anexo_44-2019_protocolo_del_delito_de_homicidio_de_mujeres_por_razones_de_genero.pdf

¹¹⁶ Publicado el 31 de marzo de 2017. Disponible en: <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2018/12/PIGENERODELFEMIN17.pdf>

¹¹⁷ Publicado el 18 de mayo de 2016. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/may184.pdf>

VI | METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE INVESTIGACIONES DE FEMINICIDIOS Y MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y NIÑAS

Este apartado desarrolla la propuesta metodológica que permite establecer criterios objetivos para el análisis de investigaciones en casos de feminicidio y muertes violentas de mujeres y niñas, a partir de señalar las actuaciones básicas, relevantes y necesarias en la investigación de este tipo de delitos, tomando en consideración los parámetros de debida diligencia¹¹⁸ y perspectiva de género¹¹⁹, exigibles en estos casos.

Esta metodología es una herramienta que permite recopilar y sistematizar información útil¹²⁰ para el análisis, supervisión, seguimiento y evaluación de carpetas de investigación o averiguaciones previas en casos de feminicidio o muertes violentas de mujeres y niñas, con miras a identificar áreas de mejora en su integración y garantizar con ello, investigaciones objetivas, técnicas, oportunas, completas y exhaustivas, así como respetuosas de la participación y los derechos de las víctimas.

Esta herramienta puede ser utilizada por autoridades de procuración de justicia, unidades de análisis y contexto, organismos de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones y personas académicas, entre otros actores.

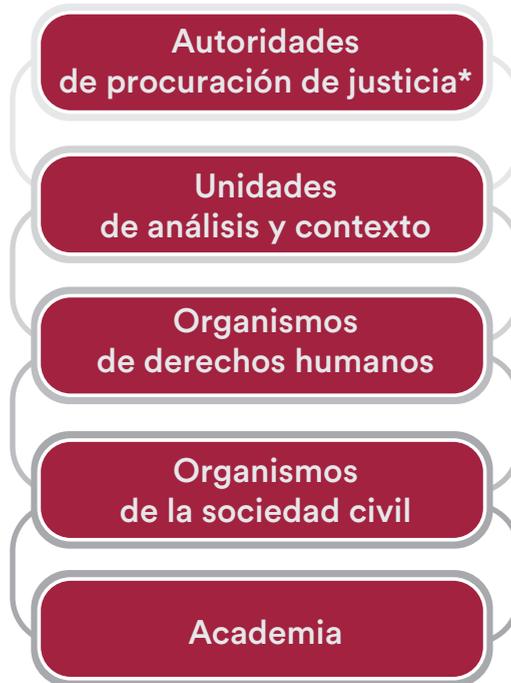
¹¹⁸ Es la obligación del Estado de investigar de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva, garantizando la participación de las víctimas, a través de la utilización de todos los métodos, técnicas, protocolos, principios y perspectivas necesarias y suficientes, el delito de feminicidio y tentativa de feminicidio. Corte IDH. Caso González y otras (Campo Algodonero) v. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 258, 293; SCJN. Amparo en Revisión 554/2013. Caso Mariana Lima Buendía, sentencia del 25 de marzo de 2015.

¹¹⁹ La Corte IDH en la sentencia del Caso Veliz Franco v. Guatemala, estableció que, en casos de supuestos actos de violencia contra la mujer, la investigación penal debe incluir una perspectiva de género y realizarse por funcionarios capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género.

¹²⁰ En la implementación de la metodología se debe cumplir rigurosamente con códigos de ética en investigación social a través de acuerdos de acceso y confidencialidad de la información proporcionada, misma que deber ser codificada. El uso de datos personales que requieran un tratamiento especial debe observar las disposiciones legales nacionales en la materia.

VI.1. ¿A quiénes está dirigida esta metodología?

**Fiscalías o unidades especializadas en violencia de género, feminicidio y homicidio, así como áreas o instancias de supervisión.*



VI.2. ¿En qué consiste y cuáles son las fases de la metodología para el análisis de casos de feminicidio?

Esta metodología consta de tres fases que desarrollan el procedimiento a seguir para realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de las investigaciones (carpetas de investigación o averiguaciones previas) en casos de feminicidio o muertes violentas de mujeres y de niñas.

Seguir esta metodología permite en toda investigación de feminicidio:

- verificar la realización de los actos de investigación o actuaciones ministeriales básicas necesarias;
- detectar omisiones en la investigación que configuran violaciones a la debida diligencia y a los derechos humanos de las víctimas;

- evaluar la calidad y eficiencia de las investigaciones de estos delitos y la aplicación de la perspectiva de género en las mismas;
- identificar áreas de oportunidad para fortalecer deficiencias estructurales o fallas técnicas en las actuaciones de quienes intervienen en la investigación del delito; y
- proponer estrategias de mejora a partir de la evaluación e identificación de áreas de oportunidad.

Las fases de implementación de la metodología para el análisis de casos de feminicidio son:

FASE 1. Sistematización de información

- *Identificación y selección de casos de feminicidio o muertes violentas de mujeres*
- *Revisión y registro de información de carpetas de investigación (CI) y averiguaciones previas (AP) en la base de datos*
- *Documentación de la información de CI y AP en las fichas técnicas de caso*

FASE 2. Procesamiento de información cuantitativa

- *Utilización de indicadores*
- *Procesamiento de información de los indicadores*

FASE 3. Análisis cuantitativo y cualitativo

- *Interpretación y análisis de los datos de los resultados cuantitativos en relación con el universo total de casos*
- *Interpretación cualitativa de los datos en relación con las fichas de casos analizadas (se sugiere sean casos representativos)*

VI.3. Fase 1: Sistematización de información¹²¹

La primera fase consiste en el proceso de identificación y selección de carpetas de investigación y/o averiguaciones previas de casos de feminicidios o muertes violentas de mujeres y de niñas, a partir del universo de casos que se determine por cada instancia que aplique la metodología propuesta.

En caso de existir una muestra representativa, se sugieren algunos criterios cualitativos, para la selección de casos. En este sentido, se partirá del conocimiento que el feminicidio es resultado de la discriminación estructural contra las mujeres en su amplia diversidad (niñas, adolescentes, adultas mayores, mujeres indígenas, migrantes, con discapacidad y otras situaciones de vulnerabilidad); que éste no se reduce al ámbito privado, sino que se extiende al ámbito comunitario, y que además cruza con otros fenómenos delictivos.

VI.3.1. *Identificación y selección de casos de feminicidio o muertes violentas de mujeres y de niñas*

Selección de casos

En consideración a lo anterior, los casos a seleccionar deben ser priorizados a partir de alguno de los siguientes criterios:

- casos de feminicidio en los que la víctima reúna una condición de vulnerabilidad adicional al género, principalmente niñas o adolescentes, mujeres indígenas o afrodescendientes, migrantes o con alguna discapacidad;
- casos en los que, por haberse cometido graves violaciones a la debida diligencia, o por la inaplicación de la perspectiva de género, se encuentren sin judicializar y/o sin actividad procesal;
- casos de feminicidio relacionados con contextos de alta criminalidad o crimen organizado; y/o

¹²¹ Previo a explicar las fases, es importante que la ejecución de esta metodología se lleve a cabo por personas con conocimientos y sensibilidad en materia de derechos humanos, género y debida diligencia, así como con deseable experiencia en la revisión de investigaciones en materia penal. A su vez, dichos conocimientos serán complementados con el referente conceptual contenido en la metodología.

- casos de feminicidio donde la víctima haya previamente estado en calidad de desaparecida, en privación de libertad o haya sido víctima de trata de personas u otros delitos.

VI.3.2. Revisión y registro de información de los casos (carpetas de investigación y averiguaciones previas) en la base de datos

Con base en la revisión preliminar de protocolos de investigación del delito de feminicidio¹²² y de estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables a la investigación del delito¹²³ en casos de feminicidio, se definió una *tabla de registro de datos o base de datos*¹²⁴,

CATEGORÍAS Y VARIABLES		Ejemplo:
1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE	Número de expediente	NUC: 000000
	Tipo de expediente (CI, AP)	CI
	Fecha de inicio de la CI o AP	6/10/2016
	Entidad Federativa	CHIHUAHUA
	Municipio donde se inició la investigación	CIUDAD JUAREZ
	Municipio donde se encuentra la investigación	CIUDAD JUAREZ
	Delito por el que se inicia investigación (FEMINICIDIO, HOMICIDIO DOLOSO, HOMICIDIO CALIFICADO, HOMICIDIO CULPOSO, LESIONES, OTRO)	DESAPARICION/ HOMICIDIO DE MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO
	Número de tomos que integran la CI o AP	UNO
	Nombres de los Ministerios Públicos que han actuado durante la investigación.	DANIEL NN (INICIA / UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION PARA LA BUSQUEDA Y LOCALIZACION DE PERSONAS AUSENTES O NO LOCALIZADAS F. MUJER), NN (UEIDMRG)

Columna por Expediente

Categorías

Renglón por Variable

¹²² Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Feminicidio del estado de México; Protocolo de Actuación para la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género del estado de Chihuahua; Protocolo para la Investigación del Delito de Homicidio desde la Perspectiva del Feminicidio del estado de Guerrero; Protocolo de Investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio de la Fiscalía General de la República; Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).

¹²³ En el ámbito internacional: Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. (femicidio/feminicidio); Corte IDH. Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México y Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. En el ámbito nacional: SCJN, Primera Sala, Amparo en Revisión 554/2013. Caso Mariana Lima, sentencia del 25 de marzo de 2015 y Amparo en Revisión 1284/2015. Caso Karla del Carmen Pontigo Lucciotto, sentencia del 13 de noviembre de 2019

¹²⁴ (Véase anexo 1)

que es la herramienta en que, con la ayuda de un *catálogo de códigos*¹²⁵, se recolecta la información, ordenada en categorías y variables para la sistematización de información contenida en las carpetas de investigación y averiguaciones previas.

Las categorías y variables respectivas permiten identificar de manera ordenada las actuaciones básicas que deben realizarse en las investigaciones de casos de feminicidio o muertes violentas de mujeres y niñas, en concordancia con los estándares internacionales¹²⁶ de debida diligencia¹²⁷ y perspectiva de género¹²⁸.



Así de acuerdo con el marco conceptual y jurídico analizado, se determinaron 19 categorías¹²⁹ que componen la *tabla de registro (base de datos)* y ordenan los rubros más importantes de una investigación en casos de feminicidio o muertes violentas de mujeres y niñas.

¹²⁵ Para el llenado de la tabla de registro, se cuenta a su vez con un *catálogo de códigos* en el que se proporcionan opciones de respuesta (Véase anexo 2).

¹²⁶ Los estándares internacionales integran además de la fuente convencional del derecho internacional, también la fuente no escrita, es decir, la costumbre internacional, con base en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (*jus cogens*). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (2010), *Tendencias jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en materia de derechos humanos*. Guatemala, Guatemala.

¹²⁷ Es pertinente recordar que la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres se encuentra establecida en el artículo 7 de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) y ha sido desarrollada por la jurisprudencia de la Corte IDH, como una obligación del Estado para garantizar el acceso a la justicia.

¹²⁸ La obligación de investigar con perspectiva de género los asesinatos de mujeres encuentra sustento en la jurisprudencia de la Corte IDH, algunos casos son Campo Algodonero y Veliz Franco.

¹²⁹ Las categorías surgen a partir del marco conceptual y jurídico, y buscan ordenar la información de interés que posteriormente puede ser objeto de análisis. Las categorías utilizadas en esta investigación son de carácter deductivo, debido a que "se establecen con base en la teoría y los conocimientos del investigador sobre el tema y sirven para dar pistas que organizan la aproximación a la realidad estudiada". Cfr. Monge, Álvarez, Carlos Arturo. *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*, Universidad Surcolombiana, Neiva, 2011, p. 92. Disponible en: <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

1. Datos generales del expediente
2. Datos sociodemográficos de la víctima directa
3. Generalidades del hecho
4. Debida diligencia en el lugar de la investigación
5. Debida diligencia en la identificación y el análisis del cuerpo sin vida
6. Signos de violencia sexual
7. Lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones
8. Datos sobre amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier antecedente de violencia previo al feminicidio
9. Relación víctima-victimario
10. Incomunicación
11. Estado de Indefensión
12. Identificación de contexto de violencia
13. Diligencias para identificar a la persona victimaria y acreditar la responsabilidad
14. Testimoniales
15. Dictámenes cibernéticos, de telefonía y geolocalización y actos bajo control judicial
16. Plan de investigación
17. Participación y derechos de las víctimas
18. Reproducción de estereotipos de género o actos de revictimización
19. Estado procesal

Descripción de categorías

Cada categoría está compuesta por diversas variables que corresponden a valores sociodemográficos, de identificación de las personas intervinientes en el hecho (víctimas y victimarios¹³⁰), mientras otras aluden a actos de investigación básicos y necesarios en la investigación de casos de femicidio, así como actuaciones tendientes a la garantía de participación y otros derechos de las víctimas. A continuación, se describen las categorías, desagregadas en las variables que las integran y las respectivas opciones de respuesta que se deben capturar en la *tabla de registro o base de datos*.

1. Datos generales del expediente

Esta categoría contiene las variables sobre datos de identificación de las carpetas de investigación y/o expedientes de averiguaciones previas.

Las variables que conforman esta categoría permiten contar con información relacionada con el delito por el que se inicia la investigación¹³¹ y establecer si el o la agente del Ministerio Público que actúa en el caso, clasificó o no inicialmente el delito como femicidio.

Descripción de variables:

- Número de expediente: corresponde al Número Único de Caso (NUC) de la carpeta de investigación (CI) o número de averiguación previa (AP)
- Tipo de expediente: carpeta de investigación (CI) o averiguación previa (AP)
- Fecha de inicio de la CI o AP: dd/mm/aa
- Entidad federativa: nombre de la entidad federativa
- Municipio donde se inició la investigación: nombre del Municipio
- Municipio donde se encuentra la investigación: nombre del Municipio
- Delito por el que se inicia investigación: femicidio, homicidio doloso, homicidio calificado, homicidio culposo, lesiones, otro
- Número de tomos que integran la CI o AP: número de tomos
- Nombres de las/los Ministerios Públicos (MP) que han actuado durante la investigación: nombres de la totalidad de MP que han intervenido

¹³⁰ En el presente documento se usa la palabra victimario en masculino por tratarse de un tema de discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres, donde una mayoría de las personas agresoras son hombres, sin desconocer que el delito de femicidio también puede ser cometido por mujeres.

¹³¹ Tal y como lo recomienda la SCJN en el Amparo en Revisión 554/2013. Caso Mariana Lima, sentencia del 25 de marzo de 2015, para que a partir del desarrollo de la investigación puedan confirmar el femicidio o en su caso poder descartarlo.

2. Datos sociodemográficos de la víctima directa

Las variables que integran esta categoría permiten conocer características particulares de las víctimas, si tenían o no hijo(s) o hija(s).

Las variables relativas a escolaridad, ocupación, edad, y lugar de nacimiento permiten determinar las características sociodemográficas de la víctima, es decir, conocer su contexto.

Con ello, se puede contar con información sobre condiciones de vulnerabilidad adicionales o interseccionalidad por razones de edad, pertenencia étnica, discapacidad, entre otras, que exijan aplicar un enfoque diferencial y especializado.

Descripción de las variables:

- Víctima identificada: sí, no, se desconoce, no aplica
- Nombre de la víctima: nombre(s) y apellido(s)
- Nacionalidad: mexicana o extranjera (especificar)
- Entidad federativa de nacimiento: nombre de la entidad federativa en la que nació la víctima
- Edad al momento del hecho: edad en años
- Municipio de residencia de la víctima: nombre del Municipio
- Escolaridad: ninguna, primaria, secundaria, técnica, bachillerato, profesional, postgrado, se desconoce
- Ocupación: tipo de ocupación
- Condición de vulnerabilidad: niña, adulta mayor, discapacidad, embarazo, migrante, indígena, afrodescendiente, LBTTTI, entre otras, se desconoce, no aplica
- Comunidad indígena a la que pertenece: nombre de la comunidad, se desconoce, no aplica
- Es afrodescendiente: sí, no, se desconoce
- Identidad de género: mujer, mujer trans
- Tipo de discapacidad: visual, auditiva, física, mental, intelectual, otra, se desconoce, no aplica
- Hijas e hijos: sí, no, se desconoce, no aplica
- Número de hijas: valor numérico, no aplica
- Número de hijos: valor numérico, no aplica
- Edad de los hijos: edad en años, no aplica
- Edad de las hijas: edad en años, no aplica

3. Generalidades del hecho

Las variables que se establecen dentro de esta categoría tienen relación con datos generales sobre el hecho, en particular, sobre circunstancias de tiempo y lugar con el fin de conocer la incidencia delictiva. Asimismo, contiene una variable que permite determinar la existencia y lugar de algún reporte de desaparición, si lo hubiera.

Descripción de variables:

- Fecha del hallazgo del cuerpo: dd/mm/aaaa
- Municipio de hallazgo: nombre del municipio
- Lugar de hallazgo: especificar ubicación del lugar (casa habitación, hotel, baldío, vía pública, río, canal, despoblado, orilla de carretera, otro (especificar))
- Lugar de los hechos es el mismo que el lugar del hallazgo: sí, no, se desconoce
- La víctima falleció en un hospital: sí, no, se desconoce
- Existencia de reporte previo de desaparición/ ausencia/ no localización: sí, no, se desconoce
- Realización de actos de investigación suficientes para conocer la identidad de la víctima en caso de estar como no identificada: sí, no, no aplica

4. Debida diligencia en el lugar de la investigación

Esta categoría agrupa las variables relativas al

procesamiento del lugar de la investigación, entre las cuales se encuentran las que refieren actuaciones mínimas y necesarias que deben realizarse para el procesamiento del lugar, el cual inicia desde el aseguramiento y resguardo del lugar por parte de la autoridad primera respondiente.

El objetivo principal de preservar el lugar de la intervención es evitar la contaminación de los indicios y evidencias que se encuentren, así como evitar cualquier tipo de alteración.

Descripción de variables:

- Acordonamiento del lugar de la investigación: sí, no, se desconoce, no aplica
- Registro de las acciones realizadas por primer respondiente en el Informe Policial Homologado (IPH): sí, no, no aplica
- Fijación fotográfica del lugar en planos generales, medios y cercanos con testigo métrico: sí, no, no aplica
- Fijación fotográfica del cuerpo o restos de la víctima en distintos planos: sí, no
- Fijación fotográfica de lesiones externas o visibles en planos cercanos: sí, no, no aplica
- Fijación fotográfica de ropas de la víctima en planos cercanos: sí, no, no aplica
- Fotografías nítidas y a color: sí, no, se desconoce, no aplica
- Testigos en el lugar de los hechos: sí, no, se desconoce, no aplica

4. Debida diligencia en el lugar de la investigación

De estas actuaciones dependen las diligencias subsecuentes y la obtención del material probatorio que se utilizará para acreditar el delito.

Además, contiene variables relacionadas con la documentación, fijación fotográfica y levantamiento de indicios y evidencias; actuaciones y diligencias de la policía de investigación para identificar y entrevistar testigos, así como para identificar y localizar cámaras de video vigilancia.

Las variables definidas en esta categoría facilitan valorar si el personal que acude al lugar de la investigación actúa con debida diligencia al realizar acciones mínimas, que posteriormente deberán ser analizadas, examinadas y documentadas por los distintos laboratorios.

La omisión en las actuaciones, resultaría en la evidencia de la falta de debida diligencia en el lugar de la intervención, lo cual constituirá un impedimento para investigar y acreditar adecuada y oportunamente las razones de género del feminicidio.

- Existencia de cámaras de video vigilancia públicas o privadas: sí, no, se desconoce, no aplica
- Se recabaron videos de cámaras de video vigilancia públicas o privadas con información útil para la investigación: sí, no, se desconoce, no aplica
- Dictamen en criminalística de campo: sí, no
- Identificación y señalización de indicios con fotografías: sí, no, se desconoce, no aplica
- Levantamiento, embalaje y traslado de los indicios con cadena de custodia: sí, no, no aplica
- Existencia de indicios con probable presencia de material biológico: sí, no, se desconoce, no aplica
- Realización de técnicas adicionales como luminol, luces forenses, etc. sí, no, se desconoce, no aplica
- Búsqueda y localización de indicios o evidencias como reactivos para huellas dactilares: sí, no, se desconoce, no aplica
- Tipo de arma utilizada: arma de fuego, arma punzocortante, elemento romo o contundente, elemento constrictor, otra
- Localización, identificación y levantamiento de algún indicio o evidencia de orden narcótico (drogas, medicamentos, ampollitas, etc.) o alcohólico: sí, no, se desconoce, no aplica
- Con la posición víctima-victimario se identifica ventaja o sometimiento sobre la víctima: sí, no, se desconoce, no aplica
- Realización de mecánica de hechos: sí, no, no aplica

5. Debida diligencia en la identificación y el análisis del cuerpo sin vida

Las variables que conforman esta categoría incluyen las actuaciones que debe realizar el personal de medicina forense en conjunto con especialistas en otras ciencias forenses.

Las diligencias que realice el personal de medicina, deberán estar encaminadas a la acreditación científica de algunas de las razones de género del tipo penal, como las relacionadas con lesiones infamantes, degradantes y mutilaciones o signos de violencia sexual, principalmente.

Las variables de descripción de lesiones externas y examinación externa del cuerpo tienen como objetivo establecer el número y tipo de lesiones que presenta el cuerpo de la víctima, así como la clasificación de las mismas para que, posteriormente, otras disciplinas puedan asociar estos datos y relacionarlos con la violencia, infamia y degradación.

Descripción de variables:

- Estado en el que se encontró el cuerpo: muerte reciente, cuerpo en estado de descomposición, cuerpo incompleto, restos óseos
- Certificado médico de lesiones o preliminar de necropsia: sí, no, no aplica
- Dictamen de necropsia: sí, no, no aplica
- Descripción de características del cuerpo y media filiación: sí, no, no aplica
- Descripción de signos tanatológicos y fenómenos cadavéricos: sí, no, no aplica
- Se identificaron lesiones en el certificado médico o en la necropsia: sí, no, no aplica
- Descripción y medidas de lesiones externas: sí, no, no aplica
- Descripción de lesiones internas: sí, no, no aplica
- Exploración ginecológica y proctológica: sí, no, no aplica
- Muestras biológicas del exudado vaginal, anal, oral para búsqueda de amilasa salival, semen, fosfatasa ácida, y/o P30: sí, no, no aplica
- Toma de muestra de sangre y/o cabellos para estudio toxicológico y alcohol: sí, no, no aplica
- Realización de dictamen en materia de química forense sobre estudio toxicológico y alcohol: sí, no, no aplica
- Lechos ungueales o raspado de uñas: sí, no, no aplica
- Causa de muerte: especificar causa de muerte
- Cronotanodiagnóstico en el dictamen de necropsia: sí, no, no aplica
- Las conclusiones de la necropsia son coherentes con las circunstancias de la muerte violenta: sí, no, no aplica
- Documentación fotográfica del procedimiento de necropsia: sí, no, no aplica
- Perfil genético de la víctima en caso de estar como no identificada: sí, no, no aplica
- Dictamen en identificación humana, antropología, genética o estomatología forense u otro: sí, no, no aplica
- Señas particulares u otras características para la identificación de la víctima: sí, no, se desconoce, no aplica

Las siguientes categorías corresponden a las razones de género del tipo penal de feminicidio:

6. Signos de violencia sexual	
<p><i>Las variables sobre la existencia de signos o datos de violencia sexual visibilizan una de las violencias más claras de discriminación contra las mujeres y niñas basadas en el género.</i></p> <p><i>La violencia sexual puede verificarse con datos objetivos presentes en el cuerpo de la víctima, como encontrarse desnudo, semidesnudo, con mordidas o lesiones en zonas sexuales, mismos que, desde un enfoque de género, reflejan el control y el abuso por parte del victimario.</i></p> <p><i>La toma de muestras biológicas y los exámenes gineco-proctológicos, patológicos, químicos y genéticos son actos de investigación que pueden aportar información en estas variables y actualizar la razón de género sobre signos de violencia sexual.</i></p>	<p>Descripción de variables:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Cuerpo desnudo: sí, no, se desconoce, no aplica ◦ Cuerpo semidesnudo: sí, no, se desconoce, no aplica ◦ Mordidas o lesiones en zonas sexuales: sí, no, se desconoce, no aplica ◦ En el dictamen ginecológico se identifican signos de violencia sexual: sí, no, no aplica ◦ En el dictamen proctológico se identifican signos de violencia sexual: sí, no, no aplica ◦ Presencia de semen o saliva en el cuerpo o ropa de la víctima o en el lugar de investigación: sí, no, se desconoce, no aplica

7. Lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones	
<p><i>La categoría de lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones permite identificar la existencia de lesiones que expresan el odio, el abuso de poder y el sometimiento de los cuerpos de las mujeres y niñas.</i></p> <p><i>A partir de las variables sobre lesiones infligidas, las cuales pueden ser peri, ante o post mortem y ubicarse en zonas vitales del cuerpo, así como por las armas utilizadas en el hecho, se puede identificar o no la existencia de infamia o degradación del cuerpo.</i></p>	<p>Descripción de variables:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Heridas por arma blanca: sí, no, se desconoce, no aplica ◦ Heridas por arma contundente: sí, no, se desconoce, no aplica ◦ Heridas por arma de fuego: sí, no, se desconoce, no aplica ◦ Cuerpo fue mutilado o desmembrado: sí, no, se desconoce, no aplica ◦ Cuerpo quemado o calcinado: sí, no, se desconoce, no aplica

7. Lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones

Por su parte, las variables de mutilación o desmembramiento y quemadura o calcinación, por sí solas actualizan la razón de género de lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, ya que estas evidencian el tratamiento destructivo del cuerpo de la víctima.

- Lesiones que por su ubicación, número, características, uso desmedido de la fuerza o innecesaria para someter a la víctima representan infamia o degradación: sí, no, se desconoce, no aplica
- Otros signos de infamia o degradación: sí, no, se desconoce, no aplica

8. Datos sobre amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier antecedente de violencia previo al feminicidio

Esta categoría responde a la razón de género sobre amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier antecedente de violencia previo al feminicidio que permiten acreditar el delito.

Las variables de esta categoría permiten identificar la existencia de un contexto de violencia previa, que expresa la existencia de relaciones desiguales y discriminatorias en las que las víctimas de feminicidio pudieron estar inmersas.

La existencia de una sola de las variables puede establecer la existencia de dicho contexto previo y acreditar con ello el tipo penal de feminicidio o generar líneas de investigación que permitan identificar al victimario.

Las opciones de respuesta de estas variables pueden identificarse a partir del análisis de entrevistas a testigos, informes policiales u otros datos que se encuentren en la carpeta de investigación.

Descripción de variables:

- Solicitud u otorgamiento de órdenes de protección previas: sí, no, se desconoce
- Existencia de denuncias o reportes previos al hecho: sí, no, se desconoce
- Testimoniales de familiares o amigas/os sobre contexto de violencia: sí, no, se desconoce, no aplica
- Aislamiento de la víctima: sí, no, se desconoce
- Datos de violencia previa: sí, no, se desconoce
- Huellas de violencia física previa al hecho: sí, no, se desconoce
- Amenazas de muerte: sí, no, se desconoce
- Amenazas y/o acoso telefónico o en redes sociales: sí, no, se desconoce
- Violencia contra hijas e/o hijos y/o familiares de la víctima: sí, no, se desconoce, no aplica
- Atención médica relacionada con la violencia: sí, no, se desconoce
- Destrucción de pertenencias de la víctima o violencia contra animales del hogar: sí, no, se desconoce
- Indagación del Ministerio Público sobre antecedentes de violencia previas al feminicidio: sí, no, se desconoce

9. Relación víctima-victimario

La categoría sobre relación víctima-victimario y sus variables hacen referencia a las relaciones de poder y desigualdad que se presentan en el feminicidio, permiten identificar el contexto de violencia en que pudiera encontrarse la víctima, el cual puede ser en el ámbito público o privado, así como identificar a la persona responsable o personas responsables del delito.

La primera variable atañe a la existencia de una relación de pareja con el posible victimario.

La segunda variable, relativa a la relación familiar con el posible victimario, hace referencia a las relaciones de confianza y afectivas que se producen dentro del núcleo familiar, en donde los principales victimarios pueden ser familiares cercanos a las víctimas.

La tercera variable, respecto de relaciones de confianza de supra/subordinación o con persona conocida, corresponde a contextos de violencia pública o comunitaria, en donde los ámbitos laborales o escolares cobran relevancia, y cuyas relaciones de poder y dominación pueden correlacionarse con un feminicidio.

La cuarta variable, en la que el victimario es un desconocido, alude a contextos de violencia pública y comunitaria, en donde las personas agresoras son desconocidas de las víctimas y pudiese haber relación con patrones vinculados a estructuras criminales.

Descripción de variables:

- Relación de pareja con el posible victimario: sí, no, se desconoce
- Relación familiar con el posible victimario: sí, no, se desconoce
- Relación de confianza, de supra/subordinación o con persona conocida: sí, no, se desconoce
- Victimario es un desconocido: sí, no, se desconoce

10. Incomunicación

La categoría de incomunicación permite conocer patrones vinculados al feminicidio en los que las víctimas son privadas de su libertad, o fueron incomunicadas previo al hecho feminicida, lo cual se puede identificar a través del reporte o denuncia de desaparición, las fichas o alertas Amber, en caso de niñas, testimoniales, entre otras.

El estado de incomunicación también se puede acreditar científicamente, a través de dictámenes químico-forenses sobre la presencia de cualquier sustancia encontrada en el cuerpo de la víctima que le haya causado: somnolencia, pérdida de conciencia, letargo, u otros efectos, acreditando que la víctima no se encontraba en condiciones de comunicarse por ningún medio con el exterior.

Descripción de variables:

- Reporte o denuncia de desaparición, privación de libertad, sustracción o secuestro: sí, no, se desconoce, no aplica
- Tiempo en el que estuvo desaparecida: especificar horas, días, meses, años.
- Existencia de ficha de búsqueda /Protocolo Alba o Amber: sí, no, se desconoce, no aplica
- Otros datos que acrediten incomunicación (sin redes de apoyo, control de las comunicaciones de la víctima, etc.): sí, no, se desconoce, no aplica

11. Estado de indefensión

La categoría de estado de indefensión resulta fundamental, pues permite identificar aquellas situaciones o condiciones internas o externas que limitan la posibilidad de defensa de la víctima y la sitúan en una condición de mayor vulnerabilidad.

El estado de indefensión de la víctima puede atender a factores internos o intrínsecos de la víctima, tales como su condición de niña o adulta mayor, discapacidad, etc.

Mientras que los factores externos que generan a las mujeres y niñas un estado de indefensión material pueden ser debido a intoxicación etílica o aquella derivada del consumo de drogas o por otras sustancias.

Como parte del protocolo de necropsia, usualmente se toman muestras de sangre y de órganos, para la realización de dictámenes químicos que tienen como fin identificar este tipo de intoxicación.

Descripción de variables:

- Intoxicación por droga o sustancias químicas: sí, no, se desconoce
- Intoxicación etílica: sí, no, se desconoce
- Discapacidad, embarazo, ausencia de conciencia, otro dato de indefensión: sí, no, se desconoce

12. Identificación del contexto de violencia

Esta categoría se compone de variables que constituyen datos o medios de prueba, que pueden identificar y explicar las circunstancias y desarrollo de un contexto de violencia, tanto público como privado.

Dichas pruebas son realizadas por personas expertas de las áreas sociales como psicología, sociología, antropología, trabajo social a través de dictámenes periciales psicossociales, de antropología social, socioculturales, entre otros.

Estas variables permiten contextualizar el caso desde una perspectiva más amplia y detallada, que puede incluir la violencia estructural, y los antecedentes de violencia que experimentó la víctima en particular, así como para conocer la situación socioeconómica que puede revelar otras situaciones de vulnerabilidad y el impacto sufrido por las víctimas indirectas a partir del feminicidio, como elementos indispensables para determinar la reparación integral del daño.

Descripción de variables:

- Existencia de dictamen sobre contexto familiar, social y cultural: sí, no, no aplica
- Existencia de estudio socioeconómico o de trabajo social de la víctima: sí, no, no aplica
- Existencia de indicios de la participación de la delincuencia organizada en el hecho: sí, no, se desconoce

13. Diligencias para identificar al victimario y acreditar la responsabilidad

Las variables en esta categoría permiten reconocer la existencia de datos para la identificación de la posible persona agresora o agresoras y para identificar el contexto de violencia.

Descripción de variables:

- Número de victimario(s): Valor numérico
- Edad del victimario al momento del hecho: Valor numérico en años
- Sexo del victimario: hombre, mujer
- Nacionalidad: mexicana, extranjera
- Estado de nacimiento: nombre de la entidad federativa
- País de residencia: México, otro (especificar)
- Escolaridad: ninguna, primaria, secundaria, técnica, bachillerato, profesional, posgrado

13. Diligencias para identificar al victimario y acreditar la responsabilidad

Las variables sobre el consumo habitual de drogas o alcohol y sobre antecedentes penales del agresor o agresores, constituyen un indicador objetivo de riesgo relevante para visibilizar el contexto de violencia de la víctima, o las condiciones de vulnerabilidad en las que se pudiera encontrar frente a su victimario o victimarios.

- Ocupación: especificar
- Consumo habitual de alcohol o drogas: sí, no, se desconoce
- El victimario pertenece a un cuerpo policial, militar o grupo criminal: sí, no, se desconoce, no aplica
- Antecedentes penales: sí, no, se desconoce
- Existencia de actos de investigación para determinar la identidad del victimario(s) (telefonía, testimonios, examen genético de muestra encontrada): sí, no
- Retrato hablado: sí, no, no aplica
- Dictamen criminológico o psiquiátrico: sí, no, se desconoce
- Se cuenta con indicios biológicos o perfil genético del victimario(s): sí, no
- Existencia de entrevista del victimario: sí, no

14. Testimoniales

Esta categoría contiene variables que permiten identificar las pruebas testimoniales que son de particular relevancia, para visibilizar y acreditar los contextos de violencia, vulnerabilidad y/o discriminaciones previas, en que pudiera encontrarse la víctima de feminicidio.

Algunas variables en esta categoría permiten identificar la existencia de testigos directos de los hechos de un feminicidio, los cuales son fundamentales para su esclarecimiento y el conocimiento de la verdad, pero también para efectos de identificación, en su caso, de víctimas indirectas del delito para efectos de reparación integral del daño.

Descripción de variables:

- Entrevista a testigos relevantes para la investigación (madre de la víctima, familiares, amigos/os, otros): sí, no, no aplica
- Entrevista de testigos directos del hecho: sí, no, no aplica

15. Dictámenes cibernéticos, de telefonía, geolocalización y actos bajo control judicial

Esta categoría cuenta con variables que permiten identificar la existencia de actos de investigación o diligencias relacionadas con temas cibernéticos, de telefonía y geolocalización, que toman en consideración los avances tecnológicos (como el uso de telefonía celular y de redes sociales), para la identificación de probables responsables, la geolocalización de víctimas y victimario(s), la georreferenciación de las personas que pudieran haber participado en los hechos, así como para la identificación de contextos previos de violencia y acoso, entre otros.

La variable sobre la solicitud oportuna de esta información que es clave para la investigación, permite valorar el principio de oportunidad de la debida diligencia, pues en caso negativo se corre el riesgo de la pérdida de dicha información.

La falta de identificación y solicitud de información oportuna de las videograbaciones, redes sociales y otros datos conservados de la víctima puede implicar su pérdida irreparable y afectar la efectividad y el curso de las investigaciones.

Descripción de variables:

- Solicitud de la sábana de llamadas de la víctima: sí, no, no aplica
- Análisis de la sábana de llamadas de la víctima: sí, no, no aplica
- Geolocalización y georreferenciación del teléfono de la víctima: sí, no, no aplica
- Análisis de redes sociales de la víctima: sí, no, no aplica
- Se solicitaron datos conservados de registros telefónicos, cateo u otro acto de investigación que requiera control judicial: sí, no, no aplica
- Identificación de cámaras de vigilancia públicas y/o privadas: sí, no, no aplica
- Se recabaron videos de vigilancia pública y/o privada, en caso de haberse identificado: sí, no, no aplica

16. Plan de investigación

La categoría contiene variables que permiten identificar la existencia de hipótesis y líneas de investigación, orientadas al desarrollo de un plan de investigación y conocer la coherencia, lógica y sistematicidad de la misma.

La variable sobre la fecha de última diligencia relevante, permite observar el avance procesal de la investigación en función del tiempo.

Descripción de variables:

- Se identifican la hipótesis y las líneas de investigación: sí, no
- Se cuenta con informes policiales de manera periódica: sí, no, no aplica
- Los informes policiales brindan avances sustantivos de investigación: sí, no, no aplica
- Última diligencia relevante: dd/mm/aaaa

17. Participación y derechos de las víctimas

La categoría sobre el principio de participación de las víctimas y sus derechos busca conocer si éstos son o no garantizados dentro de una investigación de feminicidio.

Las variables que se agrupan en esta categoría, permiten identificar el cumplimiento de obligaciones en materia de atención a víctimas del delito de feminicidio.

Descripción de variables:

- Reconocimiento de calidad de víctimas indirectas o personas ofendidas (mamá, papá, hermanas, hermanos, hijos, hijas, nietas, nietos, otro): sí, no
- Acceso al expediente o carpeta de investigación: sí, no, no aplica
- Acceso a copias de la carpeta de investigación: sí, no, no aplica
- Nombramiento de persona asesora jurídica: sí, no
- Tipo de asesoría jurídica de la víctima: pública, privada.
- Acompañamiento psicológico durante la identificación del cuerpo o restos: sí, no, no aplica
- Constancia en autos sobre la participación de las víctimas en la investigación: sí, no, no aplica
- Solicitud de atención psicológica para las víctimas indirectas o sobrevivientes: sí, no, no aplica
- Solicitud de atención médica para las víctimas indirectas o sobrevivientes, en caso de requerirlo: sí, no, no aplica
- Se solicitaron o brindaron medidas de asistencia para niñas, niños y/o adolescentes en situación de orfandad: sí, no, no aplica, se desconoce
- Otras medidas de asistencia: no, sí (especificar tipo de medida)
- Existencia de medidas de seguridad o protección a las víctimas o testigos: sí, no, no aplica
- Tipos de medidas de protección: especificar tipo de medida
- Se realizó el dictamen psicológico a las víctimas indirectas para acreditar reparación del daño: sí, no, no aplica

18. Reproducción de estereotipos de género o actos de revictimización

Las variables que se incluyen en esta categoría sirven para identificar la reproducción de estereotipos de género por parte de las autoridades de procuración de justicia, cuyas acciones constituyen actos de discriminación y revictimización tanto para las mujeres y niñas víctimas de feminicidio, como para las víctimas indirectas.

Descripción de variables:

- Se responsabilizaron tanto a las víctimas indirectas como a las mujeres y niñas de haber sido víctimas (cómo iba vestida, las amistades, la pareja sentimental, los espacios que frecuentaba, si consumo de alcohol o estupefacientes, los horarios y características del espacio público, permanencia en una relación violenta, incumplir con roles de cuidado): sí, no, se desconoce, no aplica
- Se cuestionó la vida sexual, orientación o preferencia sexual de la víctima (número de parejas sexuales, edad de inicio de la vida sexual, orientación sexual, prácticas sexuales e identidad de género): sí, no, se desconoce, no aplica
- Se justificaron conductas de las víctimas, víctimas indirectas o del victimario(s) basadas en roles de género (maternidad, esposa, trabajo doméstico y de cuidados): sí, no, se desconoce, no aplica
- Se justificaron conductas de las víctimas, víctimas indirectas o del victimario(s) basadas en atributos o estereotipos de género (femeninos: débil, subjetiva, comprensiva, cuidadora, impulsiva; masculinos: fuerte, objetivo, racional, líder): sí, no, se desconoce, no aplica
- Se consideró el desequilibrio de poder entre la víctima y el victimario, (por diferencia de edad, por relación de supra-subordinación, por relación de confianza, por relación de parentesco o de hecho, por relación laboral, por relación docente): sí, no, se desconoce, no aplica

19. Estado procesal

Las variables que se incluyen en esta categoría sirven para identificar de manera precisa el momento procesal en el que se encuentra el procedimiento, con miras a que la herramienta brinde la posibilidad de que las y los operadores jurídicos lleven el control y seguimiento del procedimiento.

- Fecha de inicio de investigación: dd/mm/aaaa
- Supuesto de detención: flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente
- Fecha de orden de aprehensión: dd/mm/aaaa
- Fecha de detención: dd/mm/aaaa
- Fecha de audiencia inicial: dd/mm/aaaa
- Control de la detención: sí, no
- Delito(s) por el que se formula imputación: clasificación jurídica
- Medida(s) cautelar(es) impuesta(s): especificar
- Vinculación a proceso: sí, no,
- Fecha de auto de vinculación a proceso: dd/mm/aaaa
- Fecha de cierre de la investigación: dd/mm/aaaa
- Prórroga para el cierre de investigación: dd/mm/aaaa
- Fecha de acusación: dd/mm/aaaa
- Fecha de audiencia de etapa intermedia: dd/mm/aaaa
- Procedimiento abreviado: sí, no
- Otros recursos judiciales interpuestos
- Fecha del auto de apertura a juicio oral: dd/mm/aaaa
- Inicio de juicio oral: dd/mm/aaaa
- Tipo de fallo: condenatorio, absolutorio
- Fecha de sentencia: dd/mm/aaaa
- Delito por el que se condena la privación de la vida: clasificación jurídica
- Pena impuesta: años, meses, multa u otros
- Fecha de recurso de apelación: dd/mm/aaaa
- Fecha de sentencia de apelación: dd/mm/aaaa
- Fecha de amparo directo de la víctima: dd/mm/aaaa
- Fecha de amparo directo de la persona sentenciada: dd/mm/aaaa

Los cuadros anteriores contienen el desglose de posibles opciones de respuesta para cada uno de los casos a analizar, con base en las variables propuestas. Las respuestas deben ser capturadas en la correspondiente *base de datos*. Así, hay variables cuya respuesta es de tipo abierta, es decir, las respuestas dependen de la variable y de los registros que se encuentren en la fuente de información (carpetas de investigación y averiguaciones previas). Por ejemplo, el número de carpeta, la edad de las víctimas, el municipio hallazgo, entre otros.

La gran mayoría de variables tendrán como opción una respuesta cerrada: SÍ, NO, SD (se desconoce), NA (no aplica). Las primeras opciones de respuesta (SÍ/NO) son prioritarias porque estas respuestas deben atender a la información objetiva, fidedigna y certera que se encuentre o no en la carpeta o expediente.

Ejemplo:

En la variable referente a la “presencia de semen o saliva en el cuerpo de la víctima o ropa” la respuesta “SÍ” alude a que existe un peritaje que en sus conclusiones afirma la presencia de dicho material biológico. La respuesta “NO” referirá a que no se encontró dicho indicio al haber obtenido los resultados de la exploración ginecológica, proctológica y de la exploración de semen o saliva en cualquier parte del cuerpo de la víctima. La respuesta “SD” sería la opción en el caso en donde no se hayan realizado los exámenes correspondientes y, en consecuencia, no haya constancia en los registros de la investigación. “NA” será la respuesta en los casos en los que, por las condiciones del cuerpo, no haya sido posible realizar la búsqueda de estos indicios, por ejemplo, cuando el cuerpo presenta un grado de descomposición avanzado que lo impide, o por tratarse de una osamenta.

Las opciones SD y NA son excepcionales, pues solo se utilizarán en los casos en los que no se tenga la certeza de una respuesta negativa. Por ejemplo, ante la variable “hijas e hijos” responder “SÍ” o “NO” significa que existe la certeza en los registros de investigación con relación a este dato. “SD” implicaría que las autoridades investigadoras han omitido registrar esa información y la respuesta “NA” corresponde, por ejemplo, en los casos en los que la víctima, por su edad (si es niña) o por otra razón objetiva, no tenga hijos o/e hijas.

VARIABLES DE INTERÉS

Para delimitar la información de interés directamente relacionada con las investigaciones, ya sea porque se refieren a actos de investigación o a características sociodemográficas de las víctimas que cobran relevancia ante la necesidad de aplicar enfoques especializados y diferenciados, del universo de variables posibles se delimitó un conjunto de 31:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
V.1. MUNICIPIO DONDE SE INICIA LA INVESTIGACIÓN	Se refiere al ámbito territorial que permite identificar el municipio de la entidad en donde se inician las investigaciones.
V.2. DELITO POR EL QUE SE INICIA LA INVESTIGACIÓN	Se refiere a la clasificación jurídica registrada en la carpeta de investigación o averiguación previa por la que se inició la investigación del delito.
V.3. NACIONALIDAD	Se refiere a un dato sociodemográfico de la víctima directa para identificar la necesidad de otorgar un tratamiento especializado derivado de una posible situación migratoria.
V.5. ESCOLARIDAD	Es un dato sociodemográfico de la víctima directa, que permite conocer su preparación académica, aspecto que puede reflejar una situación de vulnerabilidad.

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
V.6. CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD	Se refiere a los datos sociodemográficos de la víctima directa, relativos a condiciones adicionales de vulnerabilidad, para identificar si se requiere aplicar un enfoque interseccional.
V.7. COMUNIDAD INDÍGENA A LA QUE PERTENECE	La pertenencia a una comunidad indígena es un dato sociodemográfico de interés para identificar una situación de vulnerabilidad que exige adoptar un enfoque diferencial y especializado en las investigaciones.
V.8. IDENTIDAD DE GÉNERO	El propósito de esta variable es identificar la identidad de género de las mujeres y niñas víctimas de feminicidio, siempre que éste pueda generar una situación de vulnerabilidad.
V.9. HIJAS O/E HIJOS	Esta variable permite identificar el número de casos en los que las víctimas de feminicidio tienen hijas o hijos que quedan en la orfandad. Este es un dato relevante y necesario para la investigación ya que en ocasiones las o los hijos pueden aportar elementos e información para la investigación dependiendo de su edad; así como para las autoridades encargadas de la atención a víctimas.
V.10. MUNICIPIO DE HALLAZGO DEL CUERPO	El propósito de esta variable es conocer la incidencia delictiva y los contextos de violencia específicos del territorio y municipio.
V.11. TIPO DE ARMA UTILIZADA	Esta variable tiene como finalidad identificar el tipo de arma (arma de fuego, arma blanca, objeto constrictor, contuso o cualquier otro) que se utilizó para la privación de la vida de las mujeres y niñas.
V. 12. CAUSA DE MUERTE	Esta variable permite identificar la causa de muerte derivada de las conclusiones emitidas en el dictamen de necropsia.

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
V.13. HERIDA POR ARMA BLANCA	Esta variable tiene por finalidad, medir el número de casos en los que se utilizó un arma blanca o punzocortante para la comisión del hecho delictivo.
V.14. HERIDAS POR ARMA CONTUSA	Esta variable tiene por finalidad medir el número de casos en los que se utilizó un arma contusa (contundente) de cualquier tipo para la comisión del hecho delictivo.
V.15. HERIDAS POR ARMA DE FUEGO	Tiene por finalidad medir el universo de casos en que se utilizó un arma de fuego para la comisión del hecho delictivo.
V.16. SOLICITUD U OTORGAMIENTO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVIAS	Su propósito es identificar los casos en que existieron solicitudes u otorgamiento de órdenes o medidas de protección previas al feminicidio.
V.17. VICTIMARIO(S) DESCONOCIDO(S)	Esta variable tiene como finalidad identificar los casos en que el/los victimario(s) era(n) desconocido(s) por la víctima.
V.18. EXPOSICIÓN DEL CUERPO EN LUGAR PÚBLICO	Su objetivo es cuantificar los casos en los que los cuerpos de las mujeres y de las niñas fueron expuestos, arrojados o depositados en un espacio público, ya que esto constituye una razón de género para el feminicidio.
V.19. NÚMERO DE VICTIMARIOS	Tiene por finalidad identificar el número de victimarios que participaron en el feminicidio.
V.20. EDAD DEL VICTIMARIO AL MOMENTO DEL HECHO	Con esta variable se busca conocer la edad promedio de los victimarios.
V.21. SEXO DEL VICTIMARIO	Su propósito es conocer la estadística del sexo de los victimarios en los casos de feminicidio.

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
V.22. ESTADO DE NACIMIENTO DEL VICTIMARIO	Esta variable tiene por objetivo conocer el estado de nacimiento del victimario.
V.23. ESCOLARIDAD DEL VICTIMARIO	Tiene por objeto conocer el grado de escolaridad del victimario
V.24. SE CUENTA CON PERFIL GENÉTICO DEL VICTIMARIO	Su objeto es conocer si se cuenta con perfil genético del (de los) victimario(s), ya que es un acto de investigación que permite contar con elementos de confronta para la identificación del responsable o responsables, por medio de prueba científica.
V.25. ENTREVISTAS DE TESTIGOS DIRECTOS DEL HECHO	El análisis de esta variable resulta de utilidad para la identificación de testigos, quienes pueden conducir a la descripción, visibilización e identificación del contexto de violencia en que se encontraba la víctima y sobre la forma en que pudieron realizarse los hechos.
V.26. ANÁLISIS DE REDES SOCIALES DE LA VÍCTIMA	Esta variable permite identificar el uso de nuevas tecnologías de la información, así como el análisis de redes sociales de la víctima, las cuales resultan herramientas fundamentales para la investigación adecuada y efectiva de casos de feminicidio.
V.27. TIPO DE ASESORÍA JURÍDICA A LA VÍCTIMA	Esta variable tiene por finalidad conocer si las víctimas indirectas tuvieron acceso a una persona que les brinde asesoría jurídica, ya sea de naturaleza pública o privada.
V.28. SOLICITUD DE ATENCIÓN MÉDICA PARA LA(S) VÍCTIMA(S) INDIRECTA(S)	Esta variable tiene por finalidad conocer si existió solicitud de atención médica para la(s) víctima(s) indirecta(s).

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
V.29. OTRAS MEDIDAS DE ASISTENCIA	Esta variable tiene por finalidad conocer si existió solicitud de servicios de asistencia para la(s) víctima(s) indirecta(s).
V.30. EXISTEN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA VÍCTIMA(S) O TESTIGO(S)	Esta variable mide los casos en los que posterior al hecho se otorgaron medidas de protección de diversa índole a víctimas sobrevivientes, víctimas indirectas, testigos de hechos o testigos de contexto.
V.31. TIPOS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	Esta variable tiene por objeto determinar entre la amplia gama de medidas de protección o seguridad y cuáles de ellas son las más otorgadas a las víctimas indirectas, testigos y sobrevivientes, después de ocurrido el hecho materia de investigación. Para conocer si son acordes con el riesgo que presentan las víctimas o testigos.

VI.3.3. Documentación de la información de carpetas e investigación y averiguaciones previas en las fichas técnicas de casos

Paralelamente a la captura de la *base de datos* extraídos de las CI o AP se debe aprovechar la disponibilidad de las mismas y la lectura que de ellas se hace para la elaboración de *fichas técnicas* de cada caso, mismas que tienen la función de documentar e identificar aspectos relevantes de las CI o AP relacionados con los hechos, los actos de investigación realizados, la identificación de omisiones, faltas a la debida diligencia¹³² o en su caso buenas prácticas, así como el respeto o protección a los derechos de las víctimas.

La *ficha técnica de caso* debe contar, al menos, con los siguientes rubros que se explican a continuación:

¹³² Existe una falta de debida diligencia, cuando se documentan “irregularidades en el manejo de evidencias, la alegada fabricación de culpables, el retraso en las investigaciones, la falta de líneas de investigación que tengan en cuenta el contexto de violencia contra la mujer en el que se desarrollaron las ejecuciones” “y la inexistencia de investigaciones contra funcionarios públicos por su supuesta negligencia grave, vulneran el derecho de acceso a la justicia, a una protección judicial eficaz y el derecho de los familiares y de la sociedad a conocer la verdad de lo ocurrido”. Corte IDH. Caso González y otras (Campo Algodonero) v. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 388.

FICHA TÉCNICA GRO/001/2019

(Clave de la entidad federativa/ núm. consecutivo/ año de inicio de la investigación -CI o AP)

VÍCTIMA DIRECTA: nombre o iniciales de la víctima directa

EDAD AL MOMENTO DEL HECHO: dato numérico (en años)

CARPETA DE INVESTIGACIÓN O AVERIGUACIÓN PREVIA: número de CI, NUC o AP

FECHA DE LOS HECHOS: dd/mm/aaaa

LUGAR DE LOS HECHOS: municipio donde ocurrió el hecho

LUGAR DEL HALLAZGO: dirección o sitio donde se encuentra el cuerpo de la víctima

DELITO(S): tipo(s) penal(es) con el(los) que se clasifica la conducta

VÍCTIMAS INDIRECTAS: iniciales de los familiares y/o dependientes de la víctima

PROBABLE(S) RESPONSABLE(S): nombre(s) o iniciales de la(s) persona(s) imputada(s)

AUTORIDAD QUE CONOCE: nombre de las y los agentes del Ministerio Público intervinientes

HECHOS: establecer circunstancias de tiempo, lugar y modo

- **Contexto:** narración de los hechos, las circunstancias en que acontecen, así como la situación de violencia previa en caso de existir.

OBSERVACIONES: actos de investigación relevantes, omisiones que se identifiquen en la investigación, faltas a la debida diligencia, inconsistencias en las actuaciones, datos de interés, explicación de notas o aclaraciones de respuestas que se registran en la *tabla de registro o base de datos*, así como cualquier otro dato relevante.

Ejemplo:

- **Denuncia o reporte de hechos:** dd/mm/aaaa y medio por el que se reporta o denuncia el hecho

- **Levantamiento del cuerpo:** dd/mm/aaaa, hh:mm
- **Dictamen de criminalística:** dd/mm/aaaa, hh:mm, autoridad, hallazgos
- **Certificado médico o necropsia preliminar:** dd/mm/aaaa, hh:mm, autoridad, hallazgos
- **Dictamen de necropsia:** dd/mm/aaaa, hh:mm, autoridad, hallazgos
- Causa de muerte:
- Cronotanodiagnóstico:
- **Dictamen en química para prueba toxicológica etílico y farmacológico:** dd/mm/aaaa, hh:mm horas, autoridad, hallazgos
- **Dictamen en química para determinar presencia de espermatozoides, fosfatasa ácida y prostática:** dd/mm/aaaa, hh:mm, autoridad, hallazgos
- **Dictámenes sociales:** dd/mm/aaaa, hh:mm, autoridad, hallazgos
- **Dictámenes psicológicos a las víctimas indirectas:** dd/mm/aaaa, hh:mm, autoridad, hallazgos

RECOMENDACIONES: sugerencias que contribuyan a la acreditación del hecho y la determinación de la responsabilidad penal de la(s) persona(s) imputada(s)

REVISIÓN: NNNN/dd/mm/aaaa. Iniciales del nombre y apellidos de la persona que revisa, fecha de su realización.

VI.4. Fase 2: Análisis de información cuantitativa

A partir de la información capturada y organizada en la *base de datos*, se debe llevar a cabo la revisión de la misma, acción que consiste en verificar que los resultados capturados coincidan con los códigos disponibles en el catálogo (véase anexo 2), eliminando aquellos que sean erróneos, y atendido los casos donde existan espacios en blanco, determinando si son casos donde no aplica (NA) por la naturaleza del caso, o la información se desconoce (SD) por estar ausente el dato en el expediente.

Una vez realizada la revisión, se procede con la consulta de aspectos que permitan describir las características más relevantes de los casos en forma cuantitativa. Lo anterior conduce a generar tablas con datos específicos

sobre cada consulta, dichos datos sirven de insumo para el análisis, mismos que permiten generar estadísticas acerca de las personas víctimas, victimarias y los delitos por los que éstas fueron imputadas.

Además de las tablas de valores, se deben elaborar gráficos que ilustran la distribución de los porcentajes para cada dato estadístico.

Para la aplicación correcta de esta metodología, el procesamiento de información cuantitativa se debe realizar para las 31 variables.

VI.4.1 Utilización de indicadores

Esta metodología, además de establecer las 31 variables de interés, contempla la utilización de 15 indicadores¹³³ que tienen el objetivo de medir las investigaciones de feminicidio y muertes violentas de mujeres y de niñas a la luz del principio de debida diligencia y la perspectiva de género, así como de la observancia de los derechos de las víctimas en las mismas.

Los indicadores tienen como finalidad mostrar información clara y precisa relativa a su propio objetivo, determinado con relación a la investigación de feminicidios. Los indicadores desarrollados para esta metodología persiguen tres objetivos: a) evaluar la debida diligencia y perspectiva de género en las actuaciones básicas de una investigación de feminicidio o de muertes violentas de mujeres y de niñas; b) identificar las razones de género que actualizan el tipo penal de feminicidio; y c) evaluar la garantía de derechos de las víctimas.

Es importante precisar que, si bien en lo sucesivo se utilizará el término “indicadores” por uniformidad de lenguaje, los listados a continuación, por sus características, se clasifican como “índices complejos” debido a que las variables involucradas son en sí mismas, indicadores de actuaciones o incidencias específicas que contribuyen a la medición de los objetivos definidos¹³⁴. Los indicadores definidos son:

¹³³ Se entiende por indicador a la herramienta cuantitativa o cualitativa que muestra indicios o señales de una situación, actividad o resultado, brinda una información relevante y única respecto a algo que debe ser interpretada de una única manera, dado que tiene un solo objetivo que es concreto. *Manual para el Diseño y Construcción de indicadores*, Coneval, México, 2013, p. 12.

¹³⁴ Por lo tanto, como en todos los casos de índices complejos la persona lectora para comprender la realidad debe contar con la información/el valor numérico de cada una de las variables que componen los “indicadores”. Así mismo, esto implica que la institución o el área correspondiente encargada del procesamiento de datos, deba proporcionar y presentar con plena transparencia los valores respecto de cada variable contenida en la fórmula.

1. Indicador de debida diligencia
2. Indicador de debida diligencia del primer respondiente
3. Indicador de debida diligencia de criminalística en el lugar de la investigación
4. Indicador de debida diligencia de fotografía en el lugar de la investigación
5. Indicador de debida diligencia en medicina forense
6. Indicador de signos de violencia sexual
7. Indicador de lesiones infamantes, degradantes y mutilaciones
8. Indicador de datos sobre amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier antecedente de violencia, previo al feminicidio
9. Indicador de relación víctima-victimario.
10. Indicador de incomunicación de la víctima
11. Indicador de estado de indefensión
12. Indicador de riesgo para las víctimas
13. Indicador de debida diligencia de la investigación policial
14. Indicador de derechos de las víctimas
15. Indicador de perspectiva de género

La decisión de utilizar indicadores se relaciona con la posibilidad de medir el cumplimiento de la obligación de investigar los casos de feminicidio y muertes violentas de mujeres y niñas diligentemente y con perspectiva de género. Es decir, cada indicador permite valorar el nivel de observancia de tales obligaciones a cargo de las instancias de procuración de justicia, a través de valores estadísticos y datos cualitativos, observando los avances u obstáculos en el acceso efectivo a la justicia para las víctimas directas e indirectas en casos de feminicidio.

A continuación, se explica cada uno señalando el nombre, el objetivo, la descripción del indicador, su método de cálculo (fórmula) y los metadatos que contiene. Los metadatos son las variables seleccionadas, que se consideran relacionadas con el objetivo de cada uno de los indicadores.

1.1. Indicador de debida diligencia

Este indicador tiene como propósito medir que se hayan realizado las diligencias mínimas y necesarias en una investigación del delito de feminicidio. Para la construcción de este indicador se seleccionaron 12 variables (metadatos) que constituyen actuaciones básicas en este tipo de casos, ponderando con distinto valor de mayor a menor, aquellas que resultan indispensables.

Las variables que componen este indicador, son: 1) la realización del dictamen de mecánica de hechos; 2) el dictamen de necropsia¹³⁵; 3) la realización del dictamen en materia de química forense sobre estudio toxicológico y alcohol; 4) el perfil genético de la víctima en caso de estar como no identificada; 5) la indagación de la o el Ministerio Público sobre antecedentes o contexto de violencia; 6) la existencia de dictamen sobre contexto familiar, social y cultural; 7) la existencia de diligencias para determinar la identidad del victimario por telefonía, testimonios, examen genético de muestras encontradas; 8) la solicitud de la sábana de llamadas de la víctima; 9) la solicitud de datos conservados en los registros telefónicos, cateo u otro acto de investigación que requiera control judicial; 10) la identificación de la hipótesis y las líneas de investigación¹³⁶; 11) contar con informes policiales de manera periódica, 12) la realización del dictamen psicológico a víctimas indirectas para acreditar reparación del daño.

¹³⁵ Corte IDH, Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014, párr. 194. “En cuanto a las autopsias, como lo ha señalado la Corte, tienen como objetivo recolectar [...] información para identificar a la persona muerta, la hora, la fecha, causa y forma de muerte. Éstas deben respetar ciertas formalidades básicas, como indicar la fecha y hora de inicio y finalización, así como el lugar donde se realiza y el nombre del funcionario que la ejecuta. Asimismo, se debe [...] fotografiar adecuadamente el cuerpo; tomar radiografías del cadáver, de su bolsa o envoltorio y después de desvestirlo, documentar toda lesión. Se debe documentar la ausencia, soltura o daño de los dientes, así como cualquier trabajo dental, y examinar cuidadosamente las áreas: genital y paragenital, en búsqueda de señales de abuso sexual. Asimismo, el Manual de Naciones Unidas indica que en los protocolos de autopsia se debe anotar la posición del cuerpo y sus condiciones, incluyendo si está tibio o frío, ligero o rígido; proteger las manos del cadáver, registrar la temperatura del ambiente [...]”.

¹³⁶ Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015, párr. 169. “La Corte ha establecido que, en aras de garantizar su efectividad, en la investigación de violaciones de los derechos humanos se debe evitar omisiones en la recaudación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación. Al respecto, la Corte ha precisado que, cuando los hechos se refieren a la muerte violenta de una persona, la investigación iniciada debe ser conducida de tal forma que pudiese garantizar el debido análisis de las hipótesis de autoría surgidas a raíz de la misma”.

La asignación de sus ponderaciones fue resultado de ordenar de mayor a menor en función de la indispensabilidad de cada actuación, permitiendo que dos o más variables igualmente indispensables ocupen la misma posición, de este modo se asignó a cada variable una posición en un listado del 1 al 3, donde 1 es “mayormente indispensable”, 2 es “medianamente indispensable” y 3 es “escasamente indispensable”.

Mediante la siguiente expresión se realizó una distribución proporcional de ponderaciones entre 0 y 1 a cada variable según su posición en la lista ordenada:

$$P_i = \frac{(\text{máx}\{p_j\} + 1) - p_i}{\sum_{j=1}^m [(\text{máx}\{p_j\} + 1) - p_j]}$$

Donde:

P_i : ponderación de la i -ésima variable

$\text{máx}\{p_j\}$: posición de la variable al fondo de la tabla, en este caso es igual a 3

p_i : posición de la i -ésima variable

m : número total de variables

Adicionalmente, en algunos casos se utilizaron técnicas de redondeo y redistribución de cifras decimales para asegurar que la suma de todos los ponderadores obtenidos sea igual a 1.

Fórmula

$$\sum_{i=1}^n \frac{0.07DICM_i + 0.11DNEC_i + 0.07DQFO_i + 0.05PGVIC_i + 0.11IDRES_i + 0.07DFAM_i + 0.11IAGR_i + 0.11SSAB_i + 0.07SDCO_i + 0.07HIPL_i + 0.05IPOL_i + 0.11DPSV_i}{n}$$

Metadatos

DICM: realización de dictamen de mecánica de hechos

DNEC: dictamen de necropsia

DQFO: realización de dictamen en materia de química forense sobre estudio toxicológico y alcohol

PGVIC: perfil genético de la víctima en caso de estar como “no identificada”

IDRES: indagación del Ministerio Público sobre antecedentes o contexto de violencia

DFAM: existencia de dictamen sobre contexto familiar, social y cultural

IAGR: existencia de diligencias para determinar la identidad del victimario por telefonía, testimonios, examen genético de muestras encontradas

SSAB: solicitud de sábana de llamadas de la víctima

SDCO: solicitud de datos conservados en registros telefónicos, cateo u otro acto de investigación que requiera control judicial

HIPL: identificación de la hipótesis y líneas de investigación
 IPOL: contar con informes policiales de manera periódica
 DPSV: realización del dictamen psicológico a víctimas indirectas para acreditar reparación del daño.
 n: número total de expedientes

1.2. Indicador de debida diligencia del primer respondiente

Este indicador busca identificar si el primer respondiente efectuó las diligencias mínimas requeridas para preservar y asegurar el lugar de la investigación. Sus variables son: 1) acordonamiento del lugar de la investigación¹³⁷ y 2) registro de las acciones realizadas por primer respondiente en el informe policial homologado (IPH).

Fórmula	Metadatos
$\sum_{i=1}^n \frac{ACOR_i + RIPH_i}{n}$	<p>ACOR: acordonamiento del lugar de la investigación</p> <p>RIPH: registro de las acciones realizadas por primer respondiente en el Informe policial homologado (IPH).</p> <p>n: número total de expedientes</p>

¹³⁷ Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015, párr. 152. “La Corte destaca que el correcto manejo de la escena del crimen es un punto de partida de la investigación y, por tanto, determinante para esclarecer la naturaleza, circunstancias y características del delito, así como los participantes en el hecho. Es por ello que su manejo debe ser mediante profesionales entrenados en la importancia de sus acciones, la preservación de la escena del crimen, las actividades a realizar en esta, y en la recuperación y preservación de la evidencia [...] Se debe cerrar la zona contigua al cadáver, y prohibir, salvo para el investigador y su equipo, el ingreso a la misma. Mientras ello no suceda debe evitarse cualquier contaminación de la misma y mantenerla bajo custodia permanente”.

1.3. Indicador de debida diligencia de criminalística en el lugar de la investigación¹³⁸

El objetivo de este indicador es medir las actuaciones mínimas en materia de criminalística que deben desarrollarse en la investigación del delito, así como para la protección de los indicios encontrados en el lugar de la investigación. Los componentes de esta variable son: 1) dictamen en criminalística de campo; 2) levantamiento, embalaje y traslado de indicios con cadena de custodia¹³⁹; 3) realización de técnicas adicionales como luminol, luces forenses, etc.; 4) búsqueda y localización de indicios o evidencias como reactivos para huellas dactilares.

La asignación de sus ponderaciones fue resultado de ordenar de mayor a menor en función de la indispensabilidad de cada actuación, permitiendo que dos o más variables igualmente indispensables ocupen la misma posición, de este modo se asignó a cada variable una posición en un listado del 1 al 3, donde 1 es “mayormente indispensable”, 2 es “medianamente indispensable” y 3 es “escasamente indispensable”.

Mediante la siguiente expresión se realizó una distribución proporcional de ponderaciones entre 0 y 1 a cada variable según su posición en la lista ordenada:

¹³⁸ Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015, párr. 152. “En relación con la escena del crimen, los investigadores deben, como mínimo, [...] fotografiar dicha escena, cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo; todas las muestras de sangre, cabello, fibras, hilos u otras pistas deben ser recogidas y conservadas; examinar el área en busca de huellas de zapatos o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia, y hacer un informe detallando cualquier observación de la escena, las acciones de los investigadores y la disposición de toda la evidencia coleccionada. [...] Una de las acciones en el sitio del hallazgo de mayor riesgo es la manipulación del cadáver, el cual no debe ser manipulado sin la presencia de profesionales, quienes deben examinarlo y movilizarlo adecuadamente según la condición del cuerpo”.

¹³⁹ Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015, párr. 150. “La Corte ha establecido que la eficiente determinación de la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte, debe mostrarse desde las primeras diligencias con toda acuciosidad. En este punto, en cuanto al manejo de la escena del crimen, el levantamiento y tratamiento del cadáver de la víctima, la necropsia, así como el mantenimiento de la cadena de custodia de todo elemento de prueba forense, en su jurisprudencia y siguiendo el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas (Protocolo de Minnesota), la Corte ha sustentado que deben realizarse algunas diligencias mínimas e indispensables para la conservación de los elementos de prueba y evidencias que puedan contribuir al éxito de la investigación”.

$$P_i = \frac{(\text{máx}\{p_j\} + 1) - p_i}{\sum_{j=1}^m [(\text{máx}\{p_j\} + 1) - p_j]}$$

Donde:

P_i : ponderación de la i -ésima variable

$\text{máx}\{p_j\}$: posición de la variable al fondo de la tabla, en este caso es igual a 3

p_i : posición de la i -ésima variable

m : número total de variables

Adicionalmente, en algunos casos se utilizaron técnicas de redondeo y redistribución de cifras decimales para asegurar que la suma de todos los ponderadores obtenidos sea igual a 1.

Fórmula
$\sum_{i=1}^n \frac{0.33DCRI_i + 0.33LETR_i + 0.12TCAD_i + 0.22BLIEV_i}{n}$
Metadatos
<p>DCRI: dictamen en criminalística de campo</p> <p>LETR: levantamiento, embalaje y traslado de indicios con cadena de custodia</p> <p>TCAD: realización de técnicas adicionales como luminol, luces forenses, etc.</p> <p>BLIEV: búsqueda y localización de indicios y evidencias como reactivos para huellas dactilares</p> <p>n: número total de expedientes</p>

1.4. Indicador de debida diligencia de fotografía en el lugar de la investigación

El objetivo de este indicador es medir la exhaustividad y competencia del personal que interviene en la toma de fotografías en el lugar de la investigación, su correcta realización y buena calidad, ya que éstas, al relacionarse con otros datos de prueba, pueden contribuir a reforzar las investigaciones. Sus componentes son: 1) fijación fotográfica del lugar en planos generales, medios y cercanos con testigo métrico; 2) fijación fotográfica del cuerpo o restos de la víctima en distintos planos; 3) fijación fotográfica de lesiones externas o visibles en planos cercanos; 4) fijación fotográfica

de ropas de la víctima en planos cercanos; 5) fotografías nítidas y a color; 6) identificación y señalización de indicios con fotografías.¹⁴⁰

La asignación de sus ponderaciones fue resultado de ordenar de mayor a menor en función de la indispensabilidad de cada actuación, permitiendo que dos o más variables igualmente indispensables ocupen la misma posición, de este modo se asignó a cada variable una posición en un listado del 1 al 3, donde 1 es “mayormente indispensable”, 2 es “medianamente indispensable” y 3 es “escasamente indispensable”.

Mediante la siguiente expresión se realizó una distribución proporcional de ponderaciones entre 0 y 1 a cada variable según su posición en la lista ordenada:

$$P_i = \frac{(\text{máx}\{p_j\} + 1) - p_i}{\sum_{j=1}^m [(\text{máx}\{p_j\} + 1) - p_j]}$$

Donde:

P_i : ponderación de la i -ésima variable

$\text{máx}\{p_j\}$: posición de la variable al fondo de la tabla, en este caso es igual a 3

p_i : posición de la i -ésima variable

m : número total de variables

Adicionalmente, en algunos casos se utilizaron técnicas de redondeo y redistribución de cifras decimales para asegurar que la suma de todos los ponderadores obtenidos sea igual a 1.

Fórmula

$$\sum_{i=1}^n \frac{0.13FPLA_i + 0.2FCVI_i + 0.2FLES_i + 0.2ISIF_i + 0.07FFRO_i + 0.2FNIT_i}{n}$$

Metadatos

FPLA: fijación fotográfica del lugar en planos generales, medios y cercanos con testigo métrico

FCVI: fijación fotográfica del cuerpo o restos de la víctima en distintos planos

FLES: fijación fotográfica de lesiones externas o visibles en planos cercanos

ISIF: identificación y señalización de indicios con fotografías

FFRO: fijación fotográfica de ropas de la víctima en planos cercanos

FNIT: fotografías nítidas y a color

n : número total de expedientes

¹⁴⁰ Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015, párr. 152. “En relación con la escena del crimen, los investigadores deben, como mínimo, fotografiar dicha escena, cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo”.

1.5. Indicador de debida diligencia en medicina forense

El objetivo de este indicador es evaluar si se realizaron las diligencias necesarias en materia de medicina forense, que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos de feminicidio y toda muerte violenta de mujeres y niñas. Sus elementos son: 1) descripción de las características del cuerpo y media filiación de la víctima; 2) descripción de signos tanatológicos y fenómenos cadavéricos; 3) descripción y medidas de lesiones externas; 4) descripción de lesiones internas; 5) exploración ginecológica y proctológica¹⁴¹; 6) muestras biológicas del exudado vaginal, anal, oral para búsqueda de amilasa salival, semen, fosfatasa ácida¹⁴², y/o Proteína P30¹⁴³; 7) toma de muestras de sangre y/o cabellos para estudio toxicológico y alcohol; 8) lechos ungueales o raspado de uñas; 9) cronotanodiagnóstico en el dictamen de necropsia; 10) las conclusiones de la necropsia son coherentes con las circunstancias de la muerte violenta; 11) documentación fotográfica del procedimiento de necropsia¹⁴⁴.

Fórmula	
$\sum_{i=1}^n \frac{DCMF_i + DTFC_i + DMLE_i + DLEI_i + EGIP_i + MBIO_i + TTOX_i + LEUR_i + CRON_i + CNEC_i + DFOT_i}{n}$	
Metadatos	
DCMF: descripción de las características del cuerpo y media filiación de la víctima	
DTFC: descripción de signos tanatológicos y fenómenos cadavéricos	
DMLE: Descripción y medidas de lesiones externas	
DLEI: descripción de lesiones internas	
EGIP: exploración ginecológica y proctológica	

¹⁴¹ “En la necropsia, se debe examinar cuidadosamente las áreas: genital y para-genital en búsqueda de señales de abuso sexual”. Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015, párr. 148 y 154.

¹⁴² Enzima producida por la próstata. Véase <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/fosfatasa-acida-prostatica>

¹⁴³ Es una proteína seminal producida en la próstata. Véase <https://www.inacif.gob.gt/index.php/servicios/k2-blog/item/28-violacion-sexual-de-menores>

¹⁴⁴ En la necropsia, se debe fotografiar adecuadamente el cuerpo; tomar radiografías del cadáver, de su bolsa o envoltorio y después de desvestirlo. Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015, párr. 154.

MBIO: muestras biológicas del exudado vaginal, anal, oral para búsqueda de amilasa salival, semen, fosfatasa ácida, y/o P30

TTOX: toma de muestras de sangre y/o cabellos para estudio toxicológico y alcohol

LEUR: lechos ungueales o raspado de uñas

CRON: cronotanodiagnóstico en el dictamen de necropsia

CNEC: las conclusiones de la necropsia son coherentes con las circunstancias de la muerte violenta

DFOT: documentación fotográfica del procedimiento de necropsia

n: número total de expedientes

1.6. Indicador de signos de violencia sexual

Este indicador tiene como propósito medir los signos de violencia sexual presentes en el cuerpo de las víctimas de feminicidio, ya que ésta constituye una de las razones de género del feminicidio. Los componentes que lo integran son: 1) cuerpo desnudo; 2) cuerpo semidesnudo; 3) mordeduras o lesiones en zonas sexuales; 4) en el dictamen ginecológico se identifican signos de violencia sexual; 5) en el dictamen proctológico se identifican signos de violencia sexual; 6) presencia de semen o saliva en el cuerpo, ropa de la víctima o en el lugar.

Fórmula

$$\sum_{i=1}^n \frac{\delta_i}{n}$$
$$\delta_i = \begin{cases} 1 & \text{si CDES}_i \text{ ó CSDE}_i \text{ ó MSLX}_i \text{ ó DGSX}_i \text{ ó DPSX}_i \text{ ó PSCV}_i = 1 \\ 0 & \text{si CDES}_i \text{ y CSDE}_i \text{ y MSLX}_i \text{ y DGSX}_i \text{ y DPSX}_i \text{ y PSCV}_i = 0 \end{cases}$$

Metadatos

CDES: cuerpo desnudo

CSDE: cuerpo semidesnudo

MSLX: mordidas o lesiones en zonas sexuales

DGSX: dictamen ginecológico identifica signos de violencia sexual

DPSX: dictamen proctológico identifica signos de violencia sexual

PSCV: presencia de semen o saliva en el cuerpo, ropa de la víctima o en el lugar de investigación

n: número total de expedientes

1.7. Indicador de lesiones infamantes, degradantes y mutilaciones

Este indicador mide el número de casos en los que se encuentran características en los cuerpos, que actualizan la razón de género de lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, la cual es una hipótesis que expresa la saña, las formas violentas y crueldad con que las mujeres son asesinadas; que implica -en la mayoría de casos- el tratamiento destructivo del cuerpo, antes, durante y después de la muerte de las víctimas. Sus variables son: 1) cuerpo mutilado o desmembrado; 2) cuerpo quemado o calcinado; 3) lesiones que por su ubicación, número o características, reflejan uso desmedido de la fuerza o innecesaria para someter a la víctima representan infamia o degradación; 4) otros signos de infamia o degradación.

Fórmula	Metadatos
$\sum_{i=1}^n \frac{\delta_i}{n}$ $\delta_i = \begin{cases} 1 & \text{si } CMDS_i \text{ ó } CQCL_i \text{ ó } LINF_i \text{ ó } OSGD_i = 1 \\ 0 & \text{si } CMDS_i \text{ y } CQCL_i \text{ y } LINF_i \text{ y } OSGD_i = 0 \end{cases}$	<p>CMDS: cuerpo mutilado o desmembrado CQCL: cuerpo quemado o calcinado LINF: lesiones que por su ubicación, número o características, reflejan uso desmedido de la fuerza o innecesaria para someter a la víctima representan infamia o degradación OSGD: otros signos de infamia o degradación n: número total de expedientes</p>

1.8. Indicador de datos sobre amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier antecedente de violencia previo al feminicidio

La finalidad de este indicador es medir los casos de feminicidio que presentan datos sobre amenazas, acoso, violencia o cualquier antecedente de violencia previo al feminicidio, como una categoría que responde a una de las razones de género que permiten acreditar el hecho como un feminicidio. El contenido es: 1) solicitud y/u otorgamiento de órdenes de protección previas; 2) existencia de denuncias previas al hecho; 3) testimoniales de familiares o amigos/os sobre contexto de violencia; 4) aislamiento de la víctima; 5) datos de violencia previa; 6) huellas de violencia física previa al hecho; 7) amenazas de muerte; 8) amenazas y/o acoso telefónico o en redes sociales; 9) violencia contra hijas, hijos y familiares de la víctima; 10) atención médica relacionada con la violencia y 11) destrucción de pertenencias de la víctima o violencia contra animales del hogar.

Fórmula

$$\sum_{i=1}^n \frac{\delta_i}{n}$$

$$\delta_i = \begin{cases} 1 & \text{si } ORDP_i \text{ ó } DENP_i \text{ ó } TFAM_i \text{ ó } AVIC_i \text{ ó } VIOP_i \text{ ó } VIFP_i \text{ ó } AMUE_i \text{ ó } ATRS_i \text{ ó } VHFV_i \text{ ó } AMDV_i \text{ ó } VANH_i = 1 \\ 0 & \text{si } ORDP_i \text{ y } DENP_i \text{ y } TFAM_i \text{ y } AVIC_i \text{ y } VIOP_i \text{ y } VIFP_i \text{ y } AMUE_i \text{ y } ATRS_i \text{ y } VHFV_i \text{ y } AMDV_i \text{ y } VANH_i = 0 \end{cases}$$

Metadatos

ORDP: solicitud y/u otorgamiento de órdenes de protección previas
 DENP: existencia de denuncias previas al hecho
 TFAM: testimoniales de familiares o amigos/os sobre contexto de violencia
 AVIC: aislamiento de la víctima
 VIOP: datos de violencia previa
 VIFP: huellas de violencia física previa al hecho
 AMUE: amenazas de muerte
 ATRS: amenazas y/o acoso telefónico o en redes sociales
 VHFV: violencia contra hijas, hijos y/o familiares de la víctima
 AMDV: atención médica relacionada con la violencia
 VANH: destrucción de pertenencias de la víctima o violencia contra animales del hogar
 n: número total de expedientes

1.9. Indicador de relación víctima-victimario

Este indicador tiene como propósito identificar los casos en que se presenta una relación entre víctima-victimario, tal como una relación de confianza, de parentesco o de pareja. Sus componentes son: 1) relación de pareja con el posible victimario; 2) relación familiar con el posible victimario; 3) relación de confianza, de supra/subordinación o con persona conocida.

Fórmula

$$\sum_{i=1}^n \frac{\delta_i}{n}$$

$$\delta_i = \begin{cases} 1 & \text{si } RPARV_i \text{ ó } RFAMV_i \text{ ó } RCSSV_i = 1 \\ 0 & \text{si } RPARV_i \text{ y } RFAMV_i \text{ y } RCSSV_i = 0 \end{cases}$$

Metadatos

RPARV: relación de pareja con el posible victimario
 RFAMV: relación familiar con el posible victimario
 RCSSV: relación de confianza, de supra/subordinación o con persona conocida
 n: número total de expedientes

1.10. Indicador de incomunicación de la víctima

El objetivo de este indicador es identificar si la víctima fue incomunicada por el/los victimario(s), previo a la privación de su libertad. Las variables que lo componen son: 1) reporte o denuncia de desaparición, privación de libertad, sustracción o secuestro; 2) existencia de ficha de búsqueda / protocolo Alba o Amber; 3) otros datos que establezcan incomunicación (sin redes de apoyo, control de las comunicaciones de la víctima, etc.)

Fórmula	Metadatos
$\frac{\sum_{i=1}^n \delta_i}{n}$ $\delta_i = \begin{cases} 1 & \text{si DDES}_i \text{ ó EFBP}_i \text{ ó ODIC}_i = 1 \\ 0 & \text{si DDES}_i \text{ y EFBP}_i \text{ y ODIC}_i = 0 \end{cases}$	<p>DDES: reporte o denuncia de desaparición, privación de libertad, sustracción o secuestro</p> <p>EFBP: existencia de ficha de búsqueda / protocolo Alba o Amber</p> <p>ODIC: otros datos que establezcan incomunicación</p> <p>n: número total de expedientes</p>

1.11. Indicador de estado de indefensión

El estado de indefensión es la situación de desprotección real o incapacidad en que puede encontrarse una mujer o una niña, ya sea por alguna condición de vulnerabilidad física como la discapacidad¹⁴⁵, la niñez¹⁴⁶ o el embarazo¹⁴⁷, o por factores externos que inhiben su capacidad de defensa o conciencia, como el estado de somnolencia, alcoholemia, consumo de fármacos o drogas, ya sea voluntario o involuntario¹⁴⁸.

¹⁴⁵ El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Observación general núm. 3 (2016), sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, CRPD/C/GC/3, 25 de noviembre de 2016. Las mujeres con discapacidad a menudo son objeto de discriminación por motivos de género y/o discapacidad, y también por otros motivos. La invisibilidad ha perpetuado una situación en la que existen formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad.

¹⁴⁶ La Corte IDH, en el Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, sentencia del 8 de marzo de 2018, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, párr. 282. El Estado debe reforzar las garantías de protección durante la investigación y proceso penal, cuando el caso se refiere a la violación sexual de una niña, máxime si esta violencia sexual fue ejercida en la esfera familiar, es decir en el ambiente en el cual debió haberla protegido. En estos supuestos, las obligaciones de debida diligencia y de adopción de medidas de protección deben extremarse.

¹⁴⁷ Respecto a la condición de embarazo, la Corte IDH en el caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006, párr. 177. ha reconocido la situación de vulnerabilidad de las mujeres embarazadas, “[l]os Estados deben prestar especial atención y cuidado a la protección de este grupo y adoptar medidas especiales que garanticen a las madres, en especial durante la gestación, el parto y el período de lactancia, el acceso a servicios adecuados de atención médica.”

¹⁴⁸ OCNF. *Informe Implementación del tipo penal de feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. México, 2018, pp. 20 y 21.

Su propósito es identificar características o factores de las víctimas o del hecho que colocan a las víctimas en una situación de mayor vulnerabilidad frente a la persona agresora.

Su contenido es: 1) la posición víctima-victimario identifica ventaja o sometimiento sobre la víctima; 2) intoxicación por droga u otras sustancias químicas; 3) intoxicación etílica; 4) discapacidad, edad, embarazo, ausencia de conciencia, otro dato de indefensión.

Fórmula	Metadatos
$\delta_i = \frac{\sum_{i=1}^n \delta_i}{n}$ $\delta_i = \begin{cases} 1 & \text{si PVVE}_i \text{ ó IDSQ}_i \text{ ó TXET}_i \text{ ó DEAO}_i = 1 \\ 0 & \text{si PVVE}_i \text{ y IDSQ}_i \text{ y TXET}_i \text{ y DEAO}_i = 0 \end{cases}$	<p>PVVE: la posición víctima-victimario identifica ventaja o sometimiento sobre la víctima</p> <p>IDSQ: intoxicación por droga u otras sustancias químicas</p> <p>TXET: intoxicación etílica</p> <p>DEAO: discapacidad, edad, embarazo, ausencia de conciencia, otro dato de indefensión</p> <p>n: número total de expedientes</p>

1.12. Indicador de riesgo para las víctimas

La finalidad del indicador es medir los casos donde se presenta un elemento o factor que determina que la víctima se encontraba en riesgo frente al victimario. Sus elementos son: 1) consumo habitual de alcohol o drogas del victimario; 2) antecedentes penales del victimario; 3) el victimario pertenece a un cuerpo policial, militar o grupo criminal.

Fórmula	Metadatos
$\delta_i = \frac{\sum_{i=1}^n \delta_i}{n}$ $\delta_i = \begin{cases} 1 & \text{si COAD}_i \text{ ó ANPE}_i \text{ ó VIPC}_i = 1 \\ 0 & \text{si COAD}_i \text{ y ANPE}_i \text{ y VIPC}_i = 0 \end{cases}$	<p>COAD: consumo habitual de alcohol o drogas del victimario</p> <p>ANPE: antecedentes penales del victimario</p> <p>VIPC: el victimario pertenece a un cuerpo policial, militar o grupo criminal</p> <p>n: número total de expedientes</p>

1.13. Indicador de debida diligencia de la investigación policial

El fin de este indicador es identificar la realización de diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos a cargo de la policía de investigación. Sus elementos son: 1) existencia de cámaras de video vigilancia públicas o privadas; 2) los informes policiales brindan avances sustantivos de investigación;

Fórmula	Metadatos
$\sum_{i=1}^n \frac{CVID_i + INFAV_i}{n}$	CVID: existencia de cámaras de video vigilancia públicas o privadas INFAV: los informes policiales brindan avances sustantivos de investigación n: número total de expedientes

1.14. Indicador de derechos de las víctimas

El propósito de este indicador es conocer el número de casos en donde las autoridades garantizaron los derechos de las víctimas indirectas, relacionados con la verdad, el acceso a la justicia y la reparación integral del daño. Sus componentes son: 1) reconocimiento de calidad de víctimas indirectas u ofendidos (mamá, papá, hermanas, hermanos, hijos, hijas, nietas, nietos, otro); 2) acceso al expediente o carpeta de investigación; 3) acceso a copias de la carpeta de investigación; 4) nombramiento de asesoría jurídica; 5) acompañamiento psicológico durante la identificación del cuerpo; 6) constancia en autos sobre la participación de las víctimas en la investigación; 7) solicitud de atención psicológica para las víctimas indirectas o sobrevivientes; 8) solicitud de atención médica para víctimas indirectas o sobrevivientes en caso de requerirlo; 9) solicitud y otorgamiento de medidas de asistencia para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad.

La asignación de sus ponderaciones fue resultado de ordenar de mayor a menor en función de la indispensabilidad de cada actuación, permitiendo que dos o más variables igualmente indispensables ocupen la misma posición, de este modo se asignó a cada variable una posición en un listado del 1 al 2, donde 1 es “mayormente indispensable” y 2 es “escasamente indispensable”.

Mediante la siguiente expresión se realizó una distribución proporcional de ponderaciones entre 0 y 1 a cada variable según su posición en la lista ordenada:

$$P_i = \frac{(\text{máx}\{p_j\} + 1) - p_i}{\sum_{j=1}^m [(\text{máx}\{p_j\} + 1) - p_j]}$$

Donde:

P_i : ponderación de la i -ésima variable

$\text{máx}\{p_j\}$: posición de la variable al fondo de la tabla, en este caso es igual a 2

p_i : posición de la i -ésima variable

m : número total de variables

Adicionalmente, en algunos casos se utilizaron técnicas de redondeo y redistribución de cifras decimales para asegurar que la suma de todos los ponderadores obtenidos sea igual a 1.

Fórmula

$$\sum_{i=1}^n \frac{0.133RVIN_i + 0.133ACEX_i + 0.068ACOP_i + 0.068NAJR_i + 0.133APSI_i + 0.068CAUT_i + 0.133PSVI_i + 0.068AMED_i + 0.133MASI_i}{n}$$

Metadatos

Donde:

RVIN: reconocimiento de calidad de víctimas indirectas u ofendidos (madre, padre, hermanas, hermanos, hijos, hijas, nietas, nietos, otro)

ACEX: acceso al expediente o carpeta de investigación

ACOP: acceso a copias de la carpeta de investigación

NAJR: nombramiento de asesoría jurídica

APSI: acompañamiento psicológico durante la identificación del cuerpo o restos

CAUT: constancia en autos sobre la participación de las víctimas en la investigación

PSVI: solicitud de atención psicológica para las víctimas indirectas o sobrevivientes

AMED: solicitud de atención médica para víctimas indirectas o sobrevivientes en caso de requerirlo

MASI: solicitud y otorgamiento de medidas de asistencia para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad

n : número total de expedientes

1.15. Indicador de perspectiva de género

La Corte IDH¹⁴⁹ señaló que en casos de supuestos actos de violencia contra las mujeres y las niñas, la investigación penal debe incluir una perspectiva de género y realizarse por personas funcionarias capacitadas en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencias por razón de género.

La finalidad de este indicador es identificar si se aplicó la perspectiva de género en la clasificación del delito y si se expresaron estereotipos o prejuicios de género durante la investigación.

El indicador contiene las siguientes variables: 1) delito por el que se inicia la investigación; 2) se responsabilizan tanto a las víctimas indirectas como a las mujeres o niñas de haber sido víctimas; 3) cuestionamiento de la vida sexual, orientación o preferencia sexual de la víctima; 4) justificación de conductas de las víctimas, víctimas indirectas o victimario basadas en roles género (maternidad, esposa, trabajo doméstico y de cuidados); 5) interpretación de conductas de las víctimas, víctimas indirectas o victimario basadas en atributos o estereotipos de género; 6) se consideró el desequilibrio de poder entre la víctima y el victimario.

Fórmula
$\sum_{i=1}^n \frac{DELIN_i + RESV_i + CSEX_i + RGEN_i + JUST_i + DESP_i}{n}$
Metadatos
DELIN: delito por el que se inicia investigación
RESV: se responsabilizan tanto a las víctimas indirectas como a las mujeres o niñas de haber sido víctimas
CSEX: cuestionamiento de la vida sexual, orientación o preferencia sexual de la víctima
RGEN: justificación de conductas de las víctimas, víctimas indirectas o persona victimaria basadas en roles de género (maternidad, esposa, trabajo doméstico y de cuidados)

¹⁴⁹ Corte IDH, Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014, párr. 208.

JUST: justificación de conductas de las víctimas, víctimas indirectas o persona victimaria basadas en atributos o estereotipos de género

DESP: se consideró el desequilibrio de poder entre la persona víctima y victimaria
n: número total de expedientes

VI.4.2. *Procesamiento de información de los indicadores*

El procesamiento de la información obtenida a través del uso de indicadores, permite que éstos puedan expresar con practicidad el grado de cumplimiento de las obligaciones estatales de investigar con debida diligencia, enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y garantizar derechos de las víctimas.¹⁵⁰

Con base en los objetivos definidos por cada indicador, se cuenta con un método de cálculo para cada uno de los 15 indicadores. Para llevar a cabo la medición, se debe asignar a las variables que lo componen, cuya opción de respuesta es SÍ/NO, el valor de 1 (uno) o 0 (cero) respectivamente. Una vez realizada esta cuantificación, se debe realizar el promedio o porcentaje con la suma de los valores obtenidos en cada expediente (CI o AP) respecto del total de expedientes objeto de análisis.

Los indicadores, que miden debida diligencia, perspectiva de género y derechos de las víctimas, se instrumentaron como la suma de aspectos identificados en las actuaciones realizadas por las y los operadores de justicia, tanto aquellos que cumplen con los estándares de investigación, como aquellos que identifican si a las víctimas se les garantizaron sus derechos.

Los 15 indicadores tienen tres distintos métodos de cálculo los cuales se expresan en tasas, promedios y promedios ponderados. Las tasas se calculan a partir de las fórmulas y se caracterizan por presentar los resultados en porcentajes. Los promedios se calculan sumando todas las cifras o valores presentados por las variables y dividiéndolos por total de expedientes.

¹⁵⁰ ORTIGUEIRA, M. *Administraciones Públicas: Teoría Básica de las auditorías de gestión*. Publicaciones del CUR. Huelva, España, 1987, p.19.

Los promedios ponderados surgen a partir de atribuir pesos diferenciados a determinadas variables en razón a su mayor o menor relevancia¹⁵¹ dentro de la investigación. En las ponderaciones, se deben emplear valores entre 0 (cero) y 1 (uno) que, al multiplicarlos por las diferentes variables, otorgarán un peso proporcional a la prioridad de los aspectos cuantificados. En este sentido, la ausencia de las características cuantificadas representa una falta a la debida diligencia; no obstante, en los casos donde dicha ausencia se responda como “no aplica” (NA) o “se desconoce” (SD), se lleva a cabo una reasignación de manera proporcional con el fin de no afectar la valoración de un expediente (CI o AP) donde no apliquen algunas variables, de conformidad con la siguiente fórmula:

Donde:

$$P_a = \frac{P_i}{\sum P_d}$$

P_a : ponderador ajustado

P_i : ponderador original de cada variable en el indicador

P_d : ponderador de las variables disponibles

Para los indicadores I.6, I.7, I.8, I.9, I.10, I.11 e I.12 cuyo objetivo es identificar en los hechos las razones de género (signos de violencia sexual, la relación víctima-victimario, entre otros), se debe asignar el valor 1 (uno) si en el expediente se registra al menos una de las características que revelan la presencia de los signos antes mencionados, y el valor 0 (cero) si ninguna de ellas se presenta.

De modo que cada expediente, en lugar de tener asociada una suma de características cumplidas, como en los indicadores anteriores, tiene asignado 0 (cero) o 1 (uno), para que los resultados respecto del total de CI o AP puedan expresarse en porcentajes y así medir la magnitud de casos donde alguna(s) de las razones de género (los signos de violencia sexual, lesiones infamantes o degradantes riesgo, la relación víctima-victimario, entre otras) fueron detectadas.

Dado que en cada indicador el resultado que arroje el método de cálculo es un valor numérico en particular y único, ya sea que provenga de un

¹⁵¹ Con base en la experiencia en el acompañamiento a casos de la consultoría, se puede atribuir mayor valor a actos de investigación que son indispensables, sin los cuáles se afecta gravemente la debida diligencia y la acreditación del delito, por ejemplo, el dictamen de necropsia, existen otras actuaciones que tienen menor peso dentro del método de cálculo debido a que, éstas no en todos los casos pueden ser realizadas, por ejemplo, la realización del perfil genético de la víctima.

promedio o de una tasa, no se dispone de una gráfica para representarlo, sin embargo, ésta se podrá elaborar cuando haya un seguimiento periódico del avance del indicador con distintas muestras de expedientes (CI o AP) a lo largo del tiempo, para así realizar un comparativo e identificar si las medidas llevadas a cabo para implementar la perspectiva de género y garantizar la debida diligencia han surtido efecto.

VI.5. Fase 3: Análisis cuantitativo y cualitativo por variable e indicador

La tercera fase de esta propuesta metodológica consiste en realizar el análisis cuantitativo y cualitativo de la información procesada tanto de las variables, como de los indicadores.

VI.5.1. Interpretación y análisis de los datos de los resultados cuantitativos en relación con el universo total de casos

El análisis cuantitativo implica la interpretación de los resultados numéricos procesados en la fase 2 y expresados en el caso de las variables, en tablas de valores y gráficos. El análisis cuantitativo de las variables de interés explica los resultados de la suma por el número de casos y su representación en porcentaje.

Por su parte, en el caso de los indicadores, éste explica las tablas de valores que se integran por determinadas variables, las cuales pueden explicar sus resultados una a una, así como el resultado final, que puede resultar de un método de cálculo por tasa, promedio o promedio ponderado.

VI.5.2. Interpretación cualitativa de los datos en relación con las fichas de casos analizadas

El análisis cualitativo, tanto para las variables como para los indicadores, consiste en la interpretación de los datos contenidos en las *fichas técnicas de casos*¹⁵². Es decir, se realiza una comparación, contraste y profundización de los resultados cuantitativos, ampliando el análisis de cada variable con la información específica que se documente en las fichas de casos.

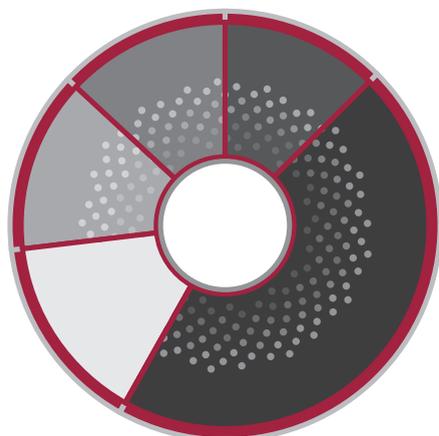
¹⁵² Véase Anexo 3

A continuación, se muestra el ejemplo del análisis de una variable y de un indicador, consecutivamente.

Ejemplo de análisis cuantitativo y cualitativo de variable a partir de una muestra:

Nombre	Descripción
V.2. DELITO POR EL QUE SE INICIA LA INVESTIGACIÓN	Se refiere a la clasificación jurídica registrada en la carpeta de investigación o averiguación previa por la que se inició la investigación del delito.

DELITO POR EL QUE INICIA LA INVESTIGACIÓN		
DELITO	NÚM. DE CASOS	PORCENTAJE
Homicidio agravado y calificado, contra las normas de inhumación y exhumación y contra el respeto a los cadáveres.	1	14%
Homicidio agravado y calificado	3	43%
Homicidio de mujer por razón de género	1	14%
Homicidio por razón de género	1	14%
Violencia familiar y lesiones calificadas (homicidio)	1	14%
TOTAL	7	100%



- Homicidio agravado y calificado
- Homicidio agravado y calificado - Contra las normas de inhumación y exhumación y contra el respeto a los cadáveres
- Violencia familiar y lesiones calificadas (homicidio)
- Homicidio por razón de género
- Homicidio de mujer por razón de género

ANÁLISIS DE LOS DATOS CUANTITATIVOS

De las siete carpetas analizadas en el estado correspondiente, fueron cinco los delitos registrados: “homicidio agravado y calificado”, “homicidio simple”, “homicidio de mujer por razón de género u homicidio por razón de género”, así como dos delitos en concurso: “violencia familiar y lesiones calificadas” que concursa¹⁵³ con el “homicidio simple”; y el delito “contra normas de inhumación y exhumación y contra el respeto a los cadáveres” en concurso con un caso tipificado como “homicidio agravado y calificado”.

En las carpetas de investigación analizadas el delito “homicidio agravado y calificado” es el tipo penal por el que más se iniciaron las carpetas de investigación de la entidad federativa (dato no generalizable), según indica la muestra recabada, correspondiente al 57% del total de casos, es decir 4 carpetas de investigación. Cabe aclarar que en la *tabla de registro* aparece una carpeta de investigación con homicidio agravado y calificado en concurso con el delito contra normas de inhumación y exhumación y contra el respeto a los cadáveres, es por ello, que del 43% sumado al 14% de la carpeta antes mencionada, se da como resultado el 57% total de casos de homicidio agravado y calificado.

De la muestra analizada se observa que hay dos casos en los que se inició la investigación del delito como “homicidio de mujer por razón de género” y “homicidio por razón de género”, lo que corresponde a 28% del total de casos. El Código Penal del estado cuya muestra se analizó, no regula el feminicidio como tipo penal autónomo, sino sólo la hipótesis del homicidio de mujer por razón de género. Entonces, se infiere que el agente del Ministerio Público (MP) varió la forma en que asentó el registro; sin embargo, se considera que ambos registros se refieren a la misma hipótesis delictiva prevista en el artículo 126 Bis del Código Penal de la entidad.

Por otro lado, existe un caso que fue clasificado como “violencia familiar y lesiones calificadas” que entra en concurso con el “homicidio simple”, es decir, se trata de un mismo caso que fue registrado con ambos tipos penales, lo que corresponde al 14% del total de carpetas analizadas en este ejemplo ilustrativo.

Finalmente, en la gráfica es posible apreciar que solo en 28% del total de casos analizados se inicia la investigación con perspectiva de género, es decir, reconociendo el “homicidio de mujer por razón de género”.

¹⁵³ Concurso de delitos se refiere a una situación de pluralidad de delitos.

ANÁLISIS DE LOS DATOS CUALITATIVOS

De la consulta a las *fichas de casos* preparadas a partir de la muestra, es posible evidenciar en las CI analizadas, la falta de perspectiva de género en las y los agentes del MP que iniciaron la investigación del delito objeto de análisis a partir de la muestra. Pues aun cuando las razones de género con las que se configura el tipo penal de homicidio de mujer por razones de género eran evidentes, las/los agentes del MP iniciaron las investigaciones clasificándolo como homicidio agravado y calificado en la mayoría de casos. Ilustra lo anterior, el caso de una niña cuyo cuerpo fue encontrado a un costado de una carretera; configurándose la hipótesis prevista en el Código Penal de la entidad federativa, referida a que “el cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en circunstancias tales que pueda ser visto por otras personas”. Otra hipótesis delictiva que se presentó en el mismo caso, y que no fue tomada en cuenta para realizar una clasificación correcta del caso, fueron los signos de violencia sexual presentes en el cuerpo de la víctima, pues de las constancias de investigación se desprende que el cuerpo se encontraba semidesnudo (la prenda superior alzada sobre los senos), con lesiones en el glúteo, aspectos que caracterizan la violencia sexual.

Otro de los casos que tampoco fue clasificado como homicidio de mujer por razones de género, sino como homicidio agravado y calificado, es el de una mujer cuyo cuerpo fue encontrado semienterrado en un predio y con signos de violencia extrema, aspectos que obligan al o la agente del MP a clasificar desde el inicio el hecho como homicidio de mujer por razones de género.

Asimismo, fue clasificado como homicidio agravado y calificado, el caso de una niña, agredida sexualmente (violación), con contusiones en cara y cráneo, así como datos compatibles con penetración vaginal y anal reciente (desfloreación reciente de himen).

El Código Penal de la entidad federativa prevé entre las hipótesis del homicidio de mujer por razones de género, la relación de pareja entre la víctima y el victimario. No obstante, en otro de los casos estudiados, aun cuando la víctima fue encontrada en su propio domicilio, privada de la vida por parte de su pareja quien mantuvo su cadáver en el domicilio de ambos por varios días, el agente del MP procedió a clasificar el caso como homicidio agravado y calificado.

Como se puede observar en los casos anteriores, aun cuando las razones de género eran claras y fácilmente identificables desde el momento que el MP tomó conocimiento de los hechos, tales aspectos no fueron considerados para clasificar correctamente el delito, lo que denota en la muestra, la ausencia o debilidades en la incorporación de perspectiva de género en los y las operadores del derecho intervinientes.

ANÁLISIS DE LOS DATOS CUALITATIVOS

Lo anterior, resulta relevante debido a que como ya se ha mencionado, tratándose de la muerte violenta de mujeres, existe el deber de investigar los hechos como feminicidio¹⁵⁴ o, en el caso de esta entidad federativa, como homicidio de mujer por razones de género. Esto debe ser así para realizar las diligencias especializadas que señala el *Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por razones de Género* en el estado, y para contar con los elementos que confirmen el homicidio de la mujer por razones de género o, en su caso, descartarlo con aplicación de la perspectiva de género en la investigación, enfoque que el Protocolo de investigación trata de plasmar.

*** Ejemplo de ficha de análisis de variable del *Informe de análisis de casos de feminicidio en el estado de [dato confidencial]*, marzo de 2020 en el marco de la Iniciativa Spotlight México.

Ejemplo de análisis cuantitativo y cualitativo de indicador:

I.1. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA

Este indicador mide que se hayan realizado las diligencias mínimas indispensables en una investigación del delito de feminicidio. Para la construcción de este indicador se seleccionaron doce variables que constituyen actuaciones básicas en este tipo de casos, ponderando con distinto valor, de mayor a menor a aquellas que resultan indispensables. Dichas variables se describen en la sección de metadatos y su ponderación en el análisis cuantitativo de esta ficha ilustrativa.

$$\sum_{i=1}^n \frac{0.07DICM_i + 0.11DNEC_i + 0.07DQFO_i + 0.05PGVIC_i + 0.11IDRES_i + 0.07DFAM_i + 0.11IAGR_i + 0.11SSAB_i + 0.07SDCO_i + 0.07HIPL_i + 0.05IPOL_i + 0.11DPSV_i}{n}$$

Metadatos

DICM: realización de dictamen de mecánica de hechos

DNEC: dictamen de necropsia

DQFO: realización de dictamen en materia de química forense sobre estudio toxicológico y alcohol

PGVIC: perfil genético de la víctima

IDRES: indagación del Ministerio Público sobre antecedentes o contexto de violencia

¹⁵⁴ Tal como lo indica la SCJN en el Amparo en Revisión 554/2013. Caso Mariana Lima Buendía, sentencia del 25 de marzo de 2015.

Metadatos

DFAM: existencia del dictamen sobre contexto familiar, social y cultural

IAGR: existencia de diligencias para determinar la identidad del victimario por telefonía, testimonios, examen genético de muestras encontradas

SSAB: solicitud de la sábana de llamadas de la víctima

SDCO: se solicitaron datos conservados de registros telefónicos, cateo u otro acto de investigación que requiera control judicial

HIPL: se identifica la hipótesis y las líneas de investigación

IPOL: se cuenta con informes policiales de manera periódica

DPSV: Se realizó dictamen psicológico a víctimas indirectas para acreditar reparación del daño

n: número total de expedientes

VARIABLES

NUMERO DE EXPEDIENTE	DICM	DNEC	DQFO	PGVIC	DFAM	IAGR	IDRES	SSAB	SDCO	HIPL	IPOL	DPSV	Suma ajustada (Resultado del indicador por cada expediente)		
001-2014	0	0	0	0	0	1	1	NA	0	1	0	0	0.33		
002-2017	1	1	1	0	0	1	1	1	0	1	1	1	0.81		
003-2015	SD	1	1	NA	0	1	0	NA	0	1	0	0	0.47		
004-2017	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0.18		
005-2017	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0.29		
														n	Valor del indicador
Total, general	1	2	2	0	0	5	3	1	0	5	1	1	2.08	5	0.41

Interpretación: donde 1 es el valor máximo que puede tomar el indicador, los expedientes de la entidad federativa cumplen con la debida diligencia en 0.41 respecto del total de los casos.

NA= no aplica

SD= se desconoce

ANÁLISIS DE LOS DATOS CUANTITATIVOS

De los casos analizados en la muestra, se observó que en todas las CI se realizaron diligencias para identificar al victimario y se encuentra al menos una hipótesis o línea de investigación. Por su parte, en tres de cinco casos el o la agente del MP indagó sobre antecedentes de violencia previa al feminicidio.

Por otro lado, a pesar de ser una diligencia fundamental, que debe iniciar en el lugar del levantamiento del cuerpo¹⁵⁵, solo en dos casos de cinco se realizó dictamen de necropsia y de esos mismos casos se obtuvo el dictamen de química forense sobre estudio toxicológico y alcohol; mientras que únicamente en uno del total de casos se hizo mecánica de hechos; en cuanto a la presentación de informes periódicos de la policía de investigación, solo en una de las CI ocurrió tal supuesto. En ninguno de los otros casos analizados se realizó dictamen sobre el contexto familiar, social y cultural, lo que repercute en la acreditación del contexto de violencia y en derechos como la reparación del daño.

Con la aplicación de la fórmula en la que se ponderan en tres niveles las variables que componen este indicador se concluye que, del total de CI analizadas, se cumplió con la debida diligencia desde la realización de actuaciones básicas en la investigación de asesinatos de mujeres y niñas, en un 0.41, donde 1 es el valor más alto.

ANÁLISIS DE LOS DATOS CUALITATIVOS

En los casos de muertes violentas de mujeres y niñas se considera el imperativo de contar con todos los elementos que se encuentren al alcance del o la agente del MP, para acreditar el hecho delictivo. Bajo esa lógica, el deber de investigar con debida diligencia exige la realización de la necropsia de ley.

De la revisión de las CI que componen la muestra, en uno de los casos el certificado médico de lesiones no refiere la realización de exploración ginecológica o proctológica, ya que se estipula que al momento de tener a la vista el cuerpo, éste ya presentaba un estado de rigidez cadavérica generalizada tal que “no pudo ser puesto en posición ginecológica para su revisión”. En ese mismo caso, el MP no consideró la realización de la necropsia, por lo que la víctima fue inhumada sin que se realizase la misma. No obstante, en este caso finalmente la necropsia sí se realizó gracias al impulso procesal e incidencia de la organización de la sociedad civil que lo acompaña jurídicamente, quien la solicitó formalmente y requirió la exhumación del cuerpo (dos semanas posteriores a los hechos).

En otro caso se aprecia que al momento de realización de la necropsia el tiempo de muerte de la víctima era de uno a dos días, lo cual no es óptimo para la práctica de dicha intervención. En las carpetas analizadas (no generalizable), en esta entidad federativa existen más certificados médicos de lesiones, que necropsias de ley.

¹⁵⁵ Para mayor información véase CALABUIG, Gisbert. “Medicina Legal y Toxicología”. 6ª ed. Ed. Elsevier Masson, España, 2004, pág. 177.

ANÁLISIS DE LOS DATOS CUALITATIVOS

En otro caso, se advierte que la necropsia fue realizada con posterioridad al embalsamamiento lo cual resulta inadecuado pues las estructuras anatómicas del cadáver se encuentran modificadas e incluso los signos cadavéricos resultan manipulados por las maniobras del embalsamamiento.

De lo observado en la totalidad de las CI objeto de análisis, destaca una práctica realizada por parte de las autoridades y consiste en informar a los familiares que “para la realización de la necropsia se debe trasladar el cuerpo hasta la capital del Estado y eso genera un costo de aproximadamente ocho mil pesos, para el regreso del cuerpo”¹⁵⁶, por lo que a las familias, al no tener condiciones económicas para cubrir ese monto, se les solicita firmar un documento donde manifiestan que liberan a la autoridad investigadora de esa responsabilidad. Lo anterior, una práctica identificada en la región de la Montaña de dicha entidad en 3 de los 5 casos estudiados.

***Ejemplo de ficha de análisis de indicador del Informe de análisis de casos de feminicidio en el estado de [dato confidencial], marzo de 2020, elaborado en el marco de la Iniciativa Spotlight México.

Análisis específico para el indicador de perspectiva de género:

En el caso del indicador I.16. de perspectiva de género, el método de análisis varía en relación con el resto de indicadores. Debido a que en el uso de indicadores la recomendación es que éstos tengan un sentido ascendente, en el caso de este indicador, al presentarse la conducta o hecho negativo (presencia de estereotipos o roles de género) en el expediente, se debe asignar valor 0 (cero) en la tabla de valores, es decir, se asigna 0 (cero) si hay discriminación; por otro lado, se asigna el valor 1 (uno) en caso de su ausencia. En otras palabras:

No = 1 (no existieron acciones que denotaban prejuicios o estereotipos de género por lo cual esto se valora positivamente)

Sí = 0 (sí existieron acciones que denotaban prejuicios o estereotipos de género, por lo que se valora de manera negativa)

¹⁵⁶ Expresión encontrada en la revisión de algunas averiguaciones previas de la entidad federativa.



VII | PROPUESTAS DE MEJORA EN LA INTEGRACIÓN DE INVESTIGACIONES DE FEMINICIDIOS Y MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES Y NIÑAS¹⁵⁷

VII.1. Deber de investigar con debida diligencia

Toda investigación de un feminicidio que realicen las autoridades estatales comparte los objetivos y fines del proceso penal, que son el esclarecimiento de los hechos, la protección a la presunción de inocencia, la procuración de que la persona culpable no quede impune, y que los daños por el delito se reparen de manera integral.¹⁵⁸

La debida diligencia ante la muerte violenta de una mujer o de una niña implica necesariamente una actuación correcta y la aplicación de diversas directrices, mismas que de manera enunciativa más no limitativa se señalan a continuación.

- Las autoridades de procuración de justicia están obligadas a investigar el delito de feminicidio y tentativa de feminicidio de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva, garantizando la participación de las víctimas, a través de la utilización de todos los métodos, técnicas, protocolos, principios y perspectivas necesarias y suficientes.

¹⁵⁷ Las propuestas de mejora en la integración de investigaciones de feminicidios y muertes violentas de mujeres y niñas aquí sugeridas, son el resultado de un proceso de análisis con base en una muestra total de 12 casos de mujeres, tres de ellas niñas, víctimas de feminicidio en dos entidades federativas Chihuahua y Guerrero. A partir de dicho análisis y con base en protocolos de investigación y estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, debida diligencia y perspectiva de género, se construyó asimismo la metodología de análisis de investigaciones de feminicidios y muertes violentas de mujeres y niñas.

¹⁵⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, letra A, inciso I.

- El deber de investigar con efectividad tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer o una niña que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres y niñas.¹⁵⁹
- Las autoridades de investigación, particularmente el Ministerio Público, peritos y policía de investigación, que conforman las fiscalías estatales, deben realizar investigaciones efectivas que permitan esclarecer los hechos mediante la utilización de evidencias científicas y no sólo de pruebas testimoniales, además de que éstas últimas deberán recabarse con un método adecuado para que puedan ser útiles para la investigación.
- Las autoridades deben investigar de inicio toda muerte violenta de una mujer o de una niña como un probable feminicidio, y tienen como obligación recabar los indicios y evidencias que se requieran para acreditar, además de la muerte violenta de la mujer o de la niña, alguna de las razones de género.
- Toda investigación de feminicidio debe efectuarse con carácter reforzado al tratarse de violencia contra la mujer.¹⁶⁰
- Las autoridades deben llevar a cabo las diligencias iniciales correctamente de tal forma que no se pierdan pruebas ni elementos que pueden ser fundamentales para la investigación. Esto implica que el lugar de los hechos se resguarde de manera adecuada, que se recaben los indicios que sean relevantes para la investigación y, en general, que exista una coordinación adecuada de las y los agentes del Ministerio Público, con las y los peritos y policías de investigación y que dicha coordinación permita cumplir con todo lo que se requiera para lograr ejecutar un plan metodológico de investigación para acreditar las razones de género.
- Para conocer los contextos de violencia en los que las mujeres o las niñas se encontraban inmersas, no solo en el ámbito privado, es indispensable la realización de peritajes sociales, tales como los peritajes psicosociales, sociológicos, de trabajo social o antropológicos. Estos

¹⁵⁹ Corte IDH. Caso González y otras (Campo Algodonero) v. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 293.

¹⁶⁰ Corte IDH. Caso González y otras (Campo Algodonero) v. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 258.

peritajes ayudan además, a robustecer la acreditación de todas las razones de género.

- Como parte de la debida diligencia es necesario que las autoridades de investigación se apoyen de un análisis de contexto, de tal forma que del mismo se obtengan líneas de investigación y materiales que puedan auxiliar al plan metodológico de investigación.
- La autoridad deberá seguir y agotar todas las posibles líneas de investigación de manera oficiosa, sin que ello implique alguna carga para las víctimas, quienes, si bien pueden participar en la investigación, no tienen la obligación de llevarla a cabo.
- La investigación debe efectuarse de manera oportuna e inmediata, es decir, que no se deje pasar el tiempo sin iniciarla, ya que ello podría tener consecuencias irreparables para concluirla de manera efectiva y satisfactoria, por la pérdida de material probatorio.
- La falta de infraestructura estatal no debe ser una justificante para incumplir con las diligencias mínimas indispensables para acreditar la privación de la vida de mujeres y niñas y las razones de género. La investigación debe contemplar un estudio acucioso del lugar de los hechos, del lugar del hallazgo, del cuerpo mismo de la víctima, así como del contexto de violencia lo que principalmente, debe acreditarse con evidencia científica, sin menoscabar también las demás pruebas, que deben recabarse siempre con respeto a los derechos humanos y estar orientadas a cumplir el plan metodológico de investigación.
- Las autoridades que investiguen una muerte violenta deben intentar como mínimo: i) identificar a la víctima, ii) proteger adecuadamente la escena del crimen, iii) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, iv) investigar exhaustivamente la escena del crimen, v) identificar posibles testigos y obtener declaraciones, vi) realizar autopsias por profesionales competentes empleando los procedimientos más apropiados, vii) distinguir entre muerte natural, accidental, suicidio y homicidio, y viii) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte y cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte.¹⁶¹

¹⁶¹ Corte IDH. Caso González y otras (Campo Algodonero) v. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 300.

VII.2. Deber de investigar con perspectiva de género

El delito de feminicidio implica necesariamente la muerte violenta de una mujer o de una niña por razones de género. Al existir la muerte violenta de una mujer o de una niña, las autoridades deben evitar llevar a cabo actos de investigación permeados con el uso de estereotipos, y deben equilibrar la investigación mediante el reconocimiento de situaciones de poder y discriminación en las que la víctima pudiera haberse encontrado y que tengan como base su género, para que una vez identificadas sean tomadas en cuenta de tal forma que exista un equilibrio en las partes en la investigación, y se reconozca cualquier situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la mujer o la niña.¹⁶²

Para lograr lo anterior, se proponen diversas directrices para aplicar la perspectiva de género en la investigación, mismas que se señalan a continuación de manera enunciativa más no limitativa.

- En aplicación estricta de una perspectiva de género en la investigación, toda muerte violenta de una mujer o de una niña debe investigarse *prima facie* como un feminicidio, lo que permite que se lleven a cabo pruebas esenciales para la acreditación del tipo penal.
- Es posible que durante el transcurso de la investigación se descarte el feminicidio; sin embargo, no se debe proceder descartando *a priori* el feminicidio, pues investigar un hecho como un homicidio generaría de manera inevitable la pérdida de material probatorio esencial, primordialmente para acreditar las razones de género.
- La perspectiva de género requiere que se realicen diligencias particulares que permitan localizar, recolectar y analizar indicios y evidencias para acreditar las razones de género del tipo penal.
- La perspectiva de género implica que las líneas de investigación tomen en cuenta la existencia del contexto de violencia y discriminación en el que se encontraba la víctima y pruebas que sean elementales para acreditar el feminicidio. Así, por ejemplo, una investigación de feminicidio con perspectiva de género deberá plantear si existieron signos de violencia sexual mediante el análisis de la posición en la que se encontró la víctima, de la manera en que se

¹⁶² Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala con número de registro 2011430, y rubro “Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género”.

encontraban sus ropas, si el cuerpo se encontraba desnudo o semidesnudo, el análisis de las diferentes lesiones que tenía el cadáver y su ubicación, lo que implica que los actos de investigación logren tener una mayor profundidad para el esclarecimiento de los hechos por tratarse de la muerte violenta de una mujer o de una niña.

- En el caso de la investigación de una muerte violenta de una mujer o de una niña deben existir líneas de investigación que sean compatibles con la identificación y acreditación de la violencia de género, y avanzar la investigación sin descartar esa hipótesis.¹⁶³
- La aplicación del deber de investigar con perspectiva de género implica que todas las diligencias y actos de investigación, en los que se incluyen por citar algunos, la necropsia, peritajes en criminalística, peritajes sociales, y entrevistas a testigos y víctimas indirectas, deben tender a profundizar en la identificación de contextos de violencia de género, y en esclarecer si existen elementos por los que pueda acreditarse la actualización de alguna razón de género.
- Las Fiscalías deben dotar de recursos técnicos y humanos a las áreas más alejadas de los centros urbanos, para que en el desarrollo de las investigaciones garanticen la aplicación de la perspectiva de género y un enfoque diferenciado, especialmente en lugares en los que en el territorio se tenga presencia de comunidades indígenas o se encuentren alejados por ser zonas rurales.
- En los lugares con presencia de población indígena o rural, es importante la elaboración de peritajes sociales (psicosociales, sociológicos, de trabajo social y antropológico) que contribuyan a explicar el contexto de violencia en el que se encontraban inmersas las víctimas, sus contextos familiares, comunitarios y sociales; que ayuden a la acreditación de otras razones de género del feminicidio; a la identificación de los impactos individuales, familiares y comunitarios y al establecimiento de medidas para la reparación integral.
- Es apremiante que se garanticen los procedimientos adecuados para la toma de declaraciones de niñas, niños y adolescentes (NNA), cuya integridad psicoemocional debe salvaguardarse y su protección y atención garantizarse, en especial cuando se trata de NNA, hijas

¹⁶³ Tesis de jurisprudencia con número de registro 2009087 cuyo rubro es: Feminicidio. Las autoridades encargadas de la investigación de muertes violentas de mujeres tienen la obligación de realizar las diligencias correspondientes con base en una perspectiva de género.

e hijos de las mujeres víctimas de feminicidio, que presenciaron el hecho victimizante.

VII.3. Deber de respetar, proteger y garantizar los derechos de las víctimas durante la investigación de muertes violentas de mujeres y de niñas

- Es fundamental garantizar los derechos de las víctimas durante la investigación de muertes violentas de mujeres considerando las especificidades de las personas, es decir, considerando situaciones de vulnerabilidad como género, condición etaria de los familiares, principalmente niñas y adolescentes, pertenencia a pueblos indígenas, discapacidad, expresión o identidad de género u orientación sexual, entre otras.
- Para contar con la información necesaria sobre las condiciones de vulnerabilidad de la víctima y brindar atención adecuada, se deben realizar estudios socioeconómicos y de contexto familiar de la víctima directa y de las víctimas indirectas en la investigación inicial.
- Las autoridades ministeriales, al ser las primeras que tienen contacto con las víctimas, deben asegurar que éstas tengan acceso a asesoría jurídica pública, técnica y especializada que cuente con capacidades y/o el apoyo de intérpretes que de manera precisa y experimentada puedan informar a las víctimas sobre lo que está ocurriendo en el proceso penal. En caso de que el idioma que hablen las víctimas difiera de la que hable su asesor/a jurídica, este derecho debe garantizarse a lo largo de todo el proceso, pero especialmente en las comparencias de las víctimas.
- Asimismo, se debe observar en todo momento que las víctimas tengan acceso y copias del expediente de investigación cuando así lo requieran para hacer efectivo su derecho de coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos.
- Por otra parte, existe la necesidad de brindar medidas de asistencia psicoemocional desde el inicio de la investigación y hasta después de agotado el proceso penal, aun contando con sentencias definitivas en los casos, ya que la recuperación de la salud mental de las víctimas indirectas, no necesariamente se corresponde con el término del procedimiento legal.

- El acompañamiento terapéutico debe realizarse por personas especializadas en atención a graves violaciones de derechos humanos, en las áreas psicosocial y de la salud mental, y considerarse como un componente para determinar la reparación integral del daño al tener elementos para valorar el impacto de los hechos, susceptibles de acreditarse con otras diligencias que la autoridad ministerial puede mandar, tales como estudios de contexto socioeconómico y periciales en materia de antropología social.
- Otra área de oportunidad corresponde al otorgamiento de medidas de protección. Es posible establecer en las investigaciones de manera clara si fue valorada la posibilidad de otorgamiento de estas medidas y si fue descartada con base en análisis de riesgo u otra circunstancia específica del caso.

Respecto del estudio específico de la muestra de casos de una de las entidades foco de la *Iniciativa Spotlight*:

- Es fundamental robustecer el sistema de impartición y procuración de justicia para intervenir de manera diligente y oportuna ante las denuncias por muertes violentas de mujeres y niñas indígenas, para ello es necesario que se inicien en estos casos investigaciones del delito de feminicidio y que el Estado realice - con sus recursos- los traslados que puedan ser requeridos para la práctica de las necropsias. Atender esta recomendación redundaría en que las víctimas indirectas no se vean impactadas con cargas económicas adicionales ni tampoco revictimizadas ante la imposibilidad de que los hechos que denuncian sean esclarecidos. Es también importante que lo anterior no les imposibilite la realización de sus rituales funerarios de acuerdo con su cosmovisión y usos y costumbres.
- Cuando los hijos y/o las hijas de las víctimas sean testigos presenciales de los hechos, se recomienda garantizar atención psicológica y médica para mitigar el impacto de la violencia sufrida en su salud psíquica y física. Al momento que se realizó el estudio no había datos en las carpetas de investigación parte de la muestra, que indicaran la garantía de estos derechos. Descentralizar los centros de atención y justicia para las mujeres es una medida que podría resultar oportuna.

VIII | BIBLIOGRAFÍA

- CALABUIG, Gisbert. Medicina Legal y Toxicología. 6ª ed. Ed. Elsevier Masson, España, 2004.
- CARCEDO A. y Sagot M. Femicidio en Costa Rica, 1990-1999. Organización Panamericana de la Salud-Programa Mujer, Salud y Desarrollo, 2000.
- Católicas por el Derecho a Decidir (CDD). *Guía Metodológica para la Elaboración de Peritajes Antropológicos, Psicosociales y Socioculturales en Casos de Femicidio en México*. México, D.F. 2016.
- CIDH. Informe Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, Organización de los Estados Americanos, Estados Unidos de América, 2007.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Comunicado de prensa del 8 de noviembre de 2019.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Manual para el diseño y la construcción de indicadores. Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México. México, 2013.
- DE LEÓN, Kristicevic, et al. *Debida Diligencia, en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Argentina. 2010.
- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres, Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir A.C. *Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas en México: Armonización Legislativa a 10 años de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. 2017.
- Informe del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario Conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México.
- Informe del Grupo de trabajo conformado para atender a solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Guerrero.

Informe del Grupo de trabajo conformado para atender a solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Guerrero.

LAGARDE, Marcela (2006), “Del femicidio al feminicidio”, *Revista de psicoanálisis*, núm. 6.

LAMAS, Martha. “Diferencia de sexo, género y diferencia sexual”, *Cuicuilco*, vol. 7, núm. 18, Escuela Nacional de Antropología e Historia, D.F., año 2000.

MONGE, Alvarez, Carlos Arturo. *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa*, Universidad Surcolombiana, Neiva, 2011.

OHCHR Commissioned Report. Gender Stereotyping as a Human Rights Violation, 2013.

Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF). *Informe Implementación del tipo penal de feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. México, 2018.

ONU. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Pueblos Indígenas. *Las Mujeres Indígenas y el Sistema de la ONU*.

ONU-DH en Guatemala. *Tendencias jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en materia de derechos humanos*”. Guatemala, 2010.

ONU-DH y ONU-Mujeres. *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. México, 2014.

ORTIGUEIRA, M. *Administraciones Públicas: Teoría Básica de las auditorías de gestión*. Publicaciones del CUR. Huelva, España, 1987.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008.

RUSSELL, D. y Jill Radford. *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*, UNAM, México, 2006.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). *Incidencia delictiva del fuero común 2018. Instrumento para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas, CNSP/38/15*, publicación del 20 de marzo de 2020.

SEGOB. *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres Estado de Guerrero*, 22 de junio de 2017.

SEGOB. *Declaratoria de Procedencia Respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México*, 31 de julio de 2015.

SEGOB. *Resolución de la Secretaría de Gobernación Respecto a la Solicitud AVGM/01/2018 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de México*, 20 de septiembre de 2019.

Marco normativo internacional de los derechos humanos:

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adhesión por el Estado mexicano el 24 de marzo de 1981.

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Publicada en el DOF el 28 de abril de 1988.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará). Ratificada por el Estado mexicano el 12 de noviembre de 1998.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Adoptada el 15 de junio de 2015, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Ratificada por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981.

Convención sobre los Derechos del Niño. Ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III), París, 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adhesión por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981.

Comité CEDAW. Comunicación núm. 47/2012. Dictamen adoptado por el Comité en su 58° período de sesiones (30 de junio a 18 de julio de 2014), CEDAW/C/58/D/47/2012, 15 de agosto de 2014.

Comité CEDAW. Recomendación general núm. 19: Violencia contra la Mujer, 29 de enero de 1992.

Comité CEDAW. Recomendación general núm. 33: Sobre el acceso de las mujeres a la justicia. CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015.

Comité CEDAW. Recomendación general núm. 35: Sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general número 19, 26 de julio de 2017.

Comité de los Derechos del Niño. Observación General núm. 13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. 18 de abril de 2011.

Comité de Derechos Humanos. Observación general No 31. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 3 sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, CRPD/C/GC/3, 25 de noviembre de 2016.

MESECVI. CEVI. Declaración sobre el Femicidio. OEA/Ser.L/II.7.10. Aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008.

Normativa nacional y local:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917.

Código Nacional de Procedimientos Penales. Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.

Código Penal Federal. Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 1931.

Código Penal del Estado de Chihuahua. Periódico Oficial núm.103 del 27 de diciembre del 2006.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, núm. 61. Alcance IV, 1ro de agosto de 2014.

Código Penal del Estado de México. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 3 de septiembre de 1999.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2007.

Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes Diario Oficial de la Federación, 04 de diciembre de 2014.

Ley General de Víctimas. Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 2013.

Protocolo de Investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio de la Fiscalía General de la República. Publicado el 1 de septiembre de 2015.

Protocolo de Actuación para la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género, de Chihuahua. Publicado el 1 de junio de 2019.

Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio, del Estado de Guerrero. Publicado el 31 de marzo de 2017.

Protocolo de actuación en la investigación del delito de feminicidio, Estado de México. Publicado el 18 de mayo de 2016.

Protocolo de actuación con Perspectiva de género para la investigación del delito de Feminicidio en el Estado de Jalisco; periódico Oficial del Estado, publicado el 28 de junio del 2018.

SCJN. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad, julio de 2013.

Tesis y jurisprudencias:

Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. (Fondo).

Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) v. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998.

Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Caso Bámaca Velásquez. Reparaciones, Sentencia de 22 de febrero de 2002.

Caso Trujillo Oroza vs Bolivia, Reparaciones. Sentencia de 27 de febrero de 2002.

Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia de 7 de junio de 2003.

- Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005.
- Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006
- Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.
- Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010.
- Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010.
- Caso Tarazona Arrieta y otros vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2014.
- Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014.
- Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014.
- Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015.
- Caso Gutiérrez Hernández y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017.
- Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018.
- Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Reparaciones, Sentencia de 22 de febrero de 2002.
- Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24.

Comisión Interamericana:

CIDH, Informe de Fondo, N° 55/97, Juan Carlos Abella y Otros (Argentina), 18 de noviembre de 1997.

Comité CEDAW:

Caso Isatou Jallow vs. Bulgaria No. 32/2011, 23 de julio de 2011 (Debida diligencia).

Caso González Carreño vs. España No. 47/2012, 16 de julio de 2014 (Estereotipos de género) Caso Reyna Trujillo Reyes y Pedro Argüello Morales vs. México No. 75/2014, CEDAW/C/67/D/75/2014, 3 de agosto de 2017.

Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Primera Sala. Amparo en Revisión 554/2013. Caso Mariana Lima Buendía.

Primera Sala. Amparo en Revisión 1284/2015. Caso Karla del Carmen Pontigo Lucciotta

Tesis 1a. CLXIV/2015 (10a.). Registro 2009082. Rubro: DELITOS CONTRA LAS MUJERES. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU INVESTIGACIÓN ESTÁN LLAMADAS A ACTUAR CON DETERMINACIÓN Y EFICACIA A FIN DE EVITAR LA IMPUNIDAD DE QUIENES LOS COMETEN.

Tesis 1a. CLX/2015 (10a.). Registro No. 2009084. Rubro: DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.

Tesis 1a. CLXII/2015 (10a.) Registro 2009086. Rubro: FEMINICIDIO. DILIGENCIAS QUE LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A REALIZAR EN SU INVESTIGACIÓN.

Tesis 1a. CLXI/2015 (10a.). Registro No. 2009087. Rubro: FEMINICIDIO. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Tesis 1a. CXXXIII/2016 (10a.). Registro No. 2011523. Rubro: ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS VULNERABLES. INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS BÁSICAS EN LA MATERIA, ADOPTADAS EN LA DECLARACIÓN DE BRASILIA, EN LA XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA DE MARZO DE 2008, EN RELACIÓN CON EL BENEFICIO DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, TRATÁNDOSE DE ADULTOS MAYORES.

Tesis 1a./J.22/2016 (10a.). Registro 2011430. Rubro: ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.



A | ANEXOS

1. Tabla de registro o base de datos

CATEGORÍAS Y VARIABLES		Ejemplo:
1. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE	Número de expediente	NUC: 000000
	Tipo de expediente (CI, AP)	CI
	Fecha de inicio de la CI o AP	6/10/2016
	Entidad Federativa	CHIHUAHUA
	Municipio donde se inició la investigación	CIUDAD JUAREZ
	Municipio donde se encuentra la investigación	CIUDAD JUAREZ
	Delito por el que se inicia investigación (FEMINICIDIO, HOMICIDIO DOLOSO, HOMICIDIO CALIFICADO, HOMICIDIO CULPOSO, LESIONES, OTRO)	DESAPARICIÓN/ HOMICIDIO DE MUJER POR RAZÓN DE GÉNERO
	Número de tomos que integran la CI o AP	UNO
	Nombres de los Ministerios Públicos que han actuado durante la investigación.	DANIEL NN (INICIA / UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS AUSENTES O NO LOCALIZADAS F. MUJER), NN (UEIDMRG)
2. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS DE LA VÍCTIMA DIRECTA	Víctima identificada	SÍ
	Nombre de la víctima	ABCD
	Nacionalidad	MEXICANA
	Entidad federativa de nacimiento	CHIHUAHUA
	Edad al momento del hecho	28
	Municipio de residencia de la víctima	CIUDAD JUÁREZ
	Escolaridad (NINGUNA, PRIMARIA, SECUNDARIA, TÉCNICA, BACHILLERATO, PROFESIONAL, POSTGRADO, SD)	SD
	Ocupación	AMA DE CASA
	Condición de vulnerabilidad adicional (NIÑA, ADULTA MAYOR, DISCAPACIDAD, EMBARAZO, MIGRANTE, INDÍGENA, AFRODESCENDIENTE, LBTTTI, OTRA)	NO
	Comunidad indígena a la que pertenece	NA
	Es afrodescendiente	NO

CATEGORÍAS Y VARIABLES		Ejemplo:
2. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS DE LA VÍCTIMA DIRECTA	Identidad de género (MUJER, MUJER TRANS)	MUJER
	Tipo de discapacidad (VISUAL, AUDITIVA, FÍSICA, MENTAL, INTELECTUAL)	NA
	Hijas e hijos	NO
	Número de hijas	NA
	Número de hijos	NA
	Edad de las hijas	NA
	Edad de los hijos	NA
3. GENERALIDADES DEL HECHO	Fecha del hallazgo del cuerpo	6/17/2016
	Municipio de hallazgo	CIUDAD JUÁREZ
	Lugar de hallazgo (CASA HABITACIÓN, HOTEL, BALDÍO, VÍA PÚBLICA, RÍO, CANAL, DESPOBLADO, ORILLA DE CARRETERA, OTRO)	ORILLA DE CARRETERA
	Lugar de los hechos es el mismo al lugar del hallazgo	NO
	La víctima falleció en un hospital	NO
	Existencia de reporte previo de desaparición/ ausencia/no localización	SÍ
	Relización de actos de investigación suficientes para conocer la identidad de la víctima en caso de estar como “no identificada”	SÍ
4. DEBIDA DILIGENCIA EN EL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN	Acordonamiento del lugar de la investigación	SÍ
	Registro de las acciones realizadas por primer respondiente en el Informe policial homologado (IPH)	SÍ
	Fijación fotográfica del lugar en planos generales, medios y cercanos con testigo métrico	SÍ
	Fijación fotográfica del cuerpo o restos de la víctima en distintos planos	SÍ
	Fijación fotográfica de lesiones externas o visibles en planos cercanos	SÍ
	Fijación fotográfica de ropas de la víctima en planos cercanos	SÍ
	Fotografías nítidas y a color	SÍ
	Testigos en el lugar de los hechos	NO
	Existencia de cámaras de videovigilancia públicas o privadas	NO
	Se recabaron videos de cámaras de videovigilancia públicas o privadas con información útil para la investigación	NA
	Dictamen en criminalística de campo	SÍ
	Identificación y señalización de indicios con fotografías	SÍ
	Levantamiento, embalaje y traslado de los indicios con cadena de custodia	SÍ

CATEGORÍAS Y VARIABLES		Ejemplo:
4. DEBIDA DILIGENCIA EN EL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN	Existencia de indicios con probable presencia de material biológico	SÍ
	Realización de técnicas adicionales como luminol, luces forenses, etc.	NO
	Búsqueda y localización de indicios o evidencias, como reactivos para huellas dactilares	NO
	Tipo de arma utilizada (ARMA DE FUEGO, ARMA PUNZOCORTANTE, ELEMENTO ROMO O CONTUNDENTE, ELEMENTO CONSTRICTOR, OTRO)	ARMA PUNZO CORTANTE
	Localización, identificación y levantamiento de algún indicio o evidencia de orden narcótico o alcohólico	SÍ, DROGAS
	Con la posición víctima-victimario se identifica ventaja o sometimiento sobre la víctima.	NO
	Realización de mecánica de hechos	SD
5. DEBIDA DILIGENCIA EN LA IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUERPO SIN VIDA	Estado en el que se encontró el cuerpo (MUERTE RECIENTE, CUERPO EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN, CUERPO INCOMPLETO, RESTOS ÓSEOS)	CUERPO EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN
	Certificado médico de lesiones o Preliminar de necropsia	SÍ
	Dictamen de necropsia	SÍ
	Descripción de características del cuerpo y media filiación	SÍ
	Descripción de signos tanatológicos y fenómenos cadavéricos	SÍ
	Identificación lesiones en el certificado médico o en la necropsia	NO
	Descripción y medidas de lesiones externas.	NA
	Descripción de lesiones internas	SÍ
	Exploración ginecológica y proctológica	NA
	Muestras biológicas del exudado vaginal, anal, oral para búsqueda de amilasa salival, semen, fosfatasa ácida, y/o P30	NA
	Toma de muestra de sangre y/o cabellos para estudio toxicológico y alcohol	NO
	Realización de dictamen en materia de química forense sobre estudio toxicológico y alcohol	NA
	Lechos ungueales o raspado de uñas	NO
	Causa de muerte	INDETERMINADA
	Cronotanodiagnóstico en el dictamen de necropsia	SÍ
	Las conclusiones de la necropsia son coherentes con las circunstancias de la muerte violenta	SÍ
	Documentación fotográfica del procedimiento de necropsia	SÍ

CATEGORÍAS Y VARIABLES		Ejemplo:
5. DEBIDA DILIGENCIA EN LA IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUERPO SIN VIDA	Perfil genético de la víctima en caso de estar como “No identificada”	NA
	Dictámen en identificación humana en materia de medicina forense, estomatología forense u otro	Sí
	Señas particulares u otras formas para la identificación de la víctima	Sí
6. SIGNOS DE VIOLENCIA SEXUAL	Cuerpo desnudo	NO
	Cuerpo semidesnudo	NO
	Mordidas o lesiones en zonas sexuales	NO
	En el dictamen ginecológico se identifican signos de violencia sexual	NO
	En el dictamen proctológico se identifican signos de violencia sexual	NO
	Presencia de semen o saliva en el cuerpo o ropa de la víctima o en el lugar	NO
7. LESIONES INFAMANTES, DEGRADANTES O MUTILACIONES	Heridas por arma blanca	NO
	Heridas por arma contusa	SD
	Heridas por arma de fuego	NO
	Cuerpo fue mutilado o desmembrado	NO
	Cuerpo quemado o calcinado	NO
	Lesiones que por su ubicación, número, características, uso desmedido de la fuerza o innecesaria para someter a la víctima representan infamia o degradación	Sí
	Otros signos de infamia o degradación	NO
8. DATOS SOBRE AMENAZAS, ACOSO, VIOLENCIA, LESIONES O CUALQUIER ANTECEDENTE DE VIOLENCIA PREVIO AL FEMINICIDIO	Solicitud y/u otorgamiento de órdenes de protección previas	SD
	Existencia de denuncias previas al hecho	NO
	Testimoniales de familiares o amigos sobre contexto de violencia	Sí
	Aislamiento de la víctima	NO
	Datos de violencia previa	Sí
	Huellas de violencia física previa al hecho	NO
	Amenazas de muerte	NO
	Amenazas y/o acoso telefónico y/o en redes sociales.	NO
	Violencia contra hijas, hijos y/o familiares de la víctima	NA
	Atención medica relacionada con la violencia	NO
	Destrucción de pertenencias de la víctima o violencia contra animales del hogar	NO
	Indagación del MP sobre antecedentes de violencia previas al feminicidio	Sí

CATEGORÍAS Y VARIABLES		Ejemplo:
9. RELACIÓN VÍCTIMA-VICTIMARIO	Relación de pareja con el posible victimario	SÍ
	Relación familiar con el posible victimario	NO
	Relación de confianza, de supra/subordinación o con persona conocida	NO
	Victimario es un desconocido	NO
10. INCOMUNICACIÓN	Reporte o denuncia de desaparición, privación de libertad, sustracción o secuestro	SÍ
	Tiempo en el que estuvo desaparecida	SIETE DIAS
	Existencia de ficha de búsqueda /Protocolo Alba o Amber	SÍ
	Otros datos que acrediten incomunicación (sin redes de apoyo, control de las comunicaciones de la víctima, etc.)	NO
11. ESTADO DE INDEFENSIÓN	Intoxicación por droga o sustancias químicas	SÍ
	Intoxicación etílica	SD
	Discapacidad, edad, embarazo, ausencia de conciencia, otro dato de indefensión	NO
12. IDENTIFICACIÓN DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA	Existencia de dictamen sobre contexto familiar, social y cultural	SÍ
	Existencia de estudio socioeconómico o de trabajo social de la víctima	NO
	Existencia de indicios de la participación de la delincuencia organizada en el hecho	NO
13. DILIGENCIAS PARA IDENTIFICAR AL VICTIMARIO Y ACREDITAR LA RESPONSABILIDAD	Número de victimarios	UNO
	Edad del victimario(s) al momento del hecho	32
	Sexo del victimario(s)	HOMBRE
	Nacionalidad	MEXICANA
	Estado de nacimiento	VERACRUZ
	País de residencia	MÉXICO
	Escolaridad (NINGUNA, PRIMARIA, SECUNDARIA, TÉCNICA, BACHILLERATO, PROFESIONAL, POSGRADO, SD)	SD
	Ocupación	MECÁNICO
	Consumo habitual de alcohol o drogas	SD
	El victimario(s) pertenece a un cuerpo policial, militar o grupo criminal	NO
	Antecedentes penales	SD
	Existencia de datos para determinar la identidad del victimario (telefonía, testimonios, examen genético de muestras encontradas)	SÍ
	Retrato hablado	NO
	Dictamen criminológico o psiquiátrico	SD
	Se cuenta con indicios biológicos o perfil genético del victimario	NO
Existencia de entrevista del victimario	SÍ	

CATEGORÍAS Y VARIABLES		Ejemplo:
14. TESTIMONIALES	Entrevista a testigos relevantes para la investigación (madre de la víctima, familiares, amigos/os, otros)	SÍ
	Entrevista de testigos directos del hecho	NO
15. DICTÁMENES CIBERNÉTICOS, TELEFONÍA, GEOLOCALIZACIÓN Y ACTOS BAJO CONTROL JUDICIAL	Solicitud de la sábana de llamadas de la víctima	SÍ
	Análisis de la sábana de llamadas de la víctima	NO
	Geolocalización y georreferenciación del teléfono de la víctima	NO
	Análisis de redes sociales de la víctima	NO
	Se solicitaron datos conservados de registros telefónicos, cateo u otro acto de investigación que requiera control judicial	NA
	Identificación de cámaras de vigilancia públicas y/o privadas	NA
	Se recabaron videos de vigilancia pública y/o privada en caso de haberse identificado	NA
	Se identifican hipótesis y líneas de investigación	SÍ
16. PLAN DE INVESTIGACIÓN	Se cuenta con informes policiales de manera periódica	SÍ
	Los informes policiales brindan avances sustantivos de investigación	SÍ
	Última diligencia relevante	18/07/2016, SOLICITUD DE APOYO PSICOLÓGICO PARA VÍCTIMA INDIRECTA
	Reconocimiento de calidad de víctimas indirectas o personas ofendidas (madre, padre, hermanas, hermanos, hijos, hijas, nietas, nietos, otros)	SÍ
17. PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	Acceso al expediente o carpeta de investigación	SÍ
	Acceso a copias de la carpeta de investigación	SÍ
	Nombramiento de persona asesora jurídica	SÍ
	Tipo de asesoría jurídica de la víctima	PRIVADA
	Acompañamiento psicológico durante la identificación del cuerpo o restos	SÍ
	Constancia en autos sobre la participación de las víctimas en la investigación	SÍ
	Solicitud de atención psicológica para las víctimas indirectas o sobrevivientes	SÍ
	Solicitud de atención médica para las víctimas indirectas o sobrevivientes en caso de requerirlo	NA
	Solicitud y otorgamiento de medidas de asistencia para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad	NA
	Otras medidas de asistencia	SD

CATEGORÍAS Y VARIABLES		Ejemplo:
17. PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS	Existencia de medidas de seguridad o protección a víctimas o testigos	NO
	Tipos de medidas de protección	NA
	Se realizó dictamen psicológico a víctimas indirectas para acreditar reparación del daño	SD
18. REPRODUCCIÓN DE ESTEREOTIPOS DE GÉNERO O ACTOS DE REVICTIMIZACIÓN	Se responsabilizaron tanto a las víctimas indirectas como a las mujeres de haber sido víctimas. (Cómo iba vestida, las amistades, la pareja sentimental, los espacios que frecuentaba, consumo de alcohol o estupefacientes, los horarios y características del espacio público, permanencia en una relación violenta, incumplir con roles de cuidado)	NO
	Se cuestionó la vida sexual, orientación o preferencia sexual de la víctima. (Número de parejas sexuales, edad de inicio de la vida sexual, orientación sexual, prácticas sexuales e identidad de género)	NO
	Se justificaron conductas de las víctimas, víctimas indirectas o victimario basados en roles de género. (maternidad, esposa, trabajo doméstico y de cuidados)	NO
	Se justificaron conductas de las víctimas, víctimas indirectas o victimario basadas en estereotipos de género. (Femeninos: débil, subjetiva, comprensiva, cuidadora, impulsiva; masculinos: fuerte, objetivo, racional, líder)	NO
	Se consideró el desequilibrio de poder entre víctima y victimario. (Por diferencia de edad, por relación de suprasubordinación, por relación de confianza, por relación de parentesco o de hecho, por relación laboral, por relación docente)	Sí
19. ESTADO PROCESAL	Fecha de inicio de investigación	6/10/2016
	Supuesto de detención (FLAGRANCIA, ORDEN DE APREHENSIÓN, CASO URGENTE)	ORDEN DE APREHENSIÓN
	Fecha de orden de aprehensión	10/9/2020
	Fecha de detención	2/1/2021
	Fecha de audiencia inicial	8/7/2021
	Control de la detención	NO
	Delito(s) por el que se formula imputación	FEMINICIDIO
	Medida(s) cautelar(es) impuesta(s)	NINGUNA
	Vinculación a proceso	
	Fecha de auto de vinculación a proceso	
	Fecha de cierre de la investigación	

CATEGORÍAS Y VARIABLES		Ejemplo:
19. ESTADO PROCESAL <i>(continuación)</i>	Prórroga para el cierre de investigación	
	Fecha de acusación	
	Fecha de audiencia de Etapa Intermedia	
	Procedimiento abreviado	
	Otros recursos judiciales interpuestos	
	Fecha del auto de apertura a juicio oral	
	Inicio de juicio oral	
	Tipo de fallo (CONDENATORIO, ABSOLUTORIO)	
	Fecha de sentencia	
	Delito por el que se condena la privación de la vida	
	Pena impuesta	
	Fecha de recurso de apelación	
	Fecha de sentencia de apelación	
	Fecha de amparo directo de la víctima	
Fecha de amparo directo del sentenciado		

2. Catálogo de códigos

CATEGORÍAS, TEMAS O SECCIONES	VARIABLES	CLAVE	OPCIONES GENERALES DE RESPUESTA: SÍ, NO, SD (SE DESCONOCE -CUANDO NO EXISTA INFORMACIÓN-), NA (NO APLICA -CUANDO LA RESPUESTA NO IMPLIQUE OMISIÓN-).	CLASIFICACIÓN Y RECOMENDACIONES
1. Datos generales del expediente	Número de expediente		Corresponde al número único de caso (NUC) de la carpeta de investigación o averiguación previa (CI y AP)	DATO DE IDENTIFICACIÓN
	Tipo de expediente		CI, AP	DATO ESTADÍSTICO
	Fecha de inicio de la CI o AP		dd/mm/aa	DATO ESTADÍSTICO
	Entidad federativa		Nombre de la entidad federativa	DATO SOCIODEMOGRÁFICO
	Municipio donde se inició la investigación		Nombre corto del municipio	DATO SOCIODEMOGRÁFICO
	Municipio donde se encuentra la investigación		Nombre corto del municipio	DATO SOCIODEMOGRÁFICO
	Delito por el que se inicia investigación	DELIN	FEMINICIDIO, HOMICIDIO DOLOSO, HOMICIDIO CALIFICADO, HOMICIDIO CULPOSO, LESIONES, OTRO	DATO ESTADÍSTICO/ I.15. INDICADOR DE PERSPECTIVA DE GÉNERO
	Número de tomos que integran la CI o AP		Número de tomos con letra	DATO ESTADÍSTICO
2. Datos sociodemográficos de la víctima directa	Nombres de las/los Ministerios Públicos (MP) que han actuado durante la investigación.		Nombres de todos/as los/as MP que han intervenido	DATO DE IDENTIFICACIÓN
	Víctima identificada		SÍ, NO, SD NA	DATO ESTADÍSTICO
	Nombre de la víctima		Nombre(s) y apellido(s)	DATO DE IDENTIFICACIÓN
	Nacionalidad		Mexicana o extranjera (especificar)	DATO SOCIODEMOGRÁFICO
	Entidad federativa de nacimiento		Nombre de la entidad federativa en la que nació la víctima	DATO SOCIODEMOGRÁFICO
	Edad al momento del hecho		Valor numérico en años	DATO SOCIODEMOGRÁFICO
	Municipio de residencia de la víctima		Nombre del municipio	DATO SOCIODEMOGRÁFICO
	Escolaridad		NINGUNA, PRIMARIA, SECUNDARIA, TÉCNICA, BACHILLERATO, PROFESIONAL, POSTGRADO, SD	DATO SOCIODEMOGRÁFICO
	Ocupación		Tipo de ocupación	DATO SOCIODEMOGRÁFICO
Condición de vulnerabilidad adicional		NIÑA, ADULTA MAYOR, DISCAPACIDAD, EMBARAZO, MIGRANTE, INDÍGENA, AFRODESCENDIENTE, LBTTTI, OTRA, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO	

CATEGORÍAS, TEMAS O SECCIONES	VARIABLES	CLAVE	OPCIONES GENERALES DE RESPUESTA: SÍ, NO, SD (SE DESCONOCE -CUANDO NO EXISTA INFORMACIÓN-), NA (NO APLICA -CUANDO LA RESPUESTA NO IMPLIQUE OMISIÓN-).	CLASIFICACIÓN Y RECOMENDACIONES
2. Datos sociodemográficos de la víctima directa	Comunidad indígena a la que pertenece		Nombre de la comunidad, SD,NA	DATO SOCIODEMOGRÁFICO
	Es afrodescendiente		SÍ, NO, SD	DATO SOCIODEMOGRÁFICO
	Identidad de género		MUJER, MUJER TRANS, SD	DATO SOCIODEMOGRÁFICO
	Tipo de discapacidad		VISUAL, AUDITIVA, FÍSICA, MENTAL, INTELECTUAL, OTRA, SD, NA	DATO SOCIODEMOGRÁFICO
	Hijas e hijos		SÍ, NO, SD, NA	DATO SOCIODEMOGRÁFICO
	Número de hijas		Valor numérico en años, NA	DATO SOCIODEMOGRÁFICO
	Número de hijos		Valor numérico en años, NA	DATO SOCIODEMOGRÁFICO
	Edad de las hijas		Valor numérico en años, NA	DATO SOCIODEMOGRÁFICO
	Edad de los hijos		Valor numérico en años, NA	DATO SOCIODEMOGRÁFICO
3. Generalidades del hecho	Fecha del hallazgo del cuerpo		dd/mm/aa	DATO ESTADÍSTICO
	Municipio de hallazgo		Nombre del municipio	DATO SOCIODEMOGRÁFICO
	Lugar de hallazgo		Especificar tipo de lugar: CASA HABITACIÓN, HOTEL, BALDÍO, VÍA PÚBLICA, RÍO, CANAL, DESPOBLADO, ORILLA DE CARRETERA, OTRO (ESPECIFIQUE)	DATO SOCIODEMOGRÁFICO
	Lugar de los hechos es el mismo que lugar del hallazgo		SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO
	La víctima falleció en un hospital		SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO
	Existencia de reporte previo de desaparición/ ausencia/no localización		SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO
	Realización actos de investigación suficientes para conocer la identidad de la víctima en caso de estar como "No identificada"		SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO

CATEGORÍAS, TEMAS O SECCIONES	VARIABLES	CLAVE	OPCIONES GENERALES DE RESPUESTA: SÍ, NO, SD (SE DESCONOCE -CUANDO NO EXISTA INFORMACIÓN-), NA (NO APLICA -CUANDO LA RESPUESTA NO IMPLIQUE OMISIÓN-).	CLASIFICACIÓN Y RECOMENDACIONES
4. Debida diligencia en el lugar de la investigación	Acordonamiento del lugar de la investigación	ACOR	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.2. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DEL PRIMER RESPONDIENTE
	Registro de las acciones realizadas por primer respondiente en el Informe policial homologado (IPH)	RIPH	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.2. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DEL PRIMER RESPONDIENTE
	Fijación fotográfica del lugar en planos generales, medios y cercanos con testigo métrico	FPLA	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.4. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE FOTOGRAFÍA EN EL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN
	Fijación fotográfica del cuerpo o restos de la víctima en distintos planos	FCVI	SÍ, NO	DATO ESTADÍSTICO/ I.4. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE FOTOGRAFÍA EN EL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN
	Fijación fotográfica de lesiones externas o visibles en planos cercanos	FLES	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.4. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE FOTOGRAFÍA EN EL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN
	Fijación fotográfica de ropas de la víctima en planos cercanos	FFRO	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.4. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE FOTOGRAFÍA EN EL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN
	Fotografías nitidas y a color	FNIT	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.4. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE FOTOGRAFÍA EN EL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN
	Testigos en el lugar de los hechos		SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO
	Existencia de cámaras de video vigilancia públicas o privadas	CVID	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.13. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL
	Se recabaron videos de cámaras de videovigilancia públicas o privadas con información útil para la investigación		SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO

CATEGORÍAS, TEMAS O SECCIONES	VARIABLES	CLAVE	OPCIONES GENERALES DE RESPUESTA: SÍ, NO, SD (SE DESCONOCE -CUANDO NO EXISTA INFORMACIÓN-), NA (NO APLICA -CUANDO LA RESPUESTA NO IMPLIQUE OMISIÓN-).	CLASIFICACIÓN Y RECOMENDACIONES
4. Debida diligencia en el lugar de la investigación	Dictamen en criminalística de campo	DCRI	SÍ, NO	DATO ESTADÍSTICO/ I.3. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE CRIMINALÍSTICA EN EL LUGAR DE INVESTIGACIÓN
	Identificación y señalización de indicios con fotografías	ISIF	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.4. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE FOTOGRAFÍA EN EL LUGAR DE LA INVESTIGACIÓN
	Levantamiento, embalaje y traslado de los indicios con cadena de custodia	LETR	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.3. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE CRIMINALÍSTICA EN EL LUGAR DE INVESTIGACIÓN
	Existencia de indicios con probable presencia de material biológico		SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO
	Realización de técnicas adicionales como luminol, luces forenses, etc.	TCAD	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.3. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE CRIMINALÍSTICA EN EL LUGAR DE INVESTIGACIÓN
	Búsqueda y localización de indicios o evidencias como reactivos para huellas dactilares.	BLIEV	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.3. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE CRIMINALÍSTICA EN EL LUGAR DE INVESTIGACIÓN
	Tipo de arma utilizada		ARMA DE FUEGO, ARMA PUNZOCORTANTE, ELEMENTO ROMO O CONTUNDENTE, ELEMENTO CONSTRUCTOR, OTRA	DATO ESTADÍSTICO
	Localización, identificación y levantamiento de algún indicio o evidencia de orden narcótico o alcohólico		SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO. Drogas, medicamentos, ampolletas, etc
	Con la posición víctima-victimario se identifica ventaja o sometimiento sobre la víctima	PVVE	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.11. INDICADOR DE ESTADO DE INDEFENSIÓN
	Realización de mecánica de hechos	DICM	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.1. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA

CATEGORÍAS, TEMAS O SECCIONES	VARIABLES	CLAVE	OPCIONES GENERALES DE RESPUESTA: SÍ, NO, SD (SE DESCONOCE -CUANDO NO EXISTA INFORMACIÓN-), NA (NO APLICA -CUANDO LA RESPUESTA NO IMPLIQUE OMISIÓN-).	CLASIFICACIÓN Y RECOMENDACIONES
5. Debita diligencia en la identificación y análisis del cuerpo sin vida	Estado en el que se encontró el cuerpo		MUERTE RECIENTE, CUERPO EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN, CUERPO INCOMPLETO, RESTOS ÓSEOS	DATO ESTADÍSTICO
	Certificado médico de lesiones o preliminar de necropsia		SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO
	Dictamen de necropsia	DNEC	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.1. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA
	Descripción de características del cuerpo y media filiación	DCMF	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.5. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE MEDICINA FORENSE
	Descripción de signos tanatológicos y fenómenos cadavéricos	DTFC	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.5. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE MEDICINA FORENSE
	Identificación lesiones en el certificado médico o en la necropsia		SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO
	Descripción y medidas de lesiones externas	DMLE	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.5. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE MEDICINA FORENSE
	Descripción de lesiones internas	DLEI	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.5. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE MEDICINA FORENSE
	Exploración ginecológica y proctológica	EGIP	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.5. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE MEDICINA FORENSE
	Muestras biológicas del exudado vaginal, anal, oral para búsqueda de amilasa salival, semen, fosfatasa ácida, y/o P30	MBIO	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.5. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE MEDICINA FORENSE
	Toma de muestra de sangre y/o cabellos para estudio toxicológico y alcohol	TTOX	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.5. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE MEDICINA FORENSE
	Realización de dictamen en materia de química forense sobre estudio toxicológico y alcohol	DQFO	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.1. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA
	Lechos ungueales o raspado de uñas	LEUR	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.5. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE MEDICINA FORENSE

CATEGORÍAS, TEMAS O SECCIONES	VARIABLES	CLAVE	OPCIONES GENERALES DE RESPUESTA: SÍ, NO, SD (SE DESCONOCE -CUANDO NO EXISTA INFORMACIÓN-), NA (NO APLICA -CUANDO LA RESPUESTA NO IMPLIQUE OMISIÓN-).	CLASIFICACIÓN Y RECOMENDACIONES
5. Debita diligencia en la identificación y análisis del cuerpo sin vida	Causa de muerte		Especificar causa de muerte	DATO ESTADÍSTICO
	Cronotanodiagnóstico en el dictamen de necropsia	CRON	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.5. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE MEDICINA FORENSE
	Las conclusiones de la necropsia son coherentes con las circunstancias de la muerte violenta	CNEC	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.5. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE MEDICINA FORENSE
	Documentación fotográfica del procedimiento de necropsia	DFOT	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.5. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE MEDICINA FORENSE
	Perfil genético de la víctima en caso de estar como "No identificada"	PGVIC	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.1. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA
	Dictámen en identificación humana en materia de medicina forense, estomatología forense u otro		SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO
	Señas particulares u otras características para la identificación de la víctima		SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO
6. Signos de violencia sexual	Cuerpo desnudo	CDES	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.6. INDICADOR DE VIOLENCIA SEXUAL
	Cuerpo semidesnudo	CSDE	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.6. INDICADOR DE VIOLENCIA SEXUAL
	Mordidas o lesiones en zonas sexuales	MLSX	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.6. INDICADOR DE VIOLENCIA SEXUAL
	En el dictamen ginecológico se identifican signos de violencia sexual	DGSX	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.6. INDICADOR DE VIOLENCIA SEXUAL
	En el dictamen proctológico se identifican signos de violencia sexual	DPSX	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.6. INDICADOR DE VIOLENCIA SEXUAL
	Presencia de semen o saliva en el cuerpo, o ropa de la víctima o en el lugar de investigación	PSCV	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.6. INDICADOR DE VIOLENCIA SEXUAL

CATEGORÍAS, TEMAS O SECCIONES	VARIABLES	CLAVE	OPCIONES GENERALES DE RESPUESTA: SÍ, NO, SD (SE DESCONOCE -CUANDO NO EXISTA INFORMACIÓN-), NA (NO APLICA -CUANDO LA RESPUESTA NO IMPLIQUE OMISIÓN-).	CLASIFICACIÓN Y RECOMENDACIONES
7. Lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones	Heridas por arma blanca		SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO
	Heridas por arma contusa		SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO
	Heridas por arma de fuego		SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO
	Cuerpo fue mutilado o desmembrado	CMDS	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ 1.7. INDICADOR LESIONES INFAMANTES O DEGRADANTES
	Cuerpo quemado o calcinado	CQCL	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ 1.7. INDICADOR LESIONES INFAMANTES O DEGRADANTES
	Lesiones que por su ubicación, número, características, uso desmedido de la fuerza o innecesarias para someter a la víctima representan infamia o degradación	LINF	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ 1.7. INDICADOR LESIONES INFAMANTES O DEGRADANTES
	Otros signos de infamia o degradación	OSGD	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ 1.7. INDICADOR LESIONES INFAMANTES O DEGRADANTES
8. Datos sobre amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier antecedente de violencia previo al feminicidio	Solicitud u otorgamiento de órdenes de protección previas	ORDP	SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO/ 1.8. INDICADOR DE DATOS SOBRE AMENAZAS, ACOSO, VIOLENCIA, LESIONES O CUALQUIER ANTECEDENTE DE VIOLENCIA
	Existencia de denuncias previas al hecho	DENP	SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO/ 1.8. INDICADOR DE DATOS SOBRE AMENAZAS, ACOSO, VIOLENCIA, LESIONES O CUALQUIER ANTECEDENTE DE VIOLENCIA
	Testimoniales de familiares o amigas/os sobre contexto de violencia	TFAM	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ 1.8. INDICADOR DE DATOS SOBRE AMENAZAS, ACOSO, VIOLENCIA, LESIONES O CUALQUIER ANTECEDENTE DE VIOLENCIA
	Aislamiento de la víctima	AVIC	SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO/ 1.8. INDICADOR DE DATOS SOBRE AMENAZAS, ACOSO, VIOLENCIA, LESIONES O CUALQUIER ANTECEDENTE DE VIOLENCIA

CATEGORÍAS, TEMAS O SECCIONES	VARIABLES	CLAVE	OPCIONES GENERALES DE RESPUESTA: SÍ, NO, SD (SE DESCONOCE -CUANDO NO EXISTA INFORMACIÓN-), NA (NO APLICA -CUANDO LA RESPUESTA NO IMPLIQUE OMISIÓN-).	CLASIFICACIÓN Y RECOMENDACIONES
8. Datos sobre amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier antecedente de violencia previo al feminicidio	Datos de violencia previa	VIOP	SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO/ I.8. INDICADOR DE DATOS SOBRE AMENAZAS, ACOSO, VIOLENCIA, LESIONES O CUALQUIER ANTECEDENTE DE VIOLENCIA
	Huellas de violencia física previa al hecho	VIFP	SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO/ I.8. INDICADOR DE DATOS SOBRE AMENAZAS, ACOSO, VIOLENCIA, LESIONES O CUALQUIER ANTECEDENTE DE VIOLENCIA
	Amenazas de muerte	AMUE	SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO/ I.8. INDICADOR DE DATOS SOBRE AMENAZAS, ACOSO, VIOLENCIA, LESIONES O CUALQUIER ANTECEDENTE DE VIOLENCIA
	Amenazas y/o acoso telefónico y/o en redes sociales	ATRS	SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO/ I.8. INDICADOR DE DATOS SOBRE AMENAZAS, ACOSO, VIOLENCIA, LESIONES O CUALQUIER ANTECEDENTE DE VIOLENCIA
	Violencia contra hijas, hijos y/o familiares de la víctima	VHFV	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.8. INDICADOR DE DATOS SOBRE AMENAZAS, ACOSO, VIOLENCIA, LESIONES O CUALQUIER ANTECEDENTE DE VIOLENCIA
	Atención medica relacionada con la violencia	AMDV	SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO/ I.8. INDICADOR DE DATOS SOBRE AMENAZAS, ACOSO, VIOLENCIA, LESIONES O CUALQUIER ANTECEDENTE DE VIOLENCIA
	Destrucción de pertenencias de la víctima o violencia contra animales del hogar	VANH	SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO/ I.8. INDICADOR DE DATOS SOBRE AMENAZAS, ACOSO, VIOLENCIA, LESIONES O CUALQUIER ANTECEDENTE DE VIOLENCIA
	Indagación del MP sobre antecedentes de violencia previas al feminicidio	IDRES	SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO/ I.1. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA

CATEGORÍAS, TEMAS O SECCIONES	VARIABLES	CLAVE	OPCIONES GENERALES DE RESPUESTA: SÍ, NO, SD (SE DESCONOCE -CUANDO NO EXISTA INFORMACIÓN-), NA (NO APLICA -CUANDO LA RESPUESTA NO IMPLIQUE OMISIÓN-).	CLASIFICACIÓN Y RECOMENDACIONES
9. Relación víctima-victimario	Relación de pareja con el posible victimario	RPARV	SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO/ I.9. INDICADOR DE RELACIÓN VÍCTIMA-VICTIMARIO
	Relación familiar con el posible victimario	RFAMV	SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO/ I.9. INDICADOR DE RELACIÓN VÍCTIMA-VICTIMARIO
	Relación de confianza, de supra/subordinación o con persona conocida	RCSSV	SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO/ I.9. INDICADOR DE RELACIÓN VÍCTIMA-VICTIMARIO
	Victimario es un desconocido		SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO
10. Incomunicación	Reporte o denuncia de desaparición, privación de libertad, sustracción o secuestro	DDES	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.10. INDICADOR DE INCOMUNICACIÓN DE LA VÍCTIMA
	Tiempo en el que estuvo desaparecida		Especificar horas, días, meses, años	DATO ESTADÍSTICO/ Especificar Horas, Días, Meses, Años
	Existencia de ficha de búsqueda /Protocolo Alba o Amber	EFBP	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.10. INDICADOR DE INCOMUNICACIÓN DE LA VÍCTIMA
	Otros datos que acrediten incomunicación (sin redes de apoyo, control de las comunicaciones de la víctima, etc.)	ODIC	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.10. INDICADOR DE INCOMUNICACIÓN DE LA VÍCTIMA
11. Estado de Indefensión	Intoxicación por droga o sustancias químicas	IDSQ	SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO/ I.11. INDICADOR DE ESTADO DE INDEFENSIÓN
	Intoxicación etílica	TXET	SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO/ I.11. INDICADOR DE ESTADO DE INDEFENSIÓN
	Discapacidad, edad, embarazo, ausencia de conciencia, otro dato de indefensión	DEAO	SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO/ I.11. INDICADOR DE ESTADO DE INDEFENSIÓN
12. Identificación del contexto de violencia	Existencia de dictamen sobre contexto familiar, social y cultural	DFAM	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.1. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA
	Existencia de estudio socioeconómico o de trabajo social de la víctima		SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO
	Existencia de indicios de la participación de la delincuencia organizada en el hecho		SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO

CATEGORÍAS, TEMAS O SECCIONES	VARIABLES	CLAVE	OPCIONES GENERALES DE RESPUESTA: SÍ, NO, SD (SE DESCONOCE -CUANDO NO EXISTA INFORMACIÓN-), NA (NO APLICA -CUANDO LA RESPUESTA NO IMPLIQUE OMISIÓN-).	CLASIFICACIÓN Y RECOMENDACIONES
13. Diligencias para identificar a la persona victimaria y acreditar la responsabilidad	Número de victimario(s)		Dato numérico con letra	DATO ESTADÍSTICO
	Edad del victimario(s) al momento del hecho		Valor numérico en años	DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS
	Sexo del victimario(s)		HOMBRE, MUJER	DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS
	Nacionalidad		MEXICANA, EXTRANJERA (especificar)	DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS
	Estado de nacimiento		Nombre de la entidad federativa	DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS
	País de residencia		MÉXICO, OTRO (especificar)	DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS
	Escolaridad		NINGUNA, PRIMARIA, SECUNDARIA, TÉCNICA, BACHILLERATO, PROFESIONAL, POSTGRADO, SD	DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS
	Ocupación		Especificar	DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS
	Consumo habitual de alcohol o drogas del victimario	COAD	SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO/ I.12. INDICADOR DE RIESGO PARA LAS VÍCTIMAS
	El victimario pertenece a un cuerpo policial, militar o grupo criminal	VIPC	SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO/ I.12. INDICADOR DE RIESGO A LAS VÍCTIMA
	Antecedentes penales del victimario	ANPE	SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO/ I.12. INDICADOR DE RIESGO A LAS VÍCTIMA
	Existencia de actos de investigación para determinar la identidad del victimario (telefonía, testimonios, examen genético de muestra encontrada)	IAGR	SÍ, NO	DATO ESTADÍSTICO/ I.1. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA
	Retrato hablado		SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO
	Dictamen criminológico o psiquiátrico		SÍ, NO, SD	DATO ESTADÍSTICO
	Se cuenta con indicios biológicos o perfil genético del victimario		SÍ, NO	DATO ESTADÍSTICO
Existencia de entrevista del victimario		SÍ, NO	DATO ESTADÍSTICO	

CATEGORÍAS, TEMAS O SECCIONES	VARIABLES	CLAVE	OPCIONES GENERALES DE RESPUESTA: SÍ, NO, SD (SE DESCONOCE -CUANDO NO EXISTA INFORMACIÓN-), NA (NO APLICA -CUANDO LA RESPUESTA NO IMPLIQUE OMISIÓN-).	CLASIFICACIÓN Y RECOMENDACIONES
14. Testimoniales	Entrevista a testigos relevantes para la investigación (madre de la víctima, familiares, amigas/os, otros)		SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO
	Entrevista de testigos directos del hecho		SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO
15. Dictámenes cibernéticos, telefonía, geolocalización y actos bajo control judicial	Solicitud de la sábana de llamadas de la víctima	SSAB	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.1. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA
	Análisis de la sábana de llamadas de la víctima		SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO
	Geolocalización y georreferenciación del teléfono de la víctima		SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO
	Análisis de redes sociales de la víctima		SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO
	Se solicitaron datos conservados de registros telefónicos, cateo u otro acto de investigación que requiera control judicial	SDCO	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.1. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA
	Identificación de cámaras de vigilancia públicas y/o privadas		SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO
	Se recabaron videos de vigilancia pública y/o privada en caso de haberse identificado		SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.13. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL
16. Plan de investigación	Se identifican hipótesis y líneas de investigación	HIPL	SÍ, NO	DATO ESTADÍSTICO/ I.1. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA
	Se cuenta con informes policiales de manera periódica	IPOL	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.1. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA
	Los informes policiales brindan avances sustantivos de investigación	INFAV	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.13. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA DE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL
	Última diligencia relevante		dd/mm/aa (especificar)	DATO ESTADÍSTICO

CATEGORÍAS, TEMAS O SECCIONES	VARIABLES	CLAVE	OPCIONES GENERALES DE RESPUESTA: SÍ, NO, SD (SE DESCONOCE - CUANDO NO EXISTA INFORMACIÓN-), NA (NO APLICA - CUANDO LA RESPUESTA NO IMPLIQUE OMISIÓN-).	CLASIFICACIÓN Y RECOMENDACIONES
17. Participación y derechos de las víctimas	Reconocimiento de calidad de víctimas indirectas o personas ofendidas (madre, padre, hermanas, hermanos, hijos, hijas, nietas, nietos, otro)	RVIN	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.14. INDICADOR DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
	Acceso al expediente o carpeta de investigación	ACEX	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.14. INDICADOR DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
	Acceso a copias de la carpeta de investigación	ACOP	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.14. INDICADOR DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
	Nombramiento de persona asesora jurídica	NAJR	SÍ, NO	DATO ESTADÍSTICO/ I.14. INDICADOR DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
	Tipo de asesoría jurídica de la víctima		PÚBLICA, PRIVADA	DATO ESTADÍSTICO
	Acompañamiento psicológico durante la identificación del cuerpo o restos	APSI	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.14. INDICADOR DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
	Constancia en autos sobre la participación de las víctimas en la investigación	CAUT	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.14. INDICADOR DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
	Solicitud de atención psicológica para las víctimas indirectas o sobrevivientes	PSVI	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.14. INDICADOR DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
	Solicitud de atención médica para las víctimas indirectas o sobrevivientes en caso de requerirlo	AMED	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.14. INDICADOR DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
	Solicitud y otorgamiento de medidas de asistencia para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad	MASI	SÍ, NO, NA, SD	DATO ESTADÍSTICO/ I.14. INDICADOR DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
	Otras medidas de asistencia		NO, NA, SD, SÍ (Especificar tipo de medida)	DATO ESTADÍSTICO
	Existencia de medidas de seguridad o protección a víctimas o testigos		SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO

CATEGORÍAS, TEMAS O SECCIONES	VARIABLES	CLAVE	OPCIONES GENERALES DE RESPUESTA: SÍ, NO, SD (SE DESCONOCE -CUANDO NO EXISTA INFORMACIÓN-), NA (NO APLICA -CUANDO LA RESPUESTA NO IMPLIQUE OMISIÓN-).	CLASIFICACIÓN Y RECOMENDACIONES
17. Participación y derechos de las víctimas	Tipos de medidas de protección		NO, NA, SÍ (Especificar tipo de medida)	DATO ESTADÍSTICO
	Se realizó dictamen psicológico a víctimas indirectas para acreditar reparación del daño	DPSV	SÍ, NO, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.1. INDICADOR DE DEBIDA DILIGENCIA
18. Reproducción de estereotipos de género o actos de revictimización	Se responsabilizaron tanto a las víctimas indirectas como a las mujeres y niñas de haber sido víctimas (cómo iba vestida, las amistades, la pareja sentimental, los espacios que frecuentaba, consumo de alcohol o estupefacientes, los horarios y características del espacio público, permanencia en una relación violenta, incumplir con roles de cuidado).	RESV	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.15. INDICADOR DE PERSPECTIVA DE GÉNERO
	Se cuestionó la vida sexual, orientación o preferencia sexual de la víctima (número de parejas sexuales, edad de inicio de la vida sexual, orientación sexual, prácticas sexuales e identidad de género)	CSEX	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.15. INDICADOR DE PERSPECTIVA DE GÉNERO
	Se justificaron conductas de las víctimas, víctimas indirectas o del victimario(s) basadas en roles de género (maternidad, esposa, trabajo doméstico y de cuidados)	RGEN	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.15. INDICADOR DE PERSPECTIVA DE GÉNERO
	Se justificaron conductas de las víctimas, víctimas indirectas o victimario(s) basados en atributos o estereotipos de género (femeninos: débil, subjetiva, comprensiva, cuidadora, impulsiva; masculinos: fuerte, objetivo, racional, líder)	JUST	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.15. INDICADOR DE PERSPECTIVA DE GÉNERO

CATEGORÍAS, TEMAS O SECCIONES	VARIABLES	CLAVE	OPCIONES GENERALES DE RESPUESTA: SÍ, NO, SD (SE DESCONOCE -CUANDO NO EXISTA INFORMACIÓN-), NA (NO APLICA -CUANDO LA RESPUESTA NO IMPLIQUE OMISIÓN-).	CLASIFICACIÓN Y RECOMENDACIONES
18. Reproducción de estereotipos de género o actos de revictimización	Se consideró el desequilibrio de poder entre víctima y victimario (por diferencia de edad, por relación de suprasubordinación, por relación de confianza, por relación de parentesco o de hecho, por relación laboral, por relación docente)	DESP	SÍ, NO, SD, NA	DATO ESTADÍSTICO/ I.15. INDICADOR DE PERSPECTIVA DE GÉNERO
19. Estado procesal	Fecha de inicio de investigación		dd/mm/aa	DATO ESTADÍSTICO
	Supuesto de detención		FLAGRANCIA, ORDEN DE APREHENSIÓN, CASO URGENTE	DATO ESTADÍSTICO
	Fecha de orden de aprehensión		dd/mm/aa	DATO ESTADÍSTICO
	Fecha de detención		dd/mm/aa	DATO ESTADÍSTICO
	Fecha de audiencia inicial		dd/mm/aa	DATO ESTADÍSTICO
	Control de la detención		SÍ, NO	DATO ESTADÍSTICO
	Delito(s) por el que se formula imputación		Clasificación jurídica	DATO ESTADÍSTICO
	Medida(s) cautelar(es) impuesta(s)		Especificar	DATO ESTADÍSTICO
	Vinculación a proceso		SÍ, NO	DATO ESTADÍSTICO
	Fecha de auto de vinculación a proceso		dd/mm/aa	DATO ESTADÍSTICO
	Fecha de cierre de la investigación		dd/mm/aa	DATO ESTADÍSTICO
	Prórroga para el cierre de investigación		dd/mm/aa	DATO ESTADÍSTICO
	Fecha de acusación		dd/mm/aa	DATO ESTADÍSTICO
	Fecha de audiencia de etapa intermedia		dd/mm/aa	DATO ESTADÍSTICO
	Procedimiento abreviado		SÍ, NO	DATO ESTADÍSTICO
	Otros recursos judiciales interpuestos		Especificar	DATO ESTADÍSTICO
	Fecha del auto de apertura a juicio oral		dd/mm/aa	DATO ESTADÍSTICO
Inicio de juicio oral		dd/mm/aa	DATO ESTADÍSTICO	

CATEGORÍAS, TEMAS O SECCIONES	VARIABLES	CLAVE	OPCIONES GENERALES DE RESPUESTA: SÍ, NO, SD (SE DESCONOCE -CUANDO NO EXISTA INFORMACIÓN-), NA (NO APLICA -CUANDO LA RESPUESTA NO IMPLIQUE OMISIÓN-).	CLASIFICACIÓN Y RECOMENDACIONES
19. Estado procesal	Tipo de fallo		CONDENATORIO, ABSOLUTORIO	DATO ESTADÍSTICO
	Fecha de sentencia		dd/mm/aa	DATO ESTADÍSTICO
	Delito(s) por el(los) que se condena la privación de la vida		Clasificación jurídica	DATO ESTADÍSTICO
	Pena impuesta		Años, meses, multa, otros	DATO ESTADÍSTICO
	Fecha de recurso de apelación		dd/mm/aa	DATO ESTADÍSTICO
	Fecha de sentencia de apelación		dd/mm/aa	DATO ESTADÍSTICO
	Fecha de amparo directo de la víctima		dd/mm/aa	DATO ESTADÍSTICO
	Fecha de amparo directo de la persona sentenciada		dd/mm/aa	DATO ESTADÍSTICO

3. Ficha técnica de caso

FICHA TÉCNICA CHI/001/2018

(Clave de la entidad federativa/ núm. consecutivo/ año del inicio de investigación CI o AP)

VÍCTIMA DIRECTA: nombre(s) y apellido(s) o iniciales de la víctima directa

EDAD AL MOMENTO DEL HECHO: dato numérico (en años)

CARPETA DE INVESTIGACIÓN O AVERIGUACIÓN PREVIA: número de CI, NUC o AP

FECHA DE LOS HECHOS: dd/mm/aaaa

LUGAR DE LOS HECHOS: municipio donde ocurrió el hecho

LUGAR DEL HALLAZGO: dirección o sitio donde se encontró el cuerpo de la víctima

DELITO(S): tipo(s) penal(es) con el(los) que se clasifica la conducta

VÍCTIMAS INDIRECTAS: iniciales de los familiares y/o dependientes de la víctima

PROBABLE(S) RESPONSABLE(S): nombre(s) y apellido(s) o iniciales de la(s) persona(s) imputada(s)

AUTORIDAD QUE CONOCE: nombre de las y los agentes del Ministerio Público intervinientes

HECHOS: establecer circunstancias de tiempo, lugar y modo

- **Contexto:** narración de los hechos, de las circunstancias en que acontecen, así como de la situación de violencia previa en caso de existir

OBSERVACIONES: incluir actos de investigación relevantes, omisiones que se identifiquen en la investigación, faltas a la debida diligencia, inconsistencias en las actuaciones, datos de interés, explicación de notas o aclaraciones de respuestas que se registran en la base de datos, así como cualquier otro dato relevante.

Ejemplo:

- **Denuncia o reporte de hechos:** dd/mm/aaaa y medio por el que se reporta o denuncia el hecho
- **Levantamiento del cuerpo:** dd/mm/aaaa, hh:mm
- **Dictamen de criminalística:** dd/mm/aaaa, hh:mm, autoridad, hallazgos
- **Certificado médico o necropsia preliminar:** dd/mm/aaaa, hh:mm, autoridad, hallazgos
- **Dictamen de necropsia:** dd/mm/aaaa, hh:mm, autoridad, hallazgos
 - *Causa de muerte:*
 - *Cronotanatodiagnóstico:*
- **Dictamen en química para prueba toxicológica etílica y farmacológica:** dd/mm/aaaa, hh:mm horas, autoridad, hallazgos
- **Dictamen en química para determinar presencia de espermatozoides, fosfatasa ácida y prostática:** dd/mm/aaaa, hh:mm, autoridad, hallazgos
- **Dictámenes sociales:** dd/mm/aaaa, hh:mm, autoridad, hallazgos
- **Dictámenes psicológicos a las víctimas indirectas:** dd/mm/aaaa, hh:mm, autoridad, hallazgos

RECOMENDACIONES: sugerencias que contribuyan a la acreditación del hecho y la determinación de la responsabilidad penal de la(s) persona(s) imputada(s)

REVISIÓN: NNNN/dd/mm/aaaa. Iniciales del nombre o nombres y apellidos de la persona que revisa, fecha de su realización.

BÚSCANOS EN

 Iniciativa Spotlight (<https://www.facebook.com/IniciativaSpotlight>)

 @SpotlightAmLat

 Iniciativa Spotlight México

www.spotlightinitiative.org/es/mexico



Iniciativa
Spotlight

